CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-4790-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM (UE 006 VRAEM) – 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

LIMA-PERÚ
AGOSTO - 2025

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-4790-AC

"A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM (UE 006 VRAEM) – 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	6
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	10
1.6	Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	49
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	125
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	125
VI.	CONCLUSIONES	126
VII.	RECOMENDACIONES	129
VIII.	APENDICES	130

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-4790-AC

"A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM (UE 006 VRAEM) – 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4790-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000042-2025-CG/OC4790 de 4 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 09 de enero de 2022 y modificatoria (Modifican la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG).

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios para la Actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM (UE 006 VRAEM) en el 2024, se ejecutaron acorde a lo establecido en la normativa aplicable, cláusulas contractuales y, disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

- Establecer si las contrataciones de bienes para la Actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM (UE 006 VRAEM), se ejecutaron en el marco de la normativa, cláusulas contractuales y, disposiciones internas.

- Establecer si las contrataciones de servicios para la Actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM (UE 006 VRAEM), se ejecutaron acorde a la normativa aplicable, cláusulas contractuales y, disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a las contrataciones de bienes y servicios para la actividad "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM, del ámbito de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM (UE 006 VRAEM)" en el año 2024, en el marco del Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (PIRDAIS)[1], la misma que configura un total de

[1] ANEXO n.° 2 PROGRAMA PRESUPUESTAL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE "PIRDAIS" 2024: *el DAIS promueve la constitución y el*

S/ 25 172 268,38[2] (Veinticinco millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con treinta y ocho (centavos o centésimos).

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en el aspecto misional define, en sus documentos de gestión, lo siguiente:

a. La Misión de DEVIDA se expresa en "diseñar, conducir e implementar la política nacional y estrategias para el control de las drogas, articulando a las entidades públicas, privadas, comunidad internacional y población en general, reduciendo los impactos de la oferta y demanda de drogas, de manera efectiva y sostenible", de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 824 y modificatorias, Ley n.° 28003 y Decreto Legislativo n.° 1241.
b. Adicionalmente, la Política Nacional contra las Drogas al 2030, traza objetivos prioritarios, uno de los cuales, se detalla:

La Política Nacional contra las Drogas al 2030, traza objetivos prioritarios, uno de los cuales, se encuentra vinculada con la materia de control, siendo el Objetivo Prioritario 1: *"Mejorar la situación socioeconómica e institucional de las zonas estratégicas de intervención"*. Orientada a mejorar las condiciones socioeconómicas e institucionales de las zonas afectadas por la producción ilícita de drogas, mediante la mejora del desempeño de las cadenas de valor lícitas y el incremento de la presencia de los tres niveles de gobierno para el cierre de brechas en zonas estratégicas de intervención.

Cabe precisar que DEVIDA, promueve el desarrollo integral y sostenible en ámbitos de influencia cocalera, ejecutando acciones destinadas a organizar a la población, concertando acuerdos que fomenten la planificación participativa, para originar la desvinculación con la economía ilícita cocalera, a través del trabajo en equipo y propiciar los medios de vida sostenible con acciones de desarrollo alternativo en etapa de post erradicación que, se brindan a la población de forma casi inmediata, para evitar la resiembra de coca, en el marco y ámbito de intervención del Programa Presupuestal PIRDAIS.

El Desarrollo Alternativo Integral Sostenible – DAIS promueve acciones de desarrollo alternativo a través del fortalecimiento de cadenas productivas competitivas y sostenibles, acceso a servicios sociales básicos que establezcan el desarrollo humano, la mejora de la gestión ambiental y mejora de la gobernabilidad en beneficio de la población del ámbito de influencia. En este escenario de acciones, convergen intervenciones orientadas a desarrollar medios de vida sostenibles, mediante la capacitación y asistencia técnica que, son fundamentales para impulsar el desarrollo productivo sostenible, la aplicación de buenas prácticas de producción y la diversificación productiva.

En ese contexto, la Actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – UE 006-DEVIDA en el 2024, se desarrolló alineada a contribuir el logro de los objetivos de la Política Nacional contra las Drogas al 2030. Se ha identificado que la citada actividad se encuentra articulado y alineado con el Objetivo Estratégico Institucional 01 (OEI 01) del Plan Estratégico Institucional correspondiente al periodo 2021-2025 de DEVIDA[3].

Resulta pertinente advertir que la contratación de bienes y servicios para la citada Actividad cuentan con un documento interno de aprobación como es el Plan de Trabajo Anual, la mismas que durante el año 2024 se aprobó, reformuló y/o modificó, teniendo como detalle los Planes de Trabajo Anual

fortalecimiento de organizaciones de pequeños productores agrarios como los comités de productores, asociaciones y cooperativas. Para tal propósito, brinda capacitación, asistencia técnica, facilita pasantía, nuevas tecnologías y servicios de articulación comercial. Los esfuerzos iniciados por DEVIDA son complementados con la acción de otras instituciones y sectores del Estado. (Pág. 8)

[2] Comprende lo siguiente: Bienes por S/11 292 249, 00; y Servicios por S/ 13 880 019,38.

[3] Plan Estratégico Institucional – PEI de DEVIDA correspondiente al periodo 2021-2025, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000062-2021-DV-PE de 19 de julio de 2021.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

de las líneas de cacao y café, planes de abonamiento

Del Plan de Trabajo Anual de la Meta n.° 04 – Actividad n.° 01 "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo de Café – OZ San Francisco" (PTA - Café).

El PTA - Café tiene como finalidad realizar la capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en **1828 familias**, a quienes fortalecerá las capacidades en el manejo del cultivo de café; y consiste en podas de formación del cultivo de café, podas de formación de especies de sombra, abonamiento, manejo integrado de plagas y control de maleza, en plantaciones de café en etapa de crecimiento, asistiendo a **144 Ha.** de café. Asimismo, consiste en la ejecución de: podas o manejo de tejidos del cultivo de café, primer abonamiento, Manejo del Sistema Agro forestal y Manejo de plagas y enfermedades y control de malezas, cosecha y deschuponado a las parcelas que han realizado las podas, asistiéndose **1989 Ha**.

Del Plan de Trabajo Anual de la Meta n.° 08 – Actividad n.° 01 "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo de Cacao – OZ San Francisco" (PTA – Cacao).

Con referencia al Plan de Trabajo Anual de la Meta n.° 08 – Actividad n.° 01 "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo de Cacao – OZ San Francisco" (PTA – Cacao), es de indicar que, fue aprobado el 30 de enero de 2024 y reformulado el 8 de julio de 2024, teniendo como finalidad realizar la capacitación y asistencia Técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en 3 668 familias, a quienes se les fortalecerá las capacidades en el manejo del cultivo de Cacao y Guanábana.

El mencionado PTA – Cacao, consiste en el cumplimiento de ejecución mínimo de cuatro acciones (abonamiento, Podas, Control de maleza, manejo de sistema agroforestal y Manejo de plagas y enfermedades), en la parcela por las familias beneficiarias, en la etapa crecimiento y producción del cultivo de cacao y guanábana.

De igual manera, se identificó que la precitada actividad se encuentra articulada y alineada con el Objetivo Estratégico Institucional 01 (OEI 01) del Plan Estratégico Institucional correspondiente al periodo 2021-2025 de DEVIDA[4]. En el cuadro siguiente se detalla el enfoque de mencionado OEI 01 y la AEI 01.01 por ser la acción estratégica institucional vinculada y que incluye el enfoque de la intervención de la Actividad financiada por DEVIDA.

Cuadro n.° 1
Detalle y vinculación de los Objetivos estratégicos institucionales según PEI 2021-2025

Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)	Indicador	Acciones Estratégicas Institucionales (AEI)	Indicadores de las acciones estratégicas institucionales	Descripción de Acciones Estratégicas vinculadas al Objetivo Estratégico Institucional 01
OEI 01 *Contribuir a la reducción de la dependencia económica a los cultivos con fines*	*Ingresos ilícitos totales anuales de las familias*	***AEI.01.01*** *Iniciativas y alternativas productivas, integrales con enfoques de*	*Número de familias que incorporan alternativas productivas sostenibles a los cultivos ilícitos.*	*Acciones orientadas al fortalecimiento de las cadenas productivas en las zonas de influencia cocalera, propiciando buenas prácticas de asociatividad, producción, transformación y articulación comercial,* ***mediante la capacitación, asistencia técnica y dotación de insumos y recursos tecnológicos****; enfatizando productos*

[4] Plan Estratégico Institucional – PEI de DEVIDA correspondiente al periodo 2021-2025, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000062-2021-DV-PE de 19 de julio de 2021.

Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)	Indicador	Acciones Estratégicas Institucionales (AEI)	Indicadores de las acciones estratégicas institucionales	Descripción de Acciones Estratégicas vinculadas al Objetivo Estratégico Institucional 01
ilícitos de las familias en zonas de influencia o afectadas directa o indirectamente por esta problemática.	*que participan en el PIRDAIS.*	*cadenas de valor, para familias rurales en las zonas de producción ilícita de drogas.*	*Número de hectáreas de cultivos instalados y en mantenimiento con **asistencia técnica**.*	*alternativos competitivos, con alta rentabilidad. Provisión de bienes e insumos para el fortalecimiento de las cadenas de valor lícita, de esta manera, las familias con condiciones para agregar valor a los eslabones de las cadenas productiva cuyos miembros pueden estar en organizaciones de productores, organizaciones sociales y/o núcleos ejecutores) reciban servicios de extensión agraria, acuícola y apícola. Estas actividades se desarrollan en coordinación con las Entidades competentes de los tres niveles de gobierno.*

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025
Elaborado por: Equipo de Planeamiento OCI DEVIDA

En ese contexto la materia de control está orientada a **aspectos misionales**, en concordancia con el Plan Nacional de Control 2025, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 022 -2025-CG de 9 de enero de 2025, el cual cita lo siguiente: *"(...) 3.3 Programación de los servicios de control posterior (...) Las UO en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, deberán enfocar sus servicios de control posterior a los **aspectos misionales** de cada entidad (...)".*

Así como, lo prescrito en la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG, publicada el 17 de enero de 2022, establece [5] que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los **procesos misionales** que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos.

Supervisor

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los hechos producidos en relación con las contrataciones de bienes y servicios para la Actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM (UE 006 VRAEM) en el 2024.

Alcance

JEFE DE COMISIÓN

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, se realizará en las instalaciones de la sede central de DEVIDA ubicada en Av. General José Ramirez Gastón n.° 151, Miraflores, Lima, e incluirá la programación de una visita a la Oficina Zonal San Francisco- Unidad Ejecutora 006 VRAEM ubicada en Av. Andrés Avelino Cáceres n.° 373, plaza principal- Pichari – La Convención – Cusco, Área de coordinación de Anchihuay ubicada en Av. Anchihuay s/n Ayna – La Mar Ayacucho, y Área de coordinación Mazamari ubicada en Urb. Marginal Lte. 09 Mz. 12 Urb. Quinta Aurora, Mazamari, Satipo, y Área de Coordinación San Francisco- VRAEM ubicada en Av. 28 de julio n.° 44-Urb. Sector Barrio Industrial Manzana F Lote 08 Ayna, La Mar, Ayacucho.

1.4. De la entidad o dependencia

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, pertenece al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el nivel de gobierno nacional; DEVIDA fue creada con el Decreto Legislativo n.° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas de 23 de abril de 1996,

[5] Artículo 1°

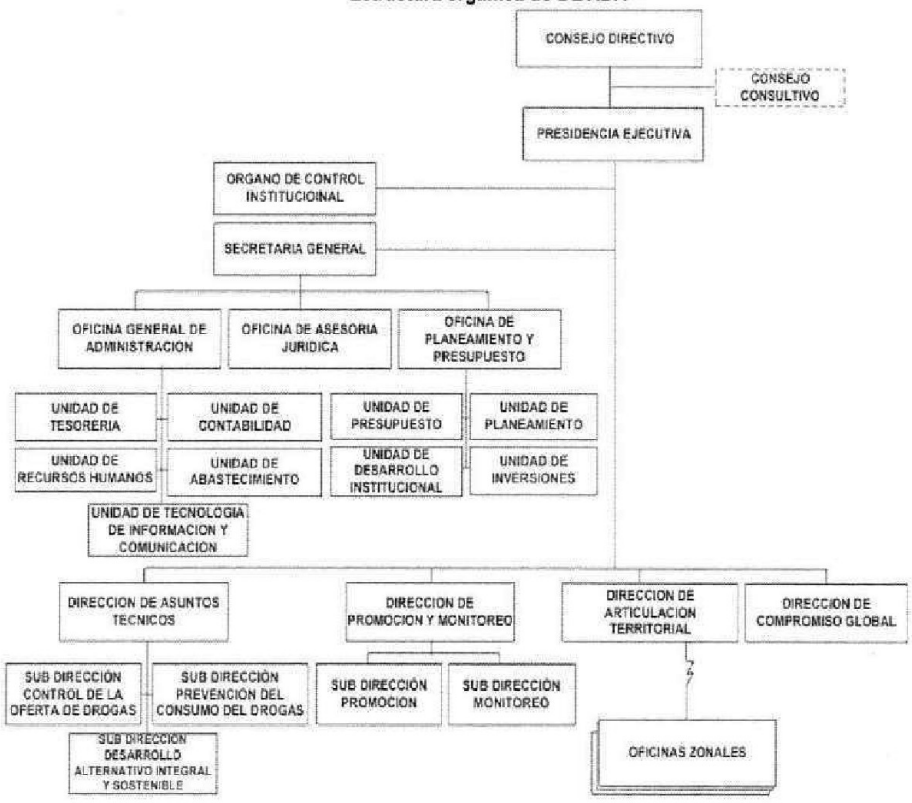
con la denominación de Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas, ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas. Pertenece al sector Presidencia del Consejo de ministros, en el nivel de Gobierno Nacional.

Mediante la Ley n.° 28003, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 824, publicada en El Peruano el 18 de junio de 2003, la entidad pasó a denominarse Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. Conforme al Decreto Legislativo n.° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, publicada el 26 de septiembre de 2015, DEVIDA propone las políticas y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y ejerce funciones de articulación con los sectores e instituciones involucrados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

La Oficina Zonal de San Francisco es un órgano desconcentrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA aprobado por Decreto Supremo n.° 047-2014-PCM, depende de la Dirección de Articulación Territorial y mantiene relación técnico funcional con las unidades de organización de DEVIDA."

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 047-2014-PCM, publicado el 5 de julio de 2014, DEVIDA es un Organismo Público Ejecutor y ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con Oficinas Zonales y la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM (OZSFCO-UE006), así como se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de DEVIDA



Fuente: Decreto Supremo n.° 047-2014-PCM "Organigrama de la comisión Nacional para el Desarrollo y vida sin Drogas – DEVIDA.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

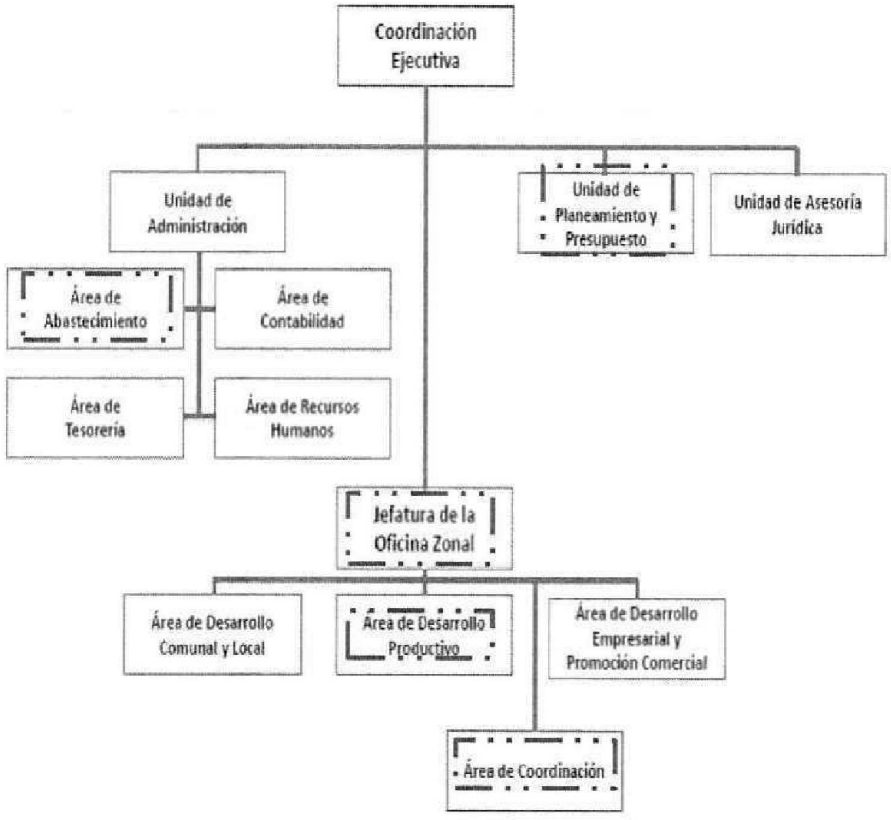
0097

Es de indicar que, la Unidad Ejecutora 006 -1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", cumple las siguientes funciones establecidas en el Artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

a) Determinar y recaudar ingresos.
b) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.
c) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
d) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
e) Organizar los centros de costos, con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.

De esta forma, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 038-2019-DV-PE de 25 de marzo de 2019, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM" siendo que con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-2019-DV-PE de 3 de abril de 2019, se aprueba el Manual de Operaciones de la OZSFCO-UE006, la mismas que ha sido modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000037-2023-DV-PE de 22 de febrero de 2023. La misma que se expone a continuación:

Imagen n.° 2
Estructura orgánica de la Oficina Zonal San Francisco- Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo sostenible VRAEM"



Fuente: Manual de Operaciones de la Oficina Zonal San Francisco aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-2019-DV-PE de 3 de abril de 2019, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000037-2023-DV-PE de 22 de febrero de 2023.

Las áreas comprendidas y que serán materia por auditar son las siguientes:

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA):

- La **Unidad de Presupuesto**[6] es la unidad orgánica encargada de ejecutar los procesos de programación, formulación y evaluación del sistema de presupuesto público

- La **Unidad de Planeamiento**[7] es la unidad orgánica encargada de formular, hacer seguimiento y evaluar los procesos correspondientes al sistema de planeamiento estratégico en la Entidad.

- La **Dirección de Promoción y Monitoreo**[8] es el órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, encargado de promover y monitorear la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades comprendidos en los Planes Operativos, en coordinación con las entidades ejecutoras del Estado, instituciones privadas y entes cooperantes. Así como, realizar la ejecución de las actividades orientadas a socializar y sensibilizar a la población en la producción, tráfico y consumo de drogas.

- La **Sub Dirección de Monitoreo**[9] es la Unidad Orgánica responsable de monitorear la ejecución y avance de las metas programadas en los Planes Operativos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

- La **Dirección de Articulación Territorial**[10] es un órgano de línea que depende de la Presidencia Ejecutiva, encargada de orientar, brindar asistencia técnica y promover la articulación de las actividades y proyectos de inversión pública enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas, a nivel territorial, con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil; así como supervisar el cumplimiento de la ejecución de actividades y planes operativos territoriales. Tiene a su cargo a los Órganos Desconcentrados de la Entidad.

- La **Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible**[11] es la Unidad Orgánica encargada de formular y evaluar las políticas y estrategias para proveer de medios de vida lícitos a la población de las zonas afectadas por los cultivos de coca en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno

- Las **Oficinas Zonales**[12] son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, dependen de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha Contra las Drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes. (Oficina Zonal de San Francisco).

Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"

- La **Coordinación Ejecutiva**[13] es la más alta autoridad del nivel directivo, encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño de la Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM";

[6] Artículo 23.- Unidad de Presupuesto
[7] Artículo 22.- Unidad de Planeamiento
[8] Artículo 40.- Dirección de Promoción y Monitoreo
[9] Artículo 44.- Sub Dirección de Monitoreo
[10] Artículo 45.- Dirección de Articulación Territorial
[11] Artículo 39.- Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible
[12] Artículo 49.- Oficinas Zonales
[13] Artículo 7° De la Coordinación Ejecutiva

así como supervisar las funciones de las unidades de organización, apoyo, asesoramiento y línea y depende jerárquicamente de la Dirección de Articulación Territorial.

- La **Unidad Planeamiento y Presupuesto**[14] depende jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal, se encarga de planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, programación multianual y gestión de inversiones, de competencia de la Oficina Zonal.

- La **Unidad de Administración**[15] depende jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal, se encarga de planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y recursos humanos, así como los sistemas de soporte informático, trámite documentario y archivo, de competencia de la Oficina Zonal.

- El **Área de Abastecimiento**[16] se encarga de organizar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de abastecimiento y gestión de los bienes estatales de la Oficina Zonal.

- El **Área de Tesorería**[17] se encarga de organizar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de tesorería de la Oficina Zonal. Sus funciones son:

- El **Área de Recursos Humanos**[18] se encarga de organizar y ejecutar los procesos del sistema administrativo de recursos humanos de la Oficina Zonal.

- La **Jefatura de la Oficina Zonal**[19] es la unidad de línea encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones técnicas de las áreas y unidades de línea y de coordinación de la Oficina Zonal, se encuentra a cargo del Ejecutivo de Oficina Zonal y depende jerárquicamente de la Coordinación Ejecutiva".

- La **Unidad de Desarrollo Productivo**[20] depende jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal, se encarga de planificar, organizar, ejecutar y supervisar el desarrollo de las actividades, proyectos de inversión y programas de desarrollo productivo agrícola y no agrícola, y otros relacionados a la producción, en el marco de las políticas, lineamientos y directivas de la sede central.

- Las **Unidades de Coordinación**[21] dependen jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal, se encargan de articular, conducir, ejecutar y supervisar las actividades, proyectos de inversión y programas de desarrollo comunal y local, desarrollo productivo y promoción comercial agrícola y no agrícola, en el ámbito geográfico de su intervención.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria (Modifican la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG[22]),

[14] Artículo 9° Unidad de Planeamiento y Presupuesto
[15] Artículo 13°.- Unidad de Administración
[16] Artículo 15°.- Área de Abastecimiento
[17] Artículo 18°.- Área de Tesorería
[18] Artículo 19°.- Área de Recursos Humanos
[19] Artículo 20°.- De la Jefatura de la Oficina Zonal
[20] Artículo 22°.- Unidad de Desarrollo Productivo
[21] Artículo 26°.- Unidades de Coordinación
22 *Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023, mediante la cual se establece: "Modificar el literal b) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM – Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, conforme al*

así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones aprobado con Directiva n.° 007-2022-CG/DOC de 11 de marzo de 2022, "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. DESFASES EXISTENTES ENTRE LOS PLANES DE TRABAJO ANUAL, PLANES DE ABONAMIENTO Y CICLOS FENOLÓGICOS DEL PERIODO 2024, PODRÍA OCASIONAR LA DISTRIBUCIÓN INOPORTUNA DE FERTILIZANTES A LOS BENEFICIARIOS PRODUCTORES DE CAFÉ Y CACAO.

De la revisión a la información proporcionada por la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM referida a los Planes de Trabajo Anual (PTA), Planes de Abonamiento, Certificación Orgánica,[23] Ciclos Fenológicos, entre otros, del periodo 2024, y habiéndose efectuado un cuadro comparativo se determinó desfases de concordancia en los períodos de tiempo de inicio y conclusión de las diferentes fases del proceso productivo, tanto para el Café como del Cacao[24],

El cuadro comparativo que incluye los tres documentos[25] determina la existencia de un desfase en los períodos determinados para el primer (mayo-junio) y segundo abonamiento (octubre-diciembre) del PTA, versus los períodos del plan de abonamiento que establece para el primer abonamiento de junio a agosto, segundo abonamiento de octubre a diciembre para el café. Y según el Calendario Fenológico los períodos de: maduración (abril a junio), floración (setiembre a noviembre) llenado de granos (diciembre hasta marzo), en el caso del café; y descanso (maduración de frutos de abril a agosto), floración (llenado de fruto de octubre hasta febrero) en el caso del cacao. Es más, según el calendario fenológico y plan de abonamiento, se extiende hasta el primer trimestre del año siguiente, a diferencia del PTA que se refiere solamente a dos (2) abonamientos (sin existir un 3er abonamiento) dentro del año.

Esta situación representa desfases de tiempos entre estos tres documentos, la que se detalla a continuación:

Anexo n.° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

[23] Mediante oficio n.° 000150-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4),** la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM, remitió, entre otros, la información sobre la relación de beneficiarios, certificación orgánica, el plan de abonamiento y sobre el informe del estudio de análisis de suelos relacionado con la actividad de intervención.

[24] Según el Informe técnico n.° 001-2025-OCI/DEVIDA-AFCT de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el señor Anthony Fernando Caballero Turpo, Ingeniero Agrónomo integrante de la comisión auditora.

[25] Planes de Trabajo Anual (PTA), Planes de Abonamiento y Ciclos Fenológicos.

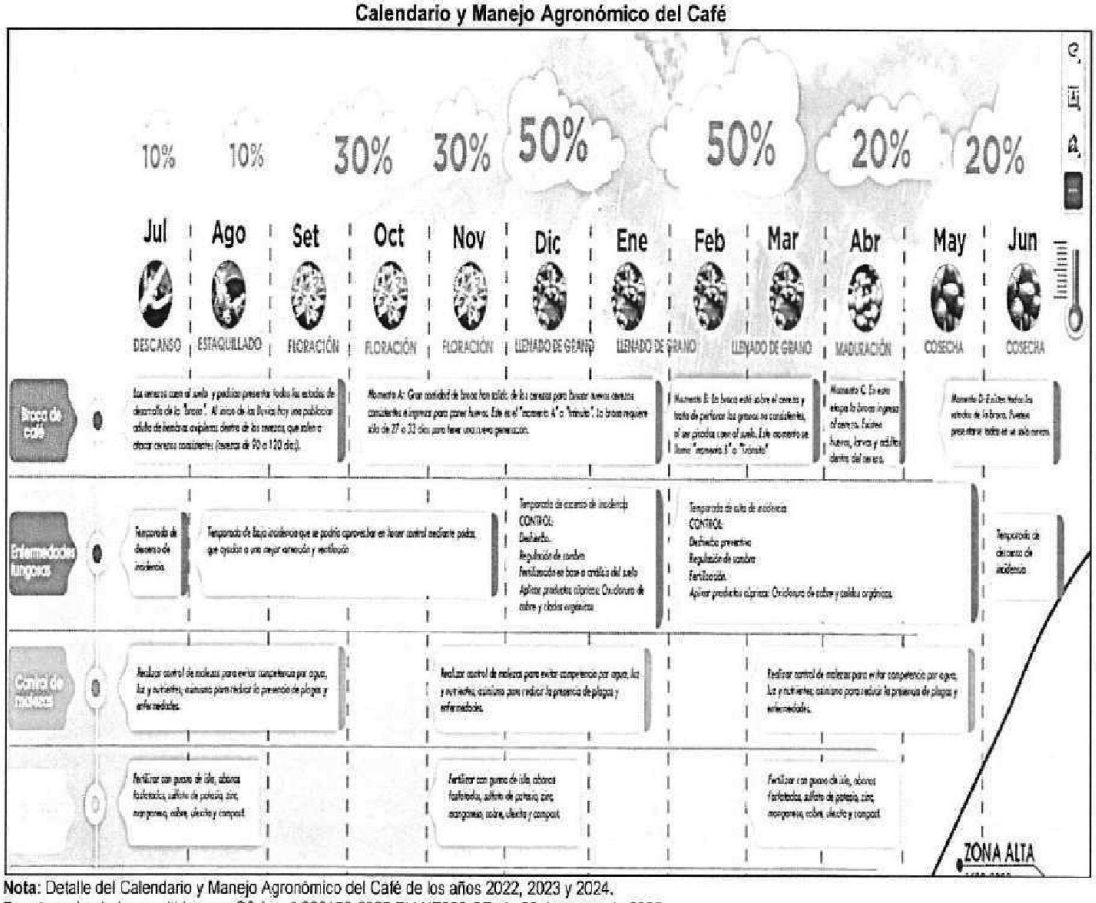
a) Calendarios fenológicos.

Mediante el oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE, de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, de la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM, remitió, entre otra documentación, el calendario y manejo agronómico del café, así como el Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM, para los años 2022, 2023 y 2024.

a.1. Calendario fenológico de café.

El Calendario y Manejo Agronómico del Café, muestra las mismas actividades y etapas de desarrollo para los años 2022, 2023 y 2024, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 3
Calendario y Manejo Agronómico del Café



Nota: Detalle del Calendario y Manejo Agronómico del Café de los años 2022, 2023 y 2024.
Fuente: calendarios remitidos con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE, de 20 de marzo de 2025.

La imagen muestra tres momentos de fertilización, determinados dentro del calendario de manejo agronómico del café, los cuales se precisan a continuación:

- **Primera fertilización**: entre el descanso, previo al inicio de floración, entre julio y agosto.
- **Segunda fertilización**: al terminar la floración e inicio del llenado de grano, entre noviembre y diciembre.
- **Tercera fertilización**: al terminar el llenado de grano e inicio de maduración, entre marzo y abril.

DEVIDA Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional Abogado

a.2. Calendario fenológico de cacao.

El Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM, muestra las mismas actividades y etapas de desarrollo para los años 2022, 2023 y 2024, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM

CALENDARIO AGRICOLA Y FENOLOGICO DE CACAO-VRAEM.
OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO UE006-DEVIDA-VRAEM

Etapa de Cultivo	Actividades	Año de Actividad											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Fenologia del cultivo de cacao-VRAEM	1. Descanso												
	2. Floracion												
	3. Llenado de frutos												
	4. Maduracion												
Instalación	1. Preparación de terreno												
	2. Selección del terreno												
	3. Analisis de suelo												
	4. Preparación del Terreno												
	5. Diseño y alineamiento de la plantación.												
	6. Instalación de sombra temporal.												
	7. Instalación de sombra permanente.												
	8. Instalación de vivero.												
	9. Manejo de vivero.												
	10. Trasplante a campo definitivo												
Crecimiento	1. Analisis de suelo												
	2. Control de malezas												
	3. Control de plagas y enfermedades (Monilia, Escoba, Pudrición parda y Carmenta).												
	4. Abonamiento.												
	5. Injertación.												
	6. Manejo post injerto.												
	7. Podas de formación del cacao.												
	8. Manejo de sombra temporal y permanente.												
Produccion	1. Analisis de suelo												
	2. Control de malezas												
	3. Control de plagas y enfermedades (Monilia, Escoba, Pudrición parda y Carmenta).												
	4. Abonamiento.												
	5. Poda de Mantenimiento.												
	6. Manejo de sombra temporal.												
	7. Cosecha y post cosecha.												
	8. Manejo de sombra permanente												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic

Nota: Detalle del Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM de los años 2022, 2023 y 2024.
Fuente: Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM de los años 2022, 2023 y 2024, remitidos con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE, de 20 de marzo de 2025

Esta imagen muestra tres momentos de abonamiento determinados dentro del calendario de manejo agronómico del cacao, los cuales se precisan a continuación:

- **Primera fertilización**: entre el descanso, previo al inicio de floración, en el mes de setiembre.
- **Segunda fertilización**: al iniciar el llenado de grano, en el mes de diciembre.
- **Tercera fertilización**: al iniciar la maduración, en el mes de marzo.

De la revisión a la información precedente, evaluado por el Ing. Agrónomo Anthony Fernando Caballero Turpo en su Informe técnico n.° 001-2025-OCI/DEVIDA-AFCT **(Apéndice n.° 5)**, que forma parte de la comisión auditora advierte lo siguiente:

i) **Consistencia parcial entre el ciclo fenológico y el plan de abonamiento de café.**

De la comparación del calendario fenológico de café, con los respectivos periodos de abonamiento establecidos en los planes de abonamiento y en los planes de trabajo anual, se advierte cierta consistencia entre los dos primeros, a nivel del primer abonamiento en los meses de julio y agosto, correspondiente a la etapa de descanso o crecimiento vegetativo, así como, a nivel del segundo abonamiento, correspondiente a los meses de octubre a diciembre.

Cuadro n.° 2
Comparación entre los períodos de abonamiento según fenología y plan de abonamiento: Café

Fenología - CAFÉ	Llenado de grano			Maduración-cosecha			Vegetativo		Floración			Llen
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Calendario y Manejo Agronómico del Café			X	X			X	X			X	X
Plan de abonamiento, cultivo Café - junio 2024						1er	1er	1er		2do	2do	2do

Fuente: Plan de abonamiento cultivo Café 2024 **(Apéndice n.° 7)** y calendario y manejo agronómico del Café.
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se advierte que, el ciclo fenológico establece tres momentos críticos de fertilización, lo cual implica un tercer abonamiento en los meses de marzo a abril, coincidentes con el inicio de maduración del fruto, sin embargo, el plan de abonamiento no establece un abonamiento para esta época.

En tal sentido, se observa una consistencia parcial entre el plan de abonamiento y el ciclo fenológico del café, a nivel del primer y segundo abonamiento, sin embargo, se ha notado que el tercer periodo de abonamiento, que es crucial según el calendario fenológico, no ha sido considerado en el plan.

ii) Desfases entre el PTA con el Ciclo Fenológico y Plan de Abonamiento de café.

El PTA – Café 2024 **(Apéndice n.° 9)**, considera dos periodos de abonamiento, el primero entre mayo y junio, y el segundo entre octubre y diciembre, como se revisa a continuación:

- **Presenta un primer abonamiento en los meses de mayo y junio**, es decir, a la mitad de la etapa fenológica de maduración de fruto, aspecto que podría dejar sin abonamiento a los cultivos de café adelantados.
- **Presenta un segundo abonamiento en los meses de octubre a diciembre**, que corresponde al mes de octubre, segundo mes de iniciada la floración, aspecto que limitaría el abonamiento de las parcelas que inicien floración en el mes de setiembre.
- **Carencia de un tercer abonamiento**, el PTA no considera aplicación en el tercer periodo crítico de la fenología del cultivo, que corresponde de febrero a marzo del año siguiente el inicio del periodo de maduración.

En tal sentido, se observan desfases entre los meses establecidos en el PTA para realizar el primer abonamiento y los periodos completos de maduración, descanso/vegetativo, y floración, aspecto que puede limitar el desarrollo de los cultivos adelantados, estos desfases se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°3
Período de abonamiento según fenología, plan de abonamiento y PTA 2024: café

Fenología - CAFÉ	Llenado de grano			Maduración-cosecha			Vegetativo		Floración			Llen
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Calendario y Manejo Agronómico del Café			X	X			X	X			X	X
Plan de abonamiento, cultivo Café - junio 2024						1er	1er	1er		2do	2do	2do
PTA 2024 - **Crecimiento**					1er				2do			
PTA 2024 - **Crecimiento** - Orgánico					1er					2do		
PTA 2024 - **Producción**				del	1er	1er	1er			2do	2do	2do
PTA 2024 - **Producción** - Orgánico												
Informe n.° 000030-2025-DV-RSJ-UE006-ADP					X	X	X					

Fuente: Plan de abonamiento Cultivo Café 2024 **(Apéndice n.°7)**, calendario y manejo agronómico del Café, PTA 2024 e informe n.° 000030-2025-DV-RSJ-UE006-ADP.
Elaboración: Comisión Auditora.

0014

Del cuadro precedente se advierte que, la única época de abonamiento sería entre los meses de abril a julio, la cual cubre parcialmente la época de maduración y la de crecimiento vegetativo, aunado a ello, el informe n.° 000030-2025-DV-RSJ-UE006-ADP de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, de Área de Desarrollo Productivo, precisa que si bien, se programó el abonamiento desde mayo, se ajustó dicha fecha a los meses de junio-agosto de acuerdo con la disponibilidad real de abonos.

iii) Consistencia parcial del ciclo fenológico, plan de abonamiento de cacao y PTA 2024.

El ciclo fenológico del cultivo de cacao para la zona VRAEM define tres momentos críticos para priorizar el abonamiento, los cuales son: al inicio de la floración al mes de setiembre, al inicio del llenado de grano al mes de diciembre y al inicio de la maduración de frutos en el mes de marzo del año siguiente.

Al respecto, el plan de abonamiento considera los mismos periodos, considerando una ampliación, aspecto coherente tomando en cuenta que la zona VRAEM; tiene cultivos ubicados en diferentes niveles de altura, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de períodos de abonamiento según fenología y plan de abonamiento: Cacao

Fenología - Cacao	Floración					Descanso				Floración		
	Llenado de fruto			Maduración de los frutos								Lle
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM			3er						1er			2do
Plan de abonamiento, CRECIMIENTO (junio, 2024), c		3er	3er						1er	1er	2do	2do
Plan de abonamiento, PROD. y CRECIM. (junio, 2024								1er	1er	2do	2do	

Fuente: Plan de abonamiento Cacao 2024 **(Apéndice n.°8)**, calendario agrícola y fenológico de Cacao.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, se aprecia que el periodo de abonamiento establecido en el PTA 2024 – Cacao **(Apéndice n.°11)**, considera un periodo de abonamiento desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre, el cual cubre las necesidades del primer y segundo abonamiento establecido en el plan de abonamiento, excepto el mes de diciembre, sin embargo, el PTA no considera el tercer abonamiento correspondiente a los meses de febrero y marzo, en la etapa de llenado de fruto, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Períodos de abonamiento según fenología, plan de abonamiento y PTA 2024: Cacao

Fenología - Cacao	Floración					Descanso				Floración		
	Llenado de fruto			Maduración de los frutos								Lle
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Calendario Agrícola y Fenológico de Cacao-VRAEM			3er						1er			2do
Plan de abonamiento, CRECIMIENTO (junio, 2024), c		3er	3er						1er	1er	2do	2do
Plan de abonamiento, PROD. y CRECIM. (junio, 2024								1er	1er	2do	2do	
PTA 2024 - Cacao CRECIMIENTO									X	X	X	
PTA 2024 - Cacao PRODUCCIÓN								1er	1er	1er	1er	

Fuente: Plan de abonamiento Cacao 2024, calendario agrícola y fenológico del Cacao.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, se advierte una consistencia parcial entre los periodos del primer y segundo abonamiento establecidos en el plan de abonamiento y el PTA, excepto el mes de diciembre y el tercer abonamiento que no es considerado por el PTA.

La situación expuesta debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

 "(...)

 1.3. Administración estratégica

 Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

 Comentarios:

 01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

 02 El análisis de la situación y del entorno debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

 "(...)

 3.9. Documentación de procesos actividades y tareas

 Los procesos actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas y procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de la mejora de éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación descrita se ha debido a la falta de coordinación de los responsables de la formulación del PTA y Planes de Abonamiento al no compatibilizar los periodos de los abonamientos según el PTA, los del Plan de Abonamiento y lo establecido según el ciclo fenológico del café y cacao, con los documentos orientadores y normativos.

La situación descrita podría ocasionar que no se cumpla con una distribución oportuna de los fertilizantes de acuerdo al ciclo fenológico, a los beneficiarios para fomentar el desarrollo de la producción del café y cacao en el VRAEM.

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

2. LA UE006 VRAEM CARECE DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE ABONAMIENTO LO QUE GENERARÍA LA FALTA DE FORMALIDAD EN SU TRATAMIENTO Y AFECTARÍA EL CONTROL Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Área de Desarrollo Productivo, los mismos precisan que los Planes de Abonamiento se elaboran, considerando los resultados obtenidos del Análisis de Suelos a fin de garantizar un adecuado abonamiento permitiendo un mejor potencial genético para la productividad, sin embargo, se advierten deficiencias en su redacción, así como la falta de aprobación.

A continuación, se presenta una explicación en detalle de la situación de control interno presentada:

a) PTA - 2024 – CAFÉ

Mediante proveído n.° 000293-2024-DV-UE006-CE de 31 de enero de 2024, la Coordinación Ejecutiva remitió al Área de Desarrollo Productivo del Plan de Trabajo Anual (PTA) aprobado – Meta 04 actividad 01 "*Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de Café - OZ San Francisco*" **(Apéndice n.° 9)**. De la revisión al referido PTA, se señala lo siguiente:

"(...)
2.1.2.2.1 Plan de abonamiento según resultados del 2024 (1 Plan)
Esta actividad se realizará teniendo en cuenta los resultados obtenidos de los análisis de suelo 2024, permitiendo garantizar un adecuado abonamiento de la misma forma un mejor desarrollo radicular de las plantas de café y permitirá expresar su mejor potencial genético de productividad. Esta actividad se desarrolló en el mes de mayo.

UNIDAD DE MEDIDA	*META*
Plan	*1*

(...)"

A través del oficio n.° 000150-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM, remitió a la comisión auditora, entre otros, el plan de abonamiento **(Apéndice n.° 7)**: Actividad: "Capacitación y Asistencia Técnica de Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - Cultivo de Café - OZ San Francisco". De la revisión al contenido del referido plan de abonamiento, se advierte lo siguiente:

- No se identifica al profesional responsable de la elaboración.
- No se identifica al profesional responsable de la supervisión.
- No se advierte la aprobación del referido plan de abonamiento.
- No se encuentra visado y/o firmado.
- Contiene información del plan de abonamiento 2023 (2. Situación actual del cultivo de café; 2.3 Rendimiento/Ha, datos de 1487 familias y 1744 hectáreas en producción; 3. Situación actual de los suelos).
- En el rubro 3. Situación actual de los suelos, precisa que de los rangos de pH en el suelo fueron evaluados a inicios de la intervención (2019), cuando el PTA establece que se realizará teniendo encuentra los resultados obtenidos de los análisis de suelo 2024.
- En la Tabla 9, precisan un total de 1287 familia y 1766 producción de café Ha, cuando la Tabla 4: Consolidado de la intervención en la UE006-DEVIDA VRAEM precisa un total de 1168 familias y 1989 producción de café Ha).

b) PTA 2024 - CACAO

Mediante proveído n.° 000285-2024-DV-UE006-CE de 30 de enero de 2024, la Coordinación Ejecutiva remitió al Área de Desarrollo Productivo la aprobación del Plan de Trabajo Anual (PTA) **(Apéndice n.°11)** – Meta 04 actividad 01 "*Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de Cacao - OZ San Francisco*", donde se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)
2.1.2.2.1 Plan de Abonamiento
Se elaborara un plan de abonamiento, de acuerdo a los insumos considerados en el Plan de Trabajo Anual del presente año que considera cacao y guanábana, insumos considerados en el paquete técnico de las etapas de instalación, crecimiento y producción, la misma que servirá como base para el proceso de fertilización cuyos elementos nutricionales se ha calculado de acuerdo a las necesidades encontradas en los análisis de suelo realizados anteriormente, en donde se ha considerado la totalidad de la áreas del PTA en las diferentes etapas del cultivo de cacao y guanábana, se desarrollará en el mes de junio.

UNIDAD DE MEDIDA	*META*
Plan	*1*

(...)"

A través del oficio n.° 000150-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°4)**, la coordinadora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 006, remitió a la comisión auditora, entre otros, el plan de abonamiento **(Apéndice n.° 12)**: Actividad: "Capacitación y Asistencia Técnica de Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - Cultivo de Cacao - OZ San Francisco" – Junio 2024, suscrito por el jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo. De la revisión al contenido del referido plan de abonamiento, se advierte lo siguiente:

- No se identifica al profesional responsable de la supervisión.
- No se advierte la aprobación del referido plan de abonamiento.
- No se encuentra visado y/o firmado.
- Contiene información del plan de abonamiento 2023 (3. Situación actual del cultivo de cacao y no corresponde a la tabla 1; Tabla 4: Beneficiarios Zona Sur del VRAEM, Tabla 5: Beneficiarios Zona Centro del VRAEM, Tabla 6: Beneficiarios Zona Norte del VRAEM, Tabla 7: Incidencia de Plagas en el ámbito de la OZ San Francisco (fuente OZ San Francisco Act. Cacao-DEVIDA, 2022), 3.3 Rendimiento/ha, Tabla 8: Producción de cacao en 10 distritos del ámbito de la OZ San Francisco; 4. Situación actual de los suelos).
- En el rubro 4. Situación actual de los suelos, precisa que de los rangos de pH en el suelo fueron evaluados a inicios de la intervención (2019-2020), cuando el PTA establece que se realizará teniendo encuentra los resultados obtenidos de los análisis de suelo 2024.

La situación expuesta debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- ***Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:***

"(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)"
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades o tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo a los estándares establecidos por el titular o funcionario designado para así garantizar su adecuada documentación. (...) debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto impacto, las medidas adoptadas para su corrección, y los responsables encada caso.

01 Cualquier modificación de los procesos, actividades y tareas, producto de mejoras o cambios en la normativa y estándares debe reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

El hecho expuesto, se debe a la inexistencia de procedimientos para la elaboración, aprobación y supervisión de los planes de abonamiento.

El hecho comentado podría generar la no validez y afectaría el control de calidad y supervisión técnica a los planes de abonamiento.

3. LA DIRECTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES EN LA UE006 VRAEM, NO ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PROPIO Y ESPECÍFICO COMO UNIDAD EJECUTORA SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPORTUNA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

De la revisión a la información proporcionada por la entidad, se apreció la existencia de cinco (5) proyectos de actividades de las Oficinas Zonales a nivel nacional, por los que requirieron la provisión de guano de las islas para distribuir a los beneficiarios de sus zonas y promover cultivos diversos, entre los cuales, el café y el cacao.

El detalle de cada uno de los señalados proyectos incluye uno de la UE006 VRAEM y otras Oficinas Zonales del país, tal como se detallan a continuación:

- Proyecto n.° 1: "Capacitación y Asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles, en el ámbito del VRAEM, cultivos Café y Cacao – Oficina Zonal San Francisco en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao – cítrico y café, en el ámbito de la Oficina Zonal San Juan del Oro" (DEVIDA UE 006);

- Proyecto n.° 2: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao – cítrico y café, en el ámbito de la Oficina Zonal San Juan del Oro" (DEVIDA UE 001);
- Proyecto n.° 3: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao, café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María" (DEVIDA UE 001);

- Proyecto n.° 4: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal La Merced" (DEVIDA UE 001);

- Proyecto n.° 5: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba" (DEVIDA UE 001);

En la Directiva n.° 010-2021-DV-PE-DAT "*Disposiciones para la formulación, suscripción ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con las entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales*", se señala que la iniciativa para suscribir convenios de Cooperación Interinstitucional, puede ser promovida por un Órgano de DEVIDA o Entidades Públicas y/o Privadas, Nacionales o Internacionales.

En tal sentido la UE006 VRAEM se encuentra bajo esta normativa al igual que las Oficinas Zonales a nivel nacional de DEVIDA, teniendo un tratamiento similar. En ese contexto la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM debe obtener autorización expresa del Titular de DEVIDA para suscribir dichos convenios, previamente debe coordinar con la Oficina de Dirección de Asuntos Técnicos.

La Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM solicitó a la Dirección de Articulación Territorial – DATE, el inicio del proceso de trámite para la suscripción de convenio con AGRO RURAL para la provisión del guano de islas.

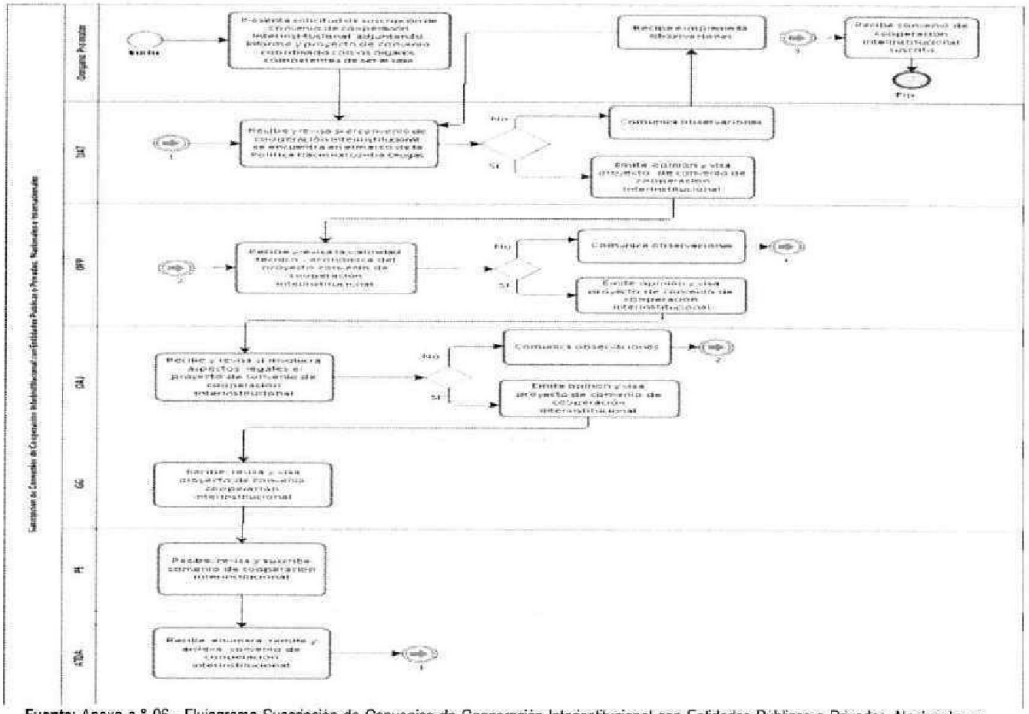
La situación es que a diferencia de las Oficinas Zonales, la UE006 VRAEM es una Unidad Ejecutora; sin embargo, sus solicitudes de convenios interinstitucionales siguen el mismo destino y tratamiento de una Oficina Zonal, y como la entidad consolida a nivel nacional los requerimientos de convenios inter institucionales para proveerse de guano de islas, la UE006 VRAEM debe esperar el resultado de dicha consolidación de pedidos a nivel nacional, lo que origina la demora de varios meses hasta la aprobación para suscribir un convenio, que es la situación que se presenta reiterativamente, tal como se detalla a continuación.

Detalle de los procesos Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con Entidades.

Mediante resolución n.° 000061-2021-DE-PE de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA aprobó la Directiva n.° 010-2021-DV-PE-DAT "*Disposiciones para la formulación, suscripción ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA con las entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales*", el cual tiene como finalidad de establecer los procesos

para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA con Entidades Públicas y/o Privadas, Nacionales o Internacionales; teniendo alcance a las unidades de organización de DEVIDA; el flujograma de procesos se muestra a continuación.

Imagen n.° 4
Flujograma Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con Entidades Públicas o Privadas, Nacional o Internacionales



Fuente: Anexo n.° 06 - Flujograma Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales.

Ante la consulta efectuada[25] a la Oficina de Asesoría Jurídica referente a si le es aplicable la Directiva n.° 010-2021-DV-PE-DAT a la UE006 VRAEM y si la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM - Unidad Ejecutora n.° 006 puede ser órgano solicitante y órgano promotor para presentar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional ante la Oficina de Dirección de Asuntos Técnicos; la Oficina de Asesoría Jurídica con oficio n.° 000144-2025-DV-OAJ de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14),** informó a la comisión auditora, lo siguiente:

> *(...)*
> *La Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", fue creada mediante Ley N° 30879, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fue creada como unidad ejecutora de DEVIDA.*
> *La Oficina Zonal de San Francisco es un órgano desconcentrado de DEVIDA, de acuerdo establecido en los artículos 49 y 50 del Reglamento Organización y Funciones de DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.*
> *(...)*
> *Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000037-2023-DV-PE, se ha resuelto modificar la denominación del Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM". Modificando la estructura orgánica que hacía referencia a los numeral 01, 04 y 05 del artículo 6° del Manual de Operaciones, así como los*

[25] Con Oficio n.° 0062-2025-CG/OCI4790 de 15 de abril 2025 **(Apéndice n.° 15)**

*artículos 7° y 8°, **creando las funciones específicas de la Coordinación Ejecutiva, como la más alta autoridad de nivel directivo, encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006-1715** "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"; **así como supervisar las funciones de las unidades de organización, apoyo, asesoramiento y línea y depende jerárquicamente de la Dirección de Articulación Territorial.***

*Por otro lado, en el numeral 4.6 de la Directiva N° 010-2021-DV-PE-DAT "Disposiciones para la formulación, suscripción ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA con las entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales" se **señala que la iniciativa para suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional puede ser promovida por un Órgano de DEVIDA o Entidades Públicas y/o Privadas**, Nacionales o Internacionales.*

Asimismo, el numeral 5.1.1 de la referida Directiva señal que el Órgano interesado en promover la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, presentan sus solicitudes, así como la documentación descrita en el numeral 4.8 de la directiva.

*En tal sentido, a la **Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM" le es aplicable la referida Directiva y puede ser órgano solicitante y órgano promotor para presentar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional** ante la Oficina de Dirección de Asuntos Técnicos, dado que la Oficina Zonal San Francisco, que asume las funciones de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM", es un órgano descentralizado de DEVIDA conforme se ha dispuesto en el ROF de la entidad.*
(...)"
(El subrayado y negrita es nuestra)

Supervisor

Por otro lado, con resolución de presidencia ejecutiva n.° 043-2019-DV-PE de 3 de abril de 2019, modificado con la resolución de presidencia ejecutiva n.° 000037-2023-DV-PE de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible VRAEM", y donde se estableció como función, de la Coordinación Ejecutiva, lo siguiente: *"f) Suscribir acuerdos, convenios y compromisos Institucionales en representación de la Entidad, previa autorización expresa del Titular".*

JEFE DE COMISIÓN

A la consulta efectuada[27] a la Oficina de Presupuesto y Planeamiento referente a qué Órgano y/o Unidad Orgánica es el máximo titular de la Unidad Ejecutora 006-1715 - "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM y cuando se indica que "previa autorización expresa del titular", ¿A qué órgano y/o unidad orgánica, la Coordinación Ejecutiva correspondería solicitar autorización previa, para la suscripción de convenios?. Mediante oficio n.° 00024-2025-DV-OPP de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...)
i) ¿Qué órgano y/o unidad orgánica es el máximo titular de la Unidad Ejecutora 006- 1715 - "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM"?
Con relación a la pregunta i), el artículo 5° de la Resolución citada, establece en el artículo 7 que la Coordinación Ejecutiva es la más alta autoridad de nivel directivo, encargada de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y desempeño de la Oficina Zonal San Francisco y la "Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"; así también, de acuerdo al artículo 7° de la Resolución en mención, la Coordinación Ejecutiva se encuentra en el Nivel de Dirección; por lo tanto, ésta es máxima autoridad de la organización.
ii) Cuando se indica: "(...) previa autorización expresa del titular", ¿A qué órgano y/o unidad orgánica, la Coordinación Ejecutiva correspondería solicitar autorización previa, para suscribir convenios?

[27] Oficio n.° 0109-2025-CG/OCI/4790 de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**

Con respecto a la pregunta ii), el artículo 9 y el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de DEVIDA, el Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego y representa a la Entidad en la suscripción de todos los compromisos institucionales, incluyendo los Convenios de Cooperación Interinstitucional.
(...)

En ese contexto, se colige que la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM deberá obtener autorización expresa del Titular (Presidente Ejecutivo de DEVIDA) para suscribir acuerdos, convenios y compromisos Institucionales en representación de la Entidad, asimismo, también puede ser órgano solicitante y órgano promotor para presentar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional ante la Oficina de Dirección de Asuntos Técnicos, dado que la Oficina Zonal San Francisco, que asume las funciones de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM", es un órgano descentralizado de DEVIDA conforme se ha dispuesto en el ROF de la entidad.

Cabe indicar que DEVIDA a través de la Dirección de Articulación Territorial -DATE consolidó las necesidades de varias unidades orgánicas (Proyecto n.° 2 al 5[28]), incluido de la UE006 VRAEM (Proyecto n.° 1[29]); sin embargo, es de mencionar que, la necesidad requerida por la UE006 VRAEM, fue solicitada el 14 de marzo de 2024 a la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA, tal como se detalla a continuación:

- **Requerimiento de 29,010 sacos de guano de isla por parte de UE006 VRAEM**

 Mediante informe n.° 000276-2024-DV-UE006-ADP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°19)**, el Jefe del Área de Desarrollo Productivo de la UE 006 VRAEM remitió al Jefe la Oficina Zonal San Francisco, el requerimiento para la adquisición de 29,010 sacos de Guano de Isla, para las actividades "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles, en el Ámbito del VRAEM – Cultivo de Cacao - Oficina Zonal San Francisco" y "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles, en el ámbito del VRAEM - Cultivo de Café en el ámbito de la Oficina Zonal San Francisco - UE006 DEVIDA VRAEM.

 Posteriormente, con memorando n.° 000085-2024-DV-UE006-CE de 14 de marzo de 2024[30] **(Apéndice n.°20)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE 006 VRAEM, solicitó al director de la Dirección de Articulación Territorial, se inicie el proceso de trámite para suscripción de convenio con AGRO RURAL, para la adquisición de guano de las islas.

- **Suscripción del Convenio**

 El convenio n.° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE CONVENIO n.° 060-2024-DV-LIMA **(Apéndice n.°21)**, entre (DEVIDA) y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), denominado "*Convenio Específico de cooperación interinstitucional entre la comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas – DEVIDA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL*", para la provisión del guano de isla, que es recolectado y comercializado exclusivamente por AGRO RURAL[31], fue suscrito el 2 de agosto de 2024, es decir cinco (5) meses después de efectuado el requerimiento inicial

[28] Proyecto N° 2: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao – cítrico y café, en el ámbito de la Oficina Zonal San Juan del Oro" (DEVIDA UE 001); Proyecto N° 3: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao, café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María" (DEVIDA UE 001); Proyecto N° 4: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal La Merced" (DEVIDA UE 001); Proyecto 5: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba" (DEVIDA UE 001).

[29] "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles, en el Ámbito del VRAEM, cultivos café y cacao – Oficina Zonal San Francisco" (DEVIDA UE 006)

[30] Mediante oficio n.° 000586-2025-DV-DATE de 21 de abril de 2025, el Director de la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA remitió a esta comisión varios documentos, entre otros: 1. Informe n.° 000276-2024-DV-UE006-ADP; 2. Requerimiento de Compra n.° 000089-2024; 3. Requerimiento de Compra n.° 000090-2024; y 4. Especificaciones técnicas.

[31] A precio social para los pequeños agricultores, comunidades nativas y comunidades campesinas.

en marzo.

El referido convenio estuvo destinado para los siguientes proyectos y beneficiarios:

Cuadro n.° 6
Lista de proyectos

Actividad	n.° Beneficiario	Cantidad de Sacos	Precio Social S/	Tonelada Métrica (Tm)	Total S/
Proyecto 1: "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles, en el Ámbito del VRAEM, cultivos café y cacao – Oficina Zonal San Francisco" (DEVIDA UE 006)	4,813	29,010	50	1 450,5	1 450 500
Proyecto N° 2: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao – cítrico y café, en el ámbito de la Oficina Zonal San Juan del Oro" (DEVIDA UE 001)	1,600	11,212	50	560.6	S/ 560,600
Proyecto N° 3 "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de cacao, café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal Tingo María" (DEVIDA UE 001)	5,670	27,308	50	1,365.4	S/ 1,365,400
Proyecto N° 4 "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café y plátano, en el ámbito de la Oficina Zonal La Merced" (DEVIDA UE 001)	1,000	4,000	50	200	S/ 200,000
Proyecto 5: "Asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles, cultivos de café, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba" (DEVIDA UE 001)	1,450	14,500	50	725	725,000
TOTAL	**14,533**	**86,030**	**50**	**4,301.5**	**S/ 4,301,500**

Fuente: "ANEXO N° 01 - CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL"

El periodo de cinco (5) meses que demandó la gestión y la suscripción del Convenio Interinstitucional con AGRO RURAL se originó principalmente por el proceso de consolidación a cargo de la DATE al solicitar a sus dependencias informar respecto de la necesidad de contar con guano de islas, efectuando gestiones y coordinaciones desde el 20 de marzo al 2 de mayo de 2024 con el fin de:

- 1ro. Consolidar la necesidad nacional;
- 2do. Remitir documentación para la suscripción del convenio especifico tales como: Plan de Trabajo (incluyendo el Resumen Ejecutivo, Cronograma de Actividades, y Memoria Descriptiva);
- 3ro. Reiteración a las oficinas Zonales que no cumplieron con la documentación requerida.

Luego DATE coordinó con Gerencia General con la finalidad de solicitar la suscripción del convenio. A su vez la Gerencia General coordinó con la Dirección Ejecutiva del programa de desarrollo productivo de AGRO RURAL. Posteriormente, se solicitó opinión de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Asuntos Técnicos a través de la Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible. Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su Informe a la Gerencia General respecto a los temas legales del proyecto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscribiéndose el convenio varios meses después del requerimiento inicial.

Es de resaltar que la UE006 VRAEM y los demás órganos[32], actuaron como órganos solicitantes, y DATE actuó como órgano promotor, no obstante, es de considerar que la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM tiene dentro de sus funciones solicitar autorización expresa del Titular (Presidente Ejecutivo de DEVIDA) para suscribir convenios en representación de la Entidad; asimismo, también puede ser órgano solicitante y órgano promotor para presentar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional ante la Oficina de Dirección de Asuntos Técnicos, dado que la Oficina Zonal San Francisco, que asume las funciones de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM" es un órgano descentralizado de DEVIDA conforme se ha dispuesto en el ROF.

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

"(...)
1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO
"(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
"(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)
02 Las revisiones de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos, con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la entidad.

[32] Oficinas zonales.

La situación comentada se debe a que la directiva que regula los convenios no contempla procedimientos diferenciados y propios para la UE006 VRAEM considerando sus funciones establecidas como Unidad Ejecutora.

El hecho comentado genera el riesgo que la UE006 VRAEM no suscriba convenios oportunamente.

4 LA UE006 VRAEM NO DISTRIBUYÓ EN EL AÑO 2024, LOS FERTILIZANTES ADQUIRIDOS PARA LOS BENEFICIARIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE TRABAJO ANUAL – PTA 2024, PERMANECIENDO VARIOS MESES EN SUS ALMACENES CON EL RIESGO DE DETERIORO Y MERMA.

Durante el año 2024, la UE006 VRAEM efectuó procedimientos de selección, con el fin de adquirir varios tipos de fertilizantes para el cumplimiento de las actividades de capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM- Cultivos de Café y Cacao, conllevando a la suscripción de contratos en noviembre de 2024, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Contrataciones de fertilizantes efectuadas por la UE006 VRAEM

Procedimiento de Selección	Sacos	Suscripción de contrato	Importe
1. Adjudicación Simplificada n.° 035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1. "Adquisición de fertilizante fosfatado granulado orgánico, para las actividades capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo del Cacao y Café – OZ San Francisco UE006-DEVIDA-VRAEM".	3 232	Contrato n.° 0030-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/OCE-1 28/11/2024 **(Apéndice n.° 22)**	S/ 290 556,80
2. Adjudicación Simplificada n.° SM-22-2024-DEVIDA UE06/OEC-1. "Adquisición de fertilizante compuesto NPK, para las actividades capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de cacao OZ San Francisco y capacitación y asistencia técnica en la diversificación productiva de bienes y servicios alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de café y cacao - OZ San Francisco".	676	Contrato n.° 0029-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/OCE-1 28/11/2024 **(Apéndice n.° 23)**	S/ 460 180,00
3. Adjudicación Simplificada n.° SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC. "Adquisición de fertilizante compuesto, para la actividad capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de café OZ San Francisco".	379 840	Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000168 28/11/2024 **(Apéndice n.° 24)**	S/ 183 847,25

Fuente: Expedientes de contratación 1. ADS 035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, 2. ADS-SM-22-2024-DEVIDA UE06/OEC-1; y 3. ADS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los fertilizantes adquiridos provienen de un incremento presupuestal recibido en el tercer trimestre de 2024, los contratos con los proveedores se suscribieron el 28 de noviembre de 2024 y entre el 4 y el 10 de diciembre de 2024 se recibió dichos fertilizantes en los Almacenes de la UE006 VRAEM ubicados en Pichari y Mazamari, pero no fueron distribuidos a las familias beneficiarias al 31 de diciembre de 2024, por la temporada de lluvias en la zona.

El 8 de abril de 2025 la comisión auditora visitó el almacén de Pichari corroborando que en casi su

totalidad aún no había sido distribuido el fertilizante a los beneficiarios, tal como se comprueba en el Cuadro n.° 8 "Existencia de sacos en Almacenes".

Posteriormente, el 9 de junio de 2025, la comisión auditora verificó que en el almacén de Mazamari no había stock alguno del fertilizante, por lo que se asume que fue repartido anteriormente. A continuación, se presenta con mayor nivel de detalle de la cronología de los hechos de planificación, adquisición, recepción y distribución de los fertilizantes:

De la planificación de las adquisiciones

Con oficio n.° 0087-2025-CG/OCI/4790 de 24 de abril de 2x025 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión auditora solicitó al Jefe (e) del ADP de la UE006 – VRAEM, indicar los motivos por los que se efectuaron estos procesos de adquisición con posterioridad a los meses establecidos para atender a las familias y poblaciones objetivos según el PTA 2024, tanto para el primer como segundo abonamiento.

A través del oficio n.° 000235-2025-DV-UE006-CE de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió a la comisión auditora el informe n.° 000722-2025-DV-UE006-ADP de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)** elaborado por el Jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo (ADP), señalando lo siguiente: "(...) *La ejecución de los procesos de adquisición* ***con posterioridad a los meses inicialmente establecidos en el PTA 2024, tanto para el primer como para el segundo abonamiento, obedeció al incremento presupuestal recibido en el tercer trimestre del año.*** *Este presupuesto adicional permitió la incorporación de nuevas familias y hectáreas al ámbito de intervención del DAIS, las cuales* ***no estaban contempladas en la planificación inicial del PTA*** *para las actividades de café y cacao, como respuesta a esta ampliación, se procedió a acelerar los procesos de adquisición con el fin de atender oportunamente a las familias recientemente incorporadas, los insumos correspondientes fueron adquiridos y entregados en los almacenes por los proveedores* ***hasta el 20 de diciembre de 2024, y están destinados a cubrir los requerimientos del primer y segundo abonamiento,*** *cabe señalar que estos insumos no cubren el 100 % de la necesidad nutricional de los cultivos de café y cacao, sino que constituyen un apoyo complementario en el marco de la intervención técnica del programa."*

De la recepción de los fertilizantes en los almacenes de Pichari y Mazamari

En cumplimiento de sus contratos, los proveedores entregaron los sacos de fertilizantes en las siguientes fechas:

Cuadro n.° 8
Ingreso de fertilizantes a los Almacenes de Pichari y Mazamari

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	SACOS	INVENTARIO	MARCA	INGRESO A ALMACÉN	
				PICHARI	MAZAMARI
AS-035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1	3 232	Fosfatado Orgánico Granulado	FERTIPHOS TR	**04/12/2024**	**10/12/2024**
				Cacao: 1 426	Cacao: 40
				Café: 590	Café: 1 176
AS-SM-22-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1.	3 287	Compuesto Nitrógeno Fosforo	CIMA	**07/12/2024**	**02/12/2024**
				Cacao: 2531	Cacao: 80
				Café: 172	Café: 504
AS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1	1 219	Compuesto Granulado	POLISUFATOS	**06/12/2024**	-
		Compuesto	YARAMILA HYD	1219 sacos	-

Fuente: Expedientes de contratación: 1. Adjudicación Simplificada n.° 035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, 2. Adjudicación Simplificada AS-SM-22-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1; y 3. Adjudicación Simplificada AS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la distribución de los fertilizantes en el año 2025

La comisión auditora con el fin de constatar la distribución de los fertilizantes a los beneficiarios efectuó una visita de inspección el 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)** y 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.°29)**, a los almacenes de Pichari y Mazamari, respectivamente, en los que se constató lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Existencia de sacos de fertilizantes en almacenes de la UE006 VRAEM

INVENTARIO	MARCA	CANTIDAD EXISTENTE EN ALMACEN DE PICHARI (AL 08/04/2025)	CANTIDAD EXISTENTE EN ALMACEN DE MAZAMARI (AL 09/06/2025)
Fosfatado Orgánico Granulado	FERTIPHOS TR	1 997 (**2 016**)	0.00
Compuesto Nitrógeno Fosforo	CIMA	2 638 (**2 703**)	0.00
Compuesto Granulado	POLISUFATOS	379 (**379**)	0.00
Compuesto	YARAMILA HYD	840 (**850**)	0.00

Fuente: Visita de inspección el 8 de abril de 2025 y 9 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se advierte que, al 8 de abril de 2025 en el Almacén de Pichari, habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses[33], aún se encontraba las mismas cantidades de sacos de Fosfatado Orgánico Granulado, Compuesto Granulado, y Compuesto ingresados el 4 de diciembre del 2024.

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente.

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

"(...)
2. NORMA GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta para y monitoreo de cambios así como un programa para la obtención de recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos

Comentarios:
(...)
03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.
(...)
0.6 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de estos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos aquellos que pueden afectar el logro de

[33] Contados desde el día 04 de diciembre de 2024.

los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen los factores económicos, medioambientales, políticos sociales y tecnológicos. (...). (El subrayado es nuestro)

Comentarios:
01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados; así como, técnicas de prospectiva en general.
(...)
05 Se deben identificar los riesgos externos e internos que afectan o pueden afectar a la entidad. (...) Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad (...).

2.4. Respuesta al riesgo
La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:
01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)"

El hecho comentado se debe a que la UE006 VRAEM no cuenta con una programación de distribución de fertilizantes a los beneficiarios y además que no tuvieron previsto la ocurrencia de la aprobación un presupuesto adicional.

El hecho expuesto pone en riesgo de deterioro y merma de los fertilizantes, por el período que se mantendría en los almacenes y que afectaría su calidad y/o efectividad, y el cumplimiento de las metas institucionales.

5. LA UE006 VRAEM CARECE DE LINEAMIENTO INTERNO QUE REGULE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN, ACORDE A SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CLIMA, INFRAESTRUCTURA, PERSONAL, ESPACIO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA GESTIÓN DE SUS ALMACENES.

De la revisión a la documentación requerida[34] y proporcionada por la UE 006 VRAEM – Oficina Zonal de San Francisco, en referencia a sus documentos normativos se determinó que carecen de una normativa específica que oriente la gestión de sus almacenes en las localidades de Pichari y Mazamari. Actualmente, aplican la Directiva n.° 003-2024-DV-GG-GA "Disposiciones para la administración y control de existencias de almacén en la UE 001 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA", aprobado mediante Resolución n.° 000137-2024-DV-GG de 22 de marzo de 2024, en tanto formalicen la aprobación de una Directiva específica que establezca sus propios procesos y actividades para la administración y control de existencias de sus almacenes.

Al respecto, con el oficio n.° 000148-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°30)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE 006 VRAEM, remitió el informe n.° 00097-2025-DV-UE006-UPP de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°31)**, adjuntando entre otros, la Directiva n.° 003-2024-DV-GG-GA "Disposiciones para la administración y control de existencias de almacén en la UE 001 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA" **(Apéndice n.°32)**, aprobado mediante resolución n.° 000137-2024-DV-GG de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°33)**, cuyas disposiciones complementarias establecen lo siguiente: *"6.1 Los procesos establecidos en la presente Directiva podrán ser utilizados de manera supletoria por la UE 006 de DEVIDA – Oficina Zonal de San Francisco, en tanto formalicen la aprobación de una Directiva que establezca sus propios procesos para la administración y control de existencias de almacén. Asimismo, los órganos desconcentrados que tengan a cargo una Unidad Ejecutora podrán aplicar de manera supletoria la presente Directiva para el cumplimiento de sus funciones dentro de su ámbito de intervención, hasta la formulación y aprobación de su propio documento normativo."*

Además, a través del oficio n.° 0018-2025-CG/OCI/4790 de 12 de marzo de 2025, la comisión auditora solicitó al Jefe de Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la UE006 VRAEM, remitir las directivas internas del año 2023 al 2025, en versión digital, que rigen la gestión de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM.

En atención a lo solicitado, con el oficio n.° 000148-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025, la UE006 VRAEM remitió las directivas que rigen en su ámbito, no obstante, de la revisión a la documentación obtenida se advierte que la UE006 VRAEM aún no ha formulado y aprobado su propio documento normativo para la administración y control de existencias de sus almacenes a cargo.

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente.

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

 "(...)
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[34] Oficio n.° 0018-2025-CG/OCI/4790 de 12 de marzo de 2025, la Comisión Auditora solicitó al jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM, lo siguiente: Directivas Internas año 2023 al 2025.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades o tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo a los estándares establecidos por el titular o funcionario designado para así garantizar su adecuada documentación. (...) debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección, y los responsables encada caso.
(...)
02 Cualquier modificación de los procesos, actividades y tareas, producto de mejoras o cambios en la normativa y estándares debe reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas, deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas, deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de efectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La UE006 VRAEM no ha formulado y aprobado su propio documento normativo para la adecuada y eficiente gestión de sus almacenes, considerando sus características propias de clima, infraestructura, personal y espacio.

El hecho expuesto pone en riesgo la gestión de los almacenes de la UE006 VRAEM dadas las características de las áreas de la UE006 VRAEM y la infraestructura con que cuentan.

6. EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO NO VERIFICA LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO Y RESPALDO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO, HECHO QUE GENERA QUE NO SE COMPRUEBE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA IDONEIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS.

De la revisión a la documentación de contrataciones de servicios proporcionados por Área de Abastecimientos de la UE006 VRAEM, sean expedientes de contratación, informes, oficios, entre otros, se determina que no han cumplido con realizar acciones de verificación de la documentación contenida en los expedientes de contratación a fin de garantizar la exactitud y veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada, razón por la que no habrían advertido la configuración de posibles causales de impedimentos previstas en la ley de contrataciones y estar en capacidad de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de un contrato, de ser el caso.

De la verificación a la documentación proporcionada, y seleccionada una muestra selectiva de procesos de contratación se determinaron las deficiencias indicadas y que se detallan a continuación:

Con oficio n.° 0011-2025-CG/OCI/4790 de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°34)**, la comisión auditora solicitó al jefe del ABA de la UE006 VRAEM, la documentación que sustente la verificación posterior efectuada por su despacho en el marco de sus competencias en concordancia con el numeral 64.6[35] del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023[36], respecto a la documentación presentada por los siguientes proveedores:

Cuadro n.° 10
Muestra de procedimientos de selección

RUC / DNI	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA DE LA BUENA PRO
10225118006	LP-SM-4-2024-DEVIDA-UE006/CS-1	Elías Valdez Vilma
20600603966	AS-SM-22-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1	Jara Good Services Empresa Individual De Responsabilidad Limitada
10225118006	AS-SM-35-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1	Elías Valdez Vilma
10225118006	AS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1	Elías Valdez Vilma

Fuente: Expedientes de Contratación

A través del oficio n.° 000055-2025-DV-UE006-UA de 18 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 35)**, la UA de la UE006 VRAEM remitió a la comisión auditora, los expedientes de contratación, sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada, no se evidencia que la Entidad haya efectuado la verificación posterior a las mismas.

Esta situación lo confirma la comisión auditora mediante la entrevista n.° 0002-2025-OCI/AC de 14 de abril de 2025 **(apéndice n.° 36)** al Jefe del ABA de la UE006 VRAEM, donde precisó lo siguiente: *"(...) en el Oficio N° 0000055-2025-UE006-UA de 18 de marzo de 2025, N° 0000055-2025-UE006-UA de 18 de marzo de 2025, la respuesta es que no se ha efectuado la verificación posterior."*; situación que ha sido verificado mediante la revisión a los expedientes de contratación y que corrobora el riesgo de contratar proveedores que no garanticen el cumplimiento de servicios idóneos y en el marco de la legalidad.

[35] "64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)",

[36] "Una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación posterior de la oferta presentada por el adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de veracidad. De esta manera, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que confirma la oferta presentada por el postor ganar de la bueno pro debe ser sometida a la referida verificación, pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato, según corresponda".

Cabe indicar que, según la Opinión n.° 058-2024/DTN de 21 de noviembre de 2024, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indica que: *"La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un momento o plazo máximo para la realización de las verificaciones a las que se refiere el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento; razón por la cual, estás pueden ser efectuadas, incluso, luego de que se ha perfeccionado el contrato, esto es, luego de culminado el procedimiento de selección. Siendo así, la Entidad puede determinar un tiempo razonable para realizar las acciones de verificación, pudiendo sujetar su actuación a criterios como la complejidad o envergadura del objeto de contratación o la factibilidad jurídica de que se pueda iniciar un eventual procedimiento administrativo sancionador o la acción penal al Ministerio Público. Adicionalmente, cabe agregar que, la Entidad puede —como una medida de gestión— establecer lineamientos o normas internas para regular las actuaciones a realizar en virtud del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento".*

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente.

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

 "(...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

 3.6. Evaluación de desempeño

 Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

 Comentarios:

 01 La administración independiente del nivel jerárquico o funcional debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. (...)

 02 La evaluación de desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como para la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de favorecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que se pueda

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

presentar en el futuro.
03 La evaluación del desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.
(...)"

La situación comentada se debe a la falta de procedimientos respecto al plazo máximo para el cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado,

El hecho comentado genera que no se compruebe la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada, lo que podría afectar la idoneidad de los bienes y servicios adquiridos.

7. LA UE006 VRAEM NO HA EFECTUADO LA VERIFICACIÓN POSTERIOR A LOS INFORMES DE ENSAYOS PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE DIFERENTES BIENES (FERTILIZANTES) HECHO QUE PODRIA GENERAR EL RIESGO DE RECIBIR PRODUCTOS DE BAJA CALIDAD, ADULTERADOS O QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

De la revisión selectiva efectuada a los expedientes de contratación de una muestra de procesos de selección del ejercicio 2024, se advierte que las bases integradas establecieron verificaciones de calidad, de ser necesario, de los productos adquiridos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Contrataciones de fertilizantes efectuadas por la UE006 VRAEM

Procedimiento de Selección	Sacos	Suscripción de contrato y/u orden de servicio	Importe	Verificación de Calidad según las bases integradas
Licitación Pública n.° 04-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 "Adquisición de fertilizantes fosfatado granulado orgánico, para las actividades "Capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo de Cacao y Café – OZ San Francisco" UE 006-DEVIDA-VRAEM.	6 714	Contrato n.° 21-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA 07/08/2024 **(Apéndice n.° 37)**	625 744.80	*VI. VERIFICACION DE CALIDAD* ***Para la entrega de los productos*** ➢ *El contratista al momento que ingrese los insumos y/o productos al almacén o almacenes de la OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, deberá hacer entrega del Certificado de análisis de lote o Informe de Ensayo, cuyos resultados deberán cumplir con las características técnicas del bien señalados en las especificaciones técnicas.* ➢ *Dicho Certificado de análisis de lote o informe de ensayo deberá ser emitido por un laboratorio oficial acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL).* ***De la verificación posterior*** ➢ *La OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, de ser necesario podrá realizar la verificación posterior del resultado obtenido en el Certificado de análisis de lote o informe de Ensayo entregado por el contratista, a través del procedimiento de toma de muestra, el cual deberá ser realizado en concordancia con la Norma Técnica Peruana (NTP), analizado por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y contando con la presencia de: (i) Un representante de la Oficina Zonal San Francisco de DEVIDA, (ii) Un representante del Contratista (debidamente acreditado), y (iii) La presencia de un Notario o Juez de Paz o Teniente Gobernador o Prefecto o Autoridad Local. El costo en el que se incurra será*

Procedimiento de Selección	Sacos	Suscripción de contrato y/u orden de servicio	Importe	Verificación de Calidad según las bases integradas
				asumido por la Oficina Zonal San Francisco – UE006.
Adjudicación Simplificada n.° 035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1. "Adquisición de fertilizante fosfatado granulado orgánico, para las actividades capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo del Cacao y Café – OZ San Francisco UE006-DEVIDA-VRAEM".	3 232	Contrato n.° 0030-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/OCE-1 28/11/2024 **(Apéndice n.° 22)**	S/ 290 556,80	***VI. VERIFICACION DE CALIDAD*** ***Para la entrega de los productos*** ➢ *El contratista al momento que ingrese los insumos y/o productos al almacén o almacenes de la OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, deberá hacer entrega del Certificado de análisis de lote o Informe de Ensayo, (solo para Calcio (CaO), Fosforo (P_2O_5), Materia Orgánica y pH), cuyos resultados deberán cumplir con las características técnicas del bien señalados en las especificaciones técnicas.* ➢ *Dicho Certificado de análisis de lote o informe de ensayo deberá ser emitido por un laboratorio oficial acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL).* ***De la verificación posterior*** ➢ *La OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, de ser necesario podrá realizar la verificación posterior del resultado obtenido en el Certificado de análisis de lote o informe de Ensayo entregado por el contratista, a través del procedimiento de toma de muestra, el cual deberá ser realizado en concordancia con la Norma Técnica Peruana (NTP), analizado por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y contando con la presencia de: (i) Un representante de la Oficina Zonal San Francisco de DEVIDA, (ii) Un representante del Contratista (debidamente acreditado), y (iii) La presencia de un Notario o Juez de Paz o Teniente Gobernador o Prefecto o Autoridad Local. El costo en el que se incurra será asumido por la Oficina Zonal San Francisco – UE006.*
Adjudicación Simplificada n.° SM-23-2024-DEVIDA UE06/OEC-1. "Adquisición de fertilizante compuesto, para la actividad "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM – Cultivo de Café – OZ San Francisco"	1219	Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000168 28/11/2024 **(Apéndice n.° 24)**	S/ 183 847,25	***VI. VERIFICACION DE CALIDAD*** ***Para la entrega de los productos*** ➢ *El contratista al momento que ingrese los insumos y/o productos al almacén o almacenes de la OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, deberá hacer entrega del Certificado de análisis de lote o Informe de Ensayo, cuyos resultados deberán cumplir con las características técnicas del bien señalados en las especificaciones técnicas.* ➢ *Dicho Certificado de análisis de lote o informe de ensayo deberá ser emitido por un laboratorio oficial acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL)* ***De la verificación posterior*** ➢ *La OZ San Francisco UE006 DEVIDA-VRAEM, de ser necesario podrá realizar la verificación posterior del resultado obtenido en el Certificado de análisis de lote o informe de Ensayo entregado por el contratista, a través del procedimiento de toma de muestra, el cual deberá ser realizado en concordancia con la Norma Técnica Peruana (NTP), analizado por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y contando con la presencia de: (i) Un representante de la Oficina Zonal San Francisco de DEVIDA, (ii) Un*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0035

Procedimiento de Selección	Sacos	Suscripción de contrato y/u orden de servicio	Importe	Verificación de Calidad según las bases integradas
				representante del Contratista (debidamente acreditado), y (iii) La presencia de un Notario o Juez de Paz o Teniente Gobernador o Prefecto o Autoridad Local. El costo en el que se incurra será asumido por la Oficina Zonal San Francisco – UE006.

Fuente: Expedientes de contratación 1. ADS 035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, 2. ADS-SM-22-2024-DEVIDA UE06/OEC-1; y 3. ADS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cumplimiento de sus contratos y/u orden de servicio, los proveedores entregaron los bienes, en este caso sacos de fertilizantes y sus informes de ensayos, tal como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 12
Ingreso a los almacenes e Informe de ensayo

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	SACOS	INVENTARIO	MARCA	INGRESO A ALMACÉN		CERTIFICADO DE ANALISIS O INFORME DE ENSAYO
				PICHARI	MAZAMARI	
LP 04-2024-DEVIDA-UE006/CS-1	6 714	Fosfatado Orgánico Granulado	FERTIPHOS TR	15/08/2024 Cacao: 3383.5 Café: 22	19/08/2024 Cacao: 3042.5 Café: 266	Informe de ensayo n.° 1-008565/24 de 7 de agosto de 2024
AS-035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1	3 232	Fosfatado Orgánico Granulado	FERTIPHOS TR	04/12/2024 Cacao: 1 426 Café: 5901	10/12/2024 Cacao: 40 Café: 1 175	Informe de Ensayo n.° 1-2963/24 de 4 de diciembre de 2024
AS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1	1 219	Compuesto Granulado	POLISUFATOS	06/12/2024	-	Informe de Ensayo n.° 1-13466/24, de 12 de diciembre de 2024, en los folios 31 y 32, emitido por el laboratorio Certificaciones del Perú S.A. – CERPER S.A.
		Compuesto	YARAMILA HYD	1219 sacos	-	

Fuente: Expedientes de contratación: 1. Licitación Pública n.° 04-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 2. Adjudicación Simplificada n.°035-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 y 3. Adjudicación Simplificada AS-SM-23-2024-DEVIDA-UE06/OEC-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de contratación, se ha determinado que no obra la documentación que acredite que la UE006 VRAEM efectuó la verificación posterior a los informes de ensayos presentados por los proveedores, por lo tanto, no se habría comprobado la idoneidad los Informes de Ensayo presentados por los proveedores.

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente.

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

 "(...)"
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 "(...)"
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como los registros generales de la institución, y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos (...). (Subrayado es nuestro)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

El hecho originado es debido a que el Área de Desarrollo Productivo no cuenta con un procedimiento para efectuar la verificación posterior a los informes de ensayos presentados por los proveedores.

El hecho podría generar el riesgo de recibir productos de baja calidad, adulterados o que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

8. **EN LOS PLANES DE TRABAJO ANUALES DE CAFÉ Y CACAO – 2024, ESTABLECIERON ACTIVIDADES, TAREAS Y SUB-TAREAS CON SUS UNIDADES DE MEDIDA, SIN DETERMINAR SUS INDICADORES, HECHO QUE LIMITA LA EVALUACIÓN FINAL ANUAL DE LOS PTA PARA ESTIMAR EL CUMPLIMIENTO DE SU EJECUCIÓN; ASIMISMO, NO HABRÍAN CUMPLIDO CON LA META PROGRAMADA ANUAL, SITUACIÓN QUE NO REFLEJARIA LA REALIDAD DEL AVANCE AL CIERRE DEL AÑO.**

De la revisión a la información referida a los Planes de Trabajo Anual – PTA, estos se desarrollan anualmente en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, que busca desvincular a familias rurales de cultivos ilícitos e incorporarlos a la economía lícita y sostenible, y abarca cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y política. Para el 2024, la actividad "Capacitación y Asistencia Técnica de cadena de valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM de la OZ San Francisco", para el cultivo de Café y Cacao, se programaron tareas, sub tareas, actividades, acciones, entre otros.

En los PTA se desarrollan actividades, tareas, sub tareas y acciones que presentan mayor nivel de detalle; sin embargo, se ha determinado que el PTA referido a los cultivos de Café y Cacao del ejercicio 2024, no determinaron los indicadores correspondientes; asimismo, en los Informes de Evaluación Anual del PTA al 2024, se verificó que en algunas actividades/tareas se incluyeron otras sub tareas y acciones en las que se reflejaron un cumplimiento del 100%; sin embargo, el insumo Guano de Islas incluido en las Dosis de Abonamiento en el cultivo del Café, tanto en la Etapa de Crecimiento como de Producción, adquirido mediante el Convenio con AGRORURAL[37] no fue distribuido en el 2024, porque se recibió en el primer trimestre del año siguiente (2025),

[37] Convenio n.°060-2024-DV-LIMA suscrito con AGRORURAL el 2 agosto de 2024.

concluyéndose que no se habría cumplido al 100% con la meta Programada Acumulada como señaló la entidad en su Informe de Evaluación Anual del PTA al 2024.

De la formulación del PTA

Cabe indicar que los PTA elaborados durante el año 2024, fueron en el marco normativo establecido en la directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP de 20 de octubre de 2022[38], que señala en su numeral 4.4. que los PTA formulados deberán considerar la estructura establecida en el Anexo N° 02 de la mencionada directiva; y que una actividad de un programa presupuestal puede desagregarse en más de un PTA, los mismos que deberán ser formulados y aprobados como máximo dentro de los 15 días calendarios siguientes a la aprobación del POI anual consistenciado con el PIA. Asimismo, en el numeral 4.4. indica que la actividad del PTA debe considerar la unidad de medida y los indicadores en base a los modelos operacionales descritos en los Programas Presupuestales conforme a lo establecido en el Anexo N° 05 "Listado de Indicadores de Producción Física a considerar" de la presente directiva, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 05 – Lista de indicadores de Producción física a considerar

PROGRAMA PRESUPUESTAL PIRDAIS:

Categoría de Intervención		Identificación según producto y actividad del anexo 2 del Programa Presupuestal		Categoría de Meta Física Principal*	Indicador de producción física (meta física principal y complementaria)	Unidad de Medida
Tipo de Intervención	Sub tipo de intervención	Producto	Denominación de la actividad			
GESTION COMUNAL	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNAL	PRODUCTO 1: Familias con prácticas productivas sostenibles que previenen la expansión de cultivos ilícitos	Actividad 1.1: Desarrollo y fortalecimiento de capacidades en gestion comunal	Meta FP 1	Número de organizaciones comunales fortalecidas (JVC o JDC)	Organización
				Meta FPC1	Número de comunidades intervenidas	Comunidad
				Meta FPC2	Número de miembros de las organizaciones comunales capacitados	Persona capacitada
				Meta FPC3	Número de familias atendidas para fortalecer sus medios de vida en la comunidad	Familia
				Meta FPC4	Número de personas capacitadas a través de actividades de fortalecimiento de competencias socioculturales	Persona capacitada
				Meta FPC5	Número de activos de uso comunal con mantenimiento, reparacion o acondicionamiento	Infraestructura comunal
				Meta FPC6	Número de familias fortalecidas en adecuadas practicas en salud, nutrición y medio ambiente	Familia
				Meta FPC7	Número de miembros de familias capacitados en adecuadas prácticas de salud, nutrición y medio ambiente	Persona capacitada
				Meta FPC8	Número de personas capacitas a través de talleres musicales	Persona capacitada
				Meta FPC9	Número de personas capacitas a través de talleres de danza	Persona capacitada
				Meta FPC10	Número de personas capacitas a través de talleres deportivos	Persona capacitada
				Meta FPC11	Número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres sensibilizados	Persona sensibilizada
				Meta FPC12	Número de jóvenes y mujeres capacitados como promotores comunales	Persona capacitada
DESARROLLO PRODUCTIVO	AGRÍCOLA, PECUARIO-ACUICULTURA, PECUARIO-AGRICULTURA		Actividad 1.2: Asistencia técnica en la diversificacion productiva de bienes y servicios alternativos sostenible	Meta FP 1	Número de familias asistidas (total de familias)	Familia
				Meta FPC1	Número de comunidades intervenidas	Comunidad
				Meta FPC2	Número de familias asistidas en producción agrícola* (total de familias asistidas en instalación y mantenimiento del cultivo X)	Familia
				Meta FPC3	Número de familias asistidas con hectáreas de cultivo X en instalación	Familia
				Meta FPC4	Número de familias asistidas con hectáreas de cultivo X en mantenimiento (crecimiento y producción)	Familia
				Meta FPC5	Número de familias asistidas en crianza de peces (familias acuicultura)	Familia
				Meta FPC6	Número de familias asistas en crianza de abejas (familias apicultura)	Familia

Fuente: Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP

Asimismo, se indica que en el caso de las tareas y sub tareas de los PTA las unidades de medidas tendrían que ser las que mejor cuantifiquen el resultado de estas y deberán considerar las unidades de medida principales descritas en el Anexo n.° 5.

Del seguimiento y evaluación de PTA

Si bien, la directiva n.° 006-2024-DV-PE-OPP *"Disposiciones para el proceso de formulación y actualización de los Planes de Trabajo Anual (PTA) de las Actividades Operativas del Plan Operativo Institucional (POI) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA"*, aprobada por resolución n.° 000218-2024-DV-PE de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, dejó sin efecto, la directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP, aprobada por Resolución n.° 000171-2022-DV-PE, no obstante, en cuanto al seguimiento de los PTA, la directiva n.° 006-2024-DV-PE-OPP señala[39] que a fin de garantizar y contar con la información del seguimiento del PTA del periodo 2024 oportunamente, la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, excepcionalmente continuará cumpliendo con las normas del seguimiento del Plan

[38] Debido a que se encontraba vigente hasta el 29 de diciembre de 2024, a raíz de la resolución n.° 000218-2024-DV-PE de 30 de diciembre de 2024, se dejo sin efecto la misma.
[39] En el numeral 6.5.

de Trabajo Anual (PTA), establecidas en los literales a), b), c) y d), del numeral 5.7 Seguimiento del Plan Trabajo Anual (PTA) y con las normas de evaluación del Plan de Trabajo Anual (PTA) establecidas en los literales a), b), c), d) y e), del numeral 5.8 del rubro V. Disposiciones Especificas de la Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP, aprobada por Resolución n.° 000171-2022- DV-PE**(Apéndice n.° 39)**, sólo hasta que los procedimientos de seguimiento y evaluación del PTA estén incorporados en la actualización de la Directiva n.° 011-2022-DV-PE-DPM, mediante la resolución correspondiente.

El literal a) del numeral 5.7 "Seguimiento del Plan Trabajo Anual (PTA)" de la Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP, señala que: *"La UPLA comunica a las unidades de organización de la UE001 y a la OZSFCO-UE006 el inicio del proceso de seguimiento trimestral de los PTA y adjunta los Formatos de seguimiento del PTA conforme a lo establecido en los Anexos N° 08 y 09 de la presente directiva. (...)".*

Imagen n.° 6
Anexo n.° 08 - Formato 4: Reporte Trimestral de Ejecución Física del PTA

Actividad/ tarea		Indicador (Ingresar el indicador, según corresponda con el anexo 1 (indicadores por actividad del PP). No todas las actividades/tareas del PTA reportan un indicador necesariamente)	Unidad de medida	Meta anual (A)	Período (Trimestre - Año) [Trimestre II - 2025]			Meta programada acumulada al período de reporte			% de avance Total (E)/(A)	Comentarios
Código	Actividad operativa/TAREAS/SUB TAREAS/ACCIONES				Meta programada (B)	Ejecución (C)	% de avance del trimestre (C)/(B)	Meta programada acumulada (D)	Ejecución acumulada (E)	% de avance acumulado (E)/(D)		
INDICADORES PRINCIPALES DE PRODUCCIÓN FÍSICA:												
	Indicador principal de medición de la actividad:									0.00%	0.00%	
	Indicadores principales complementarios:									0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
TAREAS/SUBTAREAS/ACCIONES:												
Tarea 1:										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
Tarea 2:										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
Tarea 3:										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
Tarea n:										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	
										0.00%	0.00%	

Fuente: Anexo n.° 08 - Formato 4: Reporte Trimestral de Ejecución Física del PTA

Asimismo, el literal a) del numeral 5.8. "Evaluación del Plan de Trabajo Anual (PTA) de la Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP, señala que: *"(...) a) Concluido el año fiscal, la Unidad de Organización responsable de la ejecución del PTA cuenta con cuarenta y cinco (45) días calendario para presentar a UPLA con copia a la DPM y a la DATE (en el caso de los PTA de las Oficinas Zonales) para conocimiento y fines, el Informe de evaluación de ejecución física y financiera del PTA aprobado, acorde al Anexo N° 11 de la presente directiva.".* La mencionada directiva define la estructura del informe de evaluación final del PTA, estableciendo entre otros, la información resumen de la ejecución final de las metas físicas y financieras del PTA de la actividad, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 7
Parte del Anexo n.° 11 – Estructura de evaluación final

D. Información resumen de ejecución final de las metas físicas y financieras del PTA de la Actividad:

- Formato de Ejecución Final de Metas Físicas Año XXXX

METAS FISICAS PRINCIPALES/Actividad/Tarea/Sub tarea	Unidad de Medida	Meta Anual Programada (A)	Meta Anual Ejecutada (B)	% de Ejecución (B/A)*100
Indicadores de metas físicas principales:				
Actividad/Tarea/subtarea:				
ACTIVIDAD 1: X----------X				
Actividad 1.1				
Tarea 1.1.1				
Actividad 1.2				
Tarea 1.2.1				
ACTIVIDAD 2: X----------X				
Actividad 2.1				
Actividad 2.2				
ACTIVIDAD 3: X----------X				
Actividad 3.1				
Actividad 3.2				

Fuente: Anexo n.° 11 – Estructura de evaluación final

Considerando lo descrito precedentemente, se advierte lo siguiente:

➢ **PTA CAFÉ 2024**

- **Del PTA Café – 2024 V01.**

Mediante proveído n.° 000293-2024-DV-UE006-CE de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la Coordinación Ejecutiva de la UE006 VRAEM aprobó el Plan de Trabajo Anual[40]: PTA 002-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006 "*Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - cultivo de café - OZ San Francisco*", estableciendo entre otros, actividades, tareas y subtareas con sus respectivas unidades de medida y metas.

De la revisión al PTA Café – 2024, a una muestra de partidas relacionadas al uso de fertilizantes que incluyen guano de isla para el abonamiento, se advierten las actividades, tareas, subtareas y acciones siguientes:

Cuadro n.° 13
Actividades, tareas, subtareas y acciones

Detalle:				Meta	Unidad de Medida
2.1.2	*Desarrollo de las asistencias técnicas*				
		"(...)			
	2.1.2.2	*Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Crecimiento*		*144*	*Hectáreas*
		(...)			
		2.1.2.2.5	*Primer Abonamiento*	*144*	*Hectáreas*
		2.1.2.2.6	*Segundo abonamiento*	*144*	*Hectáreas*
		(...)			

[40] PTA – Café 2024 V06 FINAL. Mediante proveído n.° 003011-2024-DV-UE006-CE de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM, aprobó la modificación del PTA 002-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006-V6 REFORMULADO AL 2DO TRIMESTRE", estableciendo entre otros, actividades, tareas y subtareas con sus respectivas unidades de medida y metas.

Detalle:				Meta	Unidad de Medida
		2.1.2.2.9	Parcelas con Certificación Orgánica - Primer Abonamiento	144	Hectáreas
		2.1.2.2.10	Parcelas con Certificación Orgánica - Segundo Abonamiento	144	Hectáreas
	2.1.2.3	**Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Producción**		1989	Hectáreas
		(...)			
		2.1.2.3.3	Primer Abonamiento	1989	Hectáreas
		2.1.2.3.4	Segundo Abonamiento	1989	Hectáreas

Fuente: PTA Café - 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, para las partidas mencionadas del cuadro precedente, en el mismo PTA café – 2024, se precisó las dosis de abonamiento en el cultivo de café en la etapa de crecimiento se aplicaran los siguientes insumos: Dolomita, sulfato de cobre, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, ulexita (boro), fosfatado, sulfato de potasio y guano de isla, para el primer abonamiento (2.1.2.2.5 y 2.1.2.2.9) y el segundo abonamiento (2.1.2.2.6 y 2.1.2.2.10), así como en la etapa de producción para el primer abonamiento (2.1.2.3.3) y el segundo abonamiento (2.1.2.3.4); tal como se detalla a continuación:

(...)
2.1.2.2 Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Crecimiento
(...)
2.1.2.2.5 Primer Abonamiento
(...)
El primer abonamiento se realizará en los meses de mayo (144 has). Cabe resaltar que las 144 has de la etapa de crecimiento tendrán 2 abonamientos al año. Para la aplicación del plan de abonamiento se toma en consideración el calendario fenológico del cultivo de café. Los insumos a emplearse para este proceso y la cantidad se detallan en el cuadro siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	144

Cuadro N° 07. *Dosis de abonamiento en el cultivo de café etapa de crecimiento.*

N°	INSUMO	UNIDAD	CANTIDAD/ HA (KG)	ENCALADO (G/PLANTA)	PRIMER ABONAMIENTO (Gr/planta)	SEGUNDO ABONAMIENTO (Gr/planta
2	DOLOMITA	KG	300	100		
3	SULFATO DE COBRE	KG	0.5		0.15	
4	SULFATO DE ZINC	KG	0.5		0.15	
5	SULFATO DE MANGANESO	KG	0.5		0.15	
6	ULEXITA (BORO)	KG	10		3	
7	FOSFATADO (3 SACOS/PARTICIPANTE)	SACO	100		33.3	
8	SULFATO DE POTASIO	SACO	50		16.6	16.6
9	GUANO DE ISLA	SACO	200		66.6	66.6
TOTAL (G/PLANTA)			661.5	100	119.95	83.2

(...)
2.1.2.2.6 El segundo abonamiento (144 Has)
Se realizará en el mes de setiembre (144 has) respectivamente. Para la aplicación del plan de abonamiento se toma en consideración el calendario fenológico del cultivo de café. Los insumos a emplearse para este proceso de abonamiento son las mismas que la anterior.

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	144

(...)

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

2.1.2.2.9 Parcelas con Certificación Orgánica - Primer Abonamiento

Se considera importante las parcelas que tienen certificación orgánica, razón por la cual se han sugerido la aplicación de guano de isla y sulfato de potasio, que permita realizar un plan de fertilización de estas plantaciones en el mes de mayo.

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	144

2.1.2.2.10 Parcelas con Certificación Orgánica - Segundo Abonamiento

El segundo abonamiento está programada la aplicación para el mes de octubre empleándose las mismas cantidades de insumos de la primera aplicación.

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	144

Cuadro N° 08.

Dosis de abonamiento en etapa de crecimiento – Parcela orgánica

N°	Insumo	Unida	Cantidad/ha (kg)	Primer	Segundo abonamiento
1	Guano de	kg	300	45	45
2	Sulfato de potasio	kg	50	75	7.5
TOTAL (g/planta)			350	52.5	52.5

(...)

2.1.2.3 Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Producción (1,989 hectáreas)

El mantenimiento de áreas en producción corresponde a las buenas prácticas de manejo y post cosecha para la obtención de granos de café de calidad de áreas que fueron instaladas en años anteriores, se realizan las siguientes labores culturales.

(...)

2.1.2.3.3 Primer Abonamiento

Esta actividad es de vital importancia teniendo en cuenta que el cultivo de café es una planta que necesita ser alimentada oportunamente para incrementar la producción que permitan mejorar la productividad de la unidad productiva y la economía familiar de los participantes, como se sabe existen variedades exigentes en nutrientes tales como Catimor, Limani, Catuaí.

Esta labor se realizará en los meses de mayo, junio y julio, teniendo en cuenta que la enmienda (dolomita) se haya aplicado a la plantación un mes antes del abonamiento

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	144

2.1.2.3.4 Segundo Abonamiento (1989 Has).

El segundo abonamiento se realizará en los meses de octubre, noviembre y diciembre (1989 has).

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	1989

Para la aplicación del plan de abonamiento se toma en consideración el calendario fenológico del cultivo de café. Los insumos a emplearse para este proceso y la cantidad se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 09. *Dosis de abonamiento en el cultivo de café etapa de producción.*

N°	Insumo	Unidad	Cantidad/ha (kg)	Encalado (g/planta)	Primer abonamiento	Segundo abonamiento
1	Sulfato de Cobre	kg	300		0.15	

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0042

N°	Insumo	Unidad	Cantidad/ha (kg)	Encalado (g/planta)	Primer abonamiento	Segundo abonamiento
2	Sulfato de Zinc	kg	0.5		0.15	
3	Sulfato de Manganeso	kg	0.5		0.15	
4	Ulexita (Boro)	kg	0.5		0.15	
5	Dolomita	Saco	10		3	
6	Sulfato de Potasio	Kg	100	100	18.3	15.0
7	Guano de Isla	Saco	300		66.6	66.6
	TOTAL (g/planta)		**711.5**	**100**	**88.5**	**81.6**

(...)"

El subrayado y negrita es nuestra

De la revisión al PTA Café – 2024 y sus modificatorias, se advierte que establecieron tareas, subtareas y acciones con sus unidades de medidas, sin embargo, no establecieron indicadores para estos, tal como lo establece el numeral 4.4 de la Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP.

- **Del PTA Café – Evaluado**

De la revisión al "*anexo n.°11 – estructura del informe de evaluación final del PTA*" - Café - 2024[41] **(Apéndice n.° 41)**, se advierte que el formato de ejecución final de metas físicas año 2024, refleja el porcentaje de avance acumulado de las metas anuales con las metas programadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

(...)"

- Formato de Ejecución Final de Metas Físicas Año 2024

Actividad/ tarea		Unidad de medida	Meta anual (a)	Meta programada acumulada (b)	% de avance acumulado (a)/(b)
Código	Actividad operativa/ TAREAS/SUB TAREAS				
"(...)					
2	EJECUCIÓN				
2.1	Ejecución del servicio de extensión agraria				
(...)					
2.1.2	Desarrollo de las asistencias técnicas				
2.1.2.1	Visita de Asistencia Técnica Personalizada	Visita Técnica	19,975.00	19,975.00	100.00%
2.1.2.2	Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Crecimiento	Ha	167.00	167.00	100.00%
2.1.2.3	Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Producción	Ha	2,157.00	2,157.00	100.00%

(...)"

De la revisión a la evaluación final del PTA Café - 2024[42], se advierte que el formato de ejecución final de metas físicas año 2024, refleja el porcentaje de avance acumulado de las metas anuales con las metas programadas, no obstante, las tareas, subtareas y acciones, no

[41] Con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió a esta comisión auditora, entre otros, la evaluación final del PTA Café y Cacao del año 2024.

[42] Con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió a esta comisión auditora, entre otros, la evaluación final del PTA Café y Cacao del año 2024.

se muestra su avance de ejecución debido a que no establecieron indicadores que reflejen su avance.

Asimismo, se aprecia que las actividades/tareas con código 2.1.2.2 "Asistencia Técnica en el mantenimiento de Áreas de Crecimiento" y 2.1.2.3 "Asistencia Técnica en el mantenimiento de Áreas de Producción", señalan un % de Avance acumulado con un cumplimiento del 100%, sin embargo, el insumo Guano de Islas incluido en las Dosis de Abonamiento en el cultivo del Café, tanto en la Etapa de Crecimiento como de Producción, adquirido mediante el Convenio con AGRORURAL[43] no fue distribuido en el 2024, porque se recibió en el primer trimestre del año siguiente (2025); por lo tanto, se concluye que no se habría cumplido al 100% con la meta Programada Acumulada como señaló la entidad en su Informe de Evaluación Anual del PTA al 2024.

➢ **PTA CACAO 2024**

- **Plan de Trabajo Anual – Cacao**

Mediante proveído n.° 000285-2024-DV-UE006-CE de 30 de enero de 2024[44] se aprobó el Plan de Trabajo Anual: PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006 "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - cultivo de cacao - OZ San Francisco" **(Apéndice n.° 11)**, estableciendo entre otros, actividades, tareas y sub tareas con sus respectivas unidades de medida y metas.
De la revisión al PTA Café – 2024, a una muestra de partidas relacionadas al uso de fertilizantes, se advierten las actividades, tareas y subtareas siguientes:

Cuadro n.° 14
Actividades, tareas y subtareas

Detalle:				Meta	Unidad de Medida
2.1.2	*Desarrollo de las asistencias técnicas*				
		"(...)			
	2.1.2.2	*Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Crecimiento*		*716*	*Hectáreas*
		(...)			
		2.1.2.2.5	*Abonamiento – Guanábana (13 Ha)*	*13*	*Hectáreas*
		(...)			
		2.1.2.2.10	*Abonamiento Crecimiento Cacao (703Ha)*	*703*	*Hectáreas*
	2.1.2.3	*Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Producción*			
		(...)			
		2.1.2.3.4	*Abonamiento producción Guanábana*	*12*	*Hectáreas*
		(...)			
		2.1.2.3.9	*Abonamiento Producción Cacao.*	*3062.5*	*Hectáreas*
		(...)			
	2.1.2.12	*Asistencia Técnica en Instalación*			
		2.1.2.12.5	*Abonamiento – Cacao*	*426*	*Hectáreas*

Fuente: PTA – Cacao.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, para las partidas mencionadas en el PTA cacao – 2024 del cuadro precedente, se precisó las dosis de abonamiento[45] en el cultivo de cacao en la etapa de

[43] Convenio n.°060-2024-DV-LIMA suscrito con AGRORURAL el 2 agosto de 2024.
[44] Modificado con Mediante proveído n.° 001602-2024-DV-UE006-CE de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM aprobó la modificación del Plan de Trabajo Anual: PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006 V2; y modificado mediante proveído n.° 002991-2024-DV-UE006-CE de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Coordinadora Ejecutiva aprobó la modificación del Plan de Trabajo Anual: PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006 V5
[45] Esta actividad es de vital importancia teniendo en cuenta que el cultivo de café es una planta que necesita ser alimentada oportunamente para incrementar la producción que permitan mejorar la productividad de la unidad productiva y la economía familiar de los participantes, como se sabe existen variedades exigentes en nutrientes variedades como Catimor, Limani, Catuai, Caturra Roja, Bourbon y Typica.

crecimiento: (2.1.2..2.5, 2.1.2.2.10; 2.1.2.3.4, 2.1.2.3.9. y 2.1.2.12.5); tal como se detalla a continuación:

"(...)

2.1.2.2 Asistencia técnica en el mantenimiento de áreas en crecimiento

El presente año se brindará el mantenimiento a 13 ha de Guanábana y 703 ha de Cacao en la etapa de crecimiento, en ello se van a realizar todas las actividades del manejo agronómico de ambos cultivos.

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectáreas	716

(...)

2.1.2.2.5 Abonamiento – Guanábana (13Ha)

*El proceso de abonamiento apoya la fertilidad del suelo mejorando y manteniendo el contenido de nutrientes a través de la aplicación de insumos garantizados que aportaran al suelo lo necesario para la formación y producción de la planta. Se recomienda adoptar técnicas de cultivo que reduzcan al mínimo la erosión del suelo; por ejemplo, manteniendo el suelo bajo cobertura, manejos que minimizan la pérdida de nutrientes, pero mantienen o mejoran el equilibrio de nutrientes en el suelo. Para la fertilización adecuada en guanaba se ha considerado lo siguiente, se fertilizará con **guano de isla 375qr/planta**, Fertilizante fosfatado a razón de 125 gr/planta (1er abonamiento), Sulfato de Potasio a razón de 125 gr/planta (1er abonamiento), Ulexita (Boro) a razón de 0.025gr./planta y sulfatos de cobre, zinc y manganeso 2.5gr/planta. Esta labor se ejecutará con **13ha** en **octubre**.*

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectárea	13

(...)

2.1.2.2.10 Abonamiento Crecimiento Cacao (703Ha)

Una excelente práctica que apoya la fertilidad del suelo en los cacaotales consiste en mejorar y mantener el contenido de nutrientes en el suelo a través de la aplicación de insumos garantizados y que aportaran al suelo lo necesario para la formación y producción de la planta. Se recomienda adoptar técnicas que mantienen el suelo bajo cobertura, manejos que minimizan la pérdida de nutrientes, pero mantienen o mejoran el equilibrio de nutrientes en el suelo. Para la fertilización adecuada se está considerando dos paquetes de fertilización en esta etapa del cultivo.

*En las áreas de crecimiento recibirán entre abonos sólidos y líquidos para 518 Has, **recibirán guano de isla 150qr/planta**, sulfato de potasio a razón de 50 gr/planta (1er y 2do abonamiento), Fertilizante fosfatado orgánico a razón de 50 gr/planta (1er y 2do abonamiento), Dolomita como encalante se aplicará a razón de 200Kg/ Ha., Materia Orgánica Compostada a razón de 200 gr/planta, Ulexita (Boro) 10 Kg/Ha y sulfato de cobre, zinc y manganeso 1 Kg/Ha c/u. Por otro lado, en las zonas donde es difícil acceso para la llegada de productos sólidos, se entregará abonos líquidos (185 has) a razón de 9 litros/Ha. Las actividades de abonamiento se desarrollarán entre los meses de **setiembre a noviembre.***

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectárea	703

2.1.2.3 Asistencia técnica en el mantenimiento de áreas en producción

(...)

2.1.2.3.4 Abonamiento Producción Guanábana

*Se realizará el abonamiento a 12 hectáreas en producción de manera superficial limpiando la hojarasca en una banda de aproximadamente 30 a 40 cm. de ancho, al nivel de la proyección de la copa del árbol de guanábana, para luego cubrirlo y no permitir su lavado, se ha considerado para los meses de octubre, **con guano de isla 375qr/planta**, sulfato de potasio a razón de 125 gr./planta (1er y 2do abonamiento), fertilizante fosfatado*

0045

a razón de 250 gr./planta (1er y 2do abonamiento), Materia Orgánica Compostada a razón de 375 Kg/Ha, Ulexita (Boro) 25 Kg/Ha y sulfatos de cobre, zinc y manganeso 1 Kg/Ha c/u.

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectárea	12

(...)

2.1.2.3.9 Abonamiento Producción Cacao

*Se realizará el abonamiento a 2,764.5 hectáreas en producción de manera superficial limpiando la hojarasca en una banda de aproximadamente 30 a 40 cm. de ancho, al nivel de la proyección de la copa del árbol de cacao, para luego cubrirlo y no permitir su lavado y 206 hectáreas en forma de aplicación liquida. Esta tarea se desarrollara de acuerdo a los datos del análisis físico y químico de suelo, en donde se trata de compensar la nutrición a través de los insumos que se van a entregar, la misma que se orienta a fortalecer el sistema nutricional del cultivo de cacao, el abonamiento (2,764.5 Has.) se ha considerado para los **meses de agosto a noviembre** para el abonamiento de campaña agrícola, **Guano de Isla 250gr/planta**, sulfato de potasio a razón de 100 gr./planta (1er y 2do abonamiento), fertilizante fosfatado a razón de 100 gr./planta (1er y 2do abonamiento), Dolomita como encalante a razón de 200 Kg/Ha, Materia Orgánica Compostada a razón de 100 Kg/Ha, Ulexita (Boro) 25 Kg/Ha y sulfatos de cobre a razón de 5Kg/Ha, Sulfato de zinc y manganeso 3 Kg/Ha c/u. Por otro lado, en las zonas de difícil acceso para la llegada de productos sólidos, se entregará abonos líquidos (298 has) a razón de 15 litros/Ha. (abono foliar NPK, Abono foliar calcio-boro-zinc y Núcleo nutricional).*

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectárea	3,062.5

2.1.2.12 Asistencia Técnica en Instalación

(...)

2.1.2.12.5 Abonamiento-Cacao.

*Después de dos meses del trasplante, se realizar el abonamiento a base de compuestos nitrogenados y fosfóricas, con la finalidad de asegurar su desarrollo, crecimiento y anclaje en el suelo, esta actividad se realizará entre los **meses de setiembre a octubre**, para el abonamiento se empleara **Guano de Isla 100gr/planta**, fertilizante fosfatado a razón de 50 gr./planta (1er y 2do abonamiento), Dolomita como encalante a razón de 200 Kg/Ha, Materia Orgánica Compostada a razón de 200 Gr/planta, Ulexita (Boro) 25 Kg/Ha y sulfatos de cobre, zinc y manganeso 0.5 Kg/Ha c/u. Por otro lado, en las zonas de difícil acceso para la llegada de productos sólidos, se entregará abonos líquidos (7 has) a razón de 5 litros/Ha. (abono foliar NPK, Abono foliar calcio-boro-zinc y Núcleo nutricional)*

UNIDAD DE MEDIDA	META
Hectárea	426

(...)"

El subrayado y negrita es nuestra.

Es de precisar que, para las partidas mencionadas del cuadro precedente, en el mismo PTA cacao – 2024, se precisó las dosis de abonamiento en el cultivo de cacao y guanábana en la etapa de crecimiento y producción donde se aplicarán los siguientes insumos: guano de isla, fertilizante fosfatado, sulfato de potasio, ulexita, sulfatos de cobre, zinc, manganeso y abono foliar NPK, abono foliar calcio – boro-zinc y núcleo nutricional.

De la revisión al PTA Cacao – 2024 y sus modificatorias, se advierte que establecieron tareas, subtareas y acciones con sus unidades de medidas, sin embargo, no establecieron indicadores para estos, tal como lo establece el numeral 4.4 de la Directiva n.° 009-2022-DV-PE-OPP.

- **Del PTA Cacao 2024 – evaluado**

De la revisión a la evaluación Final del PTA Cacao[46] **(Apéndice n.° 44)**, se advierte que el formato de ejecución final de metas físicas año 2024, refleja el porcentaje de avance acumulado de las metas anuales con las metas programadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

"(...)

Código (1)	Indicadores/Actividad Operativa/Tareas/Sub tareas/Acciones	Unidad de Medida (2)	Meta Anual Programada (A)	Meta Anual Ejecutada (B)	% de Ejecución (B/A) *100
PROGRAMACIÓN DE INDICADORES PRINCIPALES DE PRODUCCIÓN FÍSICA (6):					
2	EJECUCION				
"(...)					
2.1.2	Desarrollo de las asistencias técnicas				
2.1.2.1	Visitas de Asistencia Técnica Personalizada	Visita Técnica	39,893.00	39,698.00	99.51%
2.1.2.2	Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Crecimiento	Ha	711.00	711.00	100.00%
2.1.2.3	Asistencia Técnica en el Mantenimiento de Áreas en Producción	Ha	3,498.50	3,498.50	100.00%
(...)"					
2.1.2.12	Asistencia Técnica en Instalación	Ha	426.00	426.00	100.00%

(...)"

De la revisión a la evaluación final del PTA Cacao - 2024[47], se advierte que el formato de ejecución final de metas físicas año 2024, refleja el porcentaje de avance acumulado de las metas anuales con las metas programadas, no obstante, las tareas, subtareas y acciones, no se muestra su avance de ejecución debido a que no establecieron indicadores que reflejen su avance.

Asimismo, se aprecia que las actividades/tareas con código 2.1.2.2 "Asistencia Técnica en el mantenimiento de Áreas de Crecimiento", 2.1.2.3 "Asistencia Técnica en el mantenimiento de Áreas de Producción" y 2.1.2.12 "Asistencia Técnica en Instalación", señalan un % de Ejecución acumulado con un cumplimiento del 100%; sin embargo, al igual que en el caso del cultivo del Café, el insumo Guano de Islas incluido en las Dosis de Abonamiento en el cultivo del Cacao, tanto en la Etapa de Crecimiento como de Producción, adquirido mediante Convenio con AGRORURAL[48] no fue distribuido en el 2024, porque se recibió en el primer trimestre del año siguiente (2025); por lo tanto, se concluye que no se habría cumplido al 100% con la meta Programada Acumulada como señaló la entidad en su Informe de Evaluación Anual del PTA al 2024.

La situación antes descrita revela que no se ha considerado la normativa siguiente.

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-GG de 30 de octubre de 2006, que establece lo siguiente:**

(...)

[46] Con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió a esta comisión auditora, entre otros, la evaluación final del PTA Café y Cacao del año 2024.
[47] Con Oficio n.° 000156-2025-DV-UE006-CE de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió a esta comisión auditora, entre otros, la evaluación final del PTA Café y Cacao del año 2024.
[48] Convenio n°.060-2024-DV-LIMA suscrito con AGRORURAL el 2 de agosto de 2024.

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.3. Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

Comentarios:
01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

02 El análisis de la situación y del entorno debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar la evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir o corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte cualquier principio de eficiencia, efectividad y economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración independientemente del nivel jerárquico o funcional debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades y tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia loa colectividad (...).

03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación

DEVIDA Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional V°B° JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional

de las actividades de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprana que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas cuantificando su incidencia.
(...)"

El hecho comentado se debe a que la UE006 VRAEM no formuló indicadores para sus actividades, tareas y sub tareas en los planes de trabajo anuales, y no reflejó el porcentaje real de cumplimiento de la ejecución de las actividades, tareas y sub tareas.

La no determinación de indicadores limitaría la evaluación anual de los PTA para los cultivos de Café y Cacao, al no estimarse con nivel de detalle, así como el no reflejar la realidad del cumplimiento de sus metas programadas anuales estaría distorsionando el cumplimiento real de la ejecución de los mismos lo que distorsionaría los resultados obtenidos.

3. OBSERVACIONES

3.1. LA UE 006 VRAEM NO PROPUSO A UN MIEMBRO CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, ASIMISMO, ADMITIÓ A POSTOR PESE A QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES INTEGRADAS, DE IGUAL MANERA NO ADMITIERON LA OFERTA DE OTRO POSTOR SIN SUSTENTO TÉCNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA APELACIÓN ADMINISTRATIVA, ATRASO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y EL OPORTUNO TRASLADO DE LOS FERTILIZANTES A LOS ALMACENES DE LA UE006 EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PTA CAFÉ Y CACAO -2024.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Alternativo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en adelante "UE006-VRAEM", respecto del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 "Contratación del Servicio de Transporte de 29,010 Sacos de Guano de Islas Para las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café CF Zonal San Francisco", se advierte que servidores de la UE 006 VRAEM no propusieron un especialista y/o experto en transportes de carga para que conforme el comité de selección para el concurso público. Asimismo, se advierte que el Comité de selección no advirtió que la propuesta del postor GRUPO HUICHO SAC, fue admitida pese a que no acreditó el SOAT del vehículo de placa n.° B2G-945; también el comité de selección no admitió la oferta del postor TRANSCOMCAN SAC sin sustento técnico; de igual manera se advierte que el postor "GRUPO HUICHO SAC" presentó documentación no verídica para acreditar su experiencia y un contrato de compromiso de alquiler.

En relación a lo expuesto no es concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 29.8, del artículo 29°, numeral 44.1 del artículo 44°, numeral 47.4 del artículo 47°, numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 344-2018-E, que aprueba el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3° del Decreto Supremo n.° 024-2002-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorio por Accidentes de Tránsito; literal d) y e) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección especifica; el numeral IV "Caracteristicas del Servicio" del numeral 3.1. términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1; artículo 21° del Título III del Decreto Supremo n.° 058-2003 MTC de 7 de octubre de 2003 que aprueba el "Reglamento Nacional de Vehículos".

La situación expuesta generó que el postor no admitido presentará su apelación ante el OSCE,

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitara al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024; asimismo, el comité de selección soslayó la revisión integral de los documentos presentados para la admisión de la oferta ocasionando que se admita la oferta de un postor que no acreditó el SOAT de uno de sus vehículos.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (**DEVIDA**) y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (**AGRO RURAL**) el 2 de agosto de 2024 suscribieron el Convenio n.° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE CONVENIO n.° 060-2024-DV-LIMA **(Apéndice n.° 21)** *"CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL -AGRO RURAL"* con una vigencia de 12 meses, denominado "*Convenio Especifico de cooperación interinstitucional entre la comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas – DEVIDA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL*" (Convenio), para la provisión del guano de isla, que es recolectado y comercializado exclusivamente por AGRO RURAL; y que la referida provisión servirá, entre otros, para la realización del Proyecto n.° 1: "*Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos en el ámbito del VRAEM, cultivos de café y cacao - Oficina Zonal San Francisco*" en el marco del Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PP PIRDAIS, proyecto a cargo de la UE 006 VRAEM, para lo cual se destinaba 29 010 sacos de guano de isla para la Oficina Zonal San Francisco para 4 813 beneficiarios.

Asimismo, el mencionado Convenio indicó que[49] para el cumplimiento de la entrega del guano de isla por parte de AGRO RURAL a DEVIDA, es indispensable que DEVIDA efectúe el abono en la cuenta corriente de AGRO RURAL por el importe total de S/ 1 450 500.00; en ese sentido, DEVIDA a través de la UE 006 VRAEM emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000073 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)** a favor de AGRO RURAL, por el importe mencionado; e indicando que el lugar de entrega de los bienes por parte de AGRO RURAL será en el almacén de Punta de Coles: Reserva Punta Coles, provincia de Ilo y departamento de Moquegua o en los almacenes a cargo de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de AGRO RURAL.

Además, con informe n.° 000034-2025-DV-UE006-ATES de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el jefe (e) del área de Tesorería de la UE006 VRAEM, remitió a la comisión auditora los abonos en la cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del AGRO RURAL; donde se se aprecia que la UE006 VRAEM giró el importe de los S/ 1 450 500,00 el 28 de agosto de 2024 a favor de AGRO RURAL.

En ese sentido, en el mes de agosto del 2024 fue suscrito el convenio y también efectuaron la facturación, por lo que correspondía según el cronograma de ejecución del convenio, que la UE 006 VRAEM realice el traslado de los 29 010 sacos de guano de isla (1 450,5 T) de los almacenes de AGRO RURAL a sus almacenes desde el mes de noviembre de 2024 a enero de 2025, y la distribución de guano de islas a los beneficiarios desde el mes de noviembre de 2024 a enero de 2025.

[49] Según literal c) del numeral 5.2. de la Clausula Quinta: Compromisos de las partes.

La comisión auditora revisó el expediente de contratación del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, "Contratación del servicio de transporte de 20,010 sacos de guano de islas para las actividades capacitación y asistencia técnica de las cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café Oficina Zonal San Francisco", proporcionado mediante oficio n.° 002-2025-DV-UE006-UA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, por el Área de Abastecimiento de la UE 006 VRAEM.

1. **Del requerimiento del servicio de transporte.**

Mediante el informe n.° 001187-2024-DV-UE006-ADP de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Eliseo García Torres, jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo (ADP), solicitó al jefe de la Oficina Zonal San Francisco (OZSF), el servicio de transporte de 29 010 sacos de guano de isla para las actividades capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM cultivo de cacao y café de la OZSF, adjuntando los términos de referencia y el pedido SIGA de requerimiento; con un plazo de ejecución al 31 de diciembre del 2024 o hasta agotar stock.

Posteriormente, después de las correcciones[50] a los términos de referencia por el Área de Abastecimiento, con proveído n.° 001117-2024-DV-UE006-ADP de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Eliseo García Torres, jefe (e) del ADP remitió los términos de referencia actualizado y visado, por el referido servidor y el señor Rubén Darío Santivañez Juzcamayta, Coordinador de la actividad "Capacitación y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el cultivo de Café", con las siguientes características del servicio:

"(...)

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Item	*Cant.*	*UM*	*Descripción*	*Características técnicas*
01	*01*	*Servicio*	*TRANSPORTE DE 29 010 SACOS DE GUANO DE ISLA*	***Características:*** *• Mínimo 08 tráiler de carga.* *• Capacidad de carga mínimo de 25 Tn.* *• Documentos del Vehículo en regla (SOAT, Tarjeta de propiedad, revisión técnica, seguro de carga, DNI y Licencia de conducir del conductor AIII-C), servicio a nivel nacional.* *• Permiso de transporte terrestre de carga y/o mercancía, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.* *• El transporte será a todo costo (Cargo, Transporte y descarga del Guano de las Islas en los almacenes de la UE006 DEVIDA VRAEM).* ***Protocolo de Bioseguridad:*** *• El traslado del bien por parte del proveedor hasta los almacenes de DEVIDA, estará de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.° 0258-2020-MTC/01, Anexo IV, los cuales son de aplicación obligatoria para la entrega del bien, para diezmar la propagación del virus Covid – 19.* *que ingrese el bien al almacén, se debe de hacer una fumigación con hipoclorito de sodio al 5-6% al bien y al espacio que acogerá en el almacén.*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

[50] Con proveído n.° 010646-2024-DV-UE006-ABA de 24 de julio de 2024, el señor Alfredo Hinostroza Ramírez, jefe del Área de Abastecimiento remitió al Área de Desarrollo Productivo, señalando que: *"(...) Verificado la experiencia del postor, en el párrafo 1 señala cinco años en letras y en número 8 años, precisar los años anteriores a la presentación de ofertas. Además la aplicación por otras penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que, se recomienda su respectiva actualización y/o reformulación"*; y proveído n.° 011704-2024-DV-UE006-ABA de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Alfredo Hinostroza Ramírez, jefe del Área de Abastecimiento señaló a la Unidad de Administración, que: *"De la revisión realizado a los términos de referencia se solicita establecer el lugar de donde se realizara el transporte del guano de islas tomando en consideración lo dispuesto en el convenio suscrito"*

(...)"

Con oficio n.° 000209-2025-DV-UE006-CE de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE 006 VRAEM remitió[51] a esta comisión auditora, el informe n.° 000603-2025-DV-UE006-ADP de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 51)** elaborado por el señor Eliseo García Torres, jefe (e) del ADP, quien señaló lo siguiente:

"(...)
*2.2. **Se aclara que no se contó con el apoyo de un especialista técnico en la materia objeto de contratación**. La elaboración de los términos de referencia se fundamentó en:*
- *La revisión de antecedentes contractuales previos, con características similares al objeto actual.*
- *El análisis de las condiciones viales relevantes para el desarrollo de la contratación, particularmente en lo que respecta al traslado de bienes o prestación del servicio.*
- *Esta información permitió estructurar los términos de referencia de manera coherente con las condiciones operativas del proceso, pese a la ausencia de asesoría técnica actualizada.*

III. CONCLUSIONES
3.1. A pesar de no haber contado con el acompañamiento de un especialista técnico, la elaboración de los términos de referencia se realizó de manera cuidadosa,** basándose en antecedentes contractuales relevantes y un análisis detallado de las condiciones operativas del proceso. **Este enfoque permitió la estructuración adecuada de los términos de referencia, alineados con las necesidades y características específicas del objeto de la contratación, garantizando que el proceso se desarrollara de manera efectiva y coherente con las condiciones del entorno operativo.
(...)"
El subrayado y resaltado es nuestra.

De la revisión a los términos de referencia por esta comisión auditora, se emitió el informe técnico n.° 002-2025-HHCQ-ACDV de 30 de junio de 2025[52] **(Apéndice n.° 54)**, señalando que, en la medida de que los documentos normativos de vehículos no precisan el significado del sustantivo tráiler y con el propósito de encontrar un nexo entre el requerimiento y la normativa, se acudió al diccionario de la Real Academia Española[53], quien define la palabra tráiler como: *"m. Tipo de remolque cuya parte delantera se apoya y articula sobre el vehículo tractor"*.

Asimismo, en esa línea, el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), aprobado por el Decreto Supremo n.° 058-2003 MTC de 7 de octubre de 2003, y modificado con el Artículo 2° del Decreto Supremo n.° 002-2005-MTC[54] **(Apéndice n.° 55)**, presenta las siguientes definiciones:

"(...)
35) Quinta Rueda.- Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque.
(...)
*38) Remolcador (tracto remolcador).- **Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soport-ar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda.***
(...)
43) Semirremolque.- Vehículo no motorizado con uno o mas ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda.

[51] En respuesta al oficio n.° 0059-2025-CG/OCI/4790 de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual esta comisión auditora solicitó al señor Eliseo García Torres, jefe de Área de Desarrollo Productivo de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM, informar si su persona elaboró los términos de referencia con el apoyo de un especialista y/o experto con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
[52] Es de indicar que, esta comisión auditora contó con la participación del señor Hervin Hugo Colmenares Quiñones, ingeniero mecánico electricista, CIP n.° 80452
[53] Definición recuperada el 06 de junio de 2025 en https://dle.rae.es/tr%C3%A1iler
[54] publicada el 22 de enero de 2005.

(...)"
(El subrayado y negrita es nuestra)

De estas definiciones, se colige que el requerimiento (tráiler) es de vehículos automotores del tipo semirremolque articulados o acoplados mediante un elemento mecánico denominado "quinta rueda" a un vehículo automotor del tipo remolcador o tracto remolcador cada uno de ellos, de forma tal que puedan brindar el servicio de recojo, transporte y entrega a pie de camión desde y hacia los locales indicados en los términos de referencia.

Considerando lo procedente, se infiere que el objeto de la contratación es el servicio de transporte de 29 010 sacos de guanos de islas a todo costo, de los almacenes de AGRORURAL a los almacenes de la OZSF – Sedes en Pichari y Mazamari, estableciendo vehículos automotores del tipo semirremolque articulados o acoplados mediante un elemento mecánico denominado "quinta rueda" a un vehículo automotor del tipo remolcador o tracto remolcador.

A través del oficio n.° 0139-2025-CG/OCI/4790 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, esta comisión auditora solicitó a la coordinadora ejecutiva de la UE006 VRAEM, informar lo siguiente:

- Informar si durante el año 2024 y 2025, la UE 006 VRAEM – DEVIDA contó con un profesional (ingeniero mecánico y/o ingeniero automotriz).
- Informar si la UE 006 VRAEM – DEVIDA cuenta con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posee la UE 006 VRAEM.

Ante lo solicitado, a través del oficio n.° 000337-2025-DV-UE006-CE de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió el informe n.° 000954-2025-DV-UE006-ABA de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, elaborado por el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA, quien señaló que: *"(...)en Servicios Generales del área de Abastecimiento de la Unidad de Administración – UE 006 VRAEM – DEVIDA, durante el periodo 2024 a la fecha no contó con un profesional ingeniero mecánico y/o ingeniero automotriz".*

Supervisor

Asimismo, a través del oficio n.° 000337-2025-DV-UE006-CE, se adjuntó el informe n.° 000171-2025-DV-UE006-ARH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por el Área de Recursos Humanos de la UE006 VRAEM; quien indicó lo siguiente:

JEFE DE COMISIÓN

"(...)
• Informe si durante el año 2024 y 2025, la UE006 VRAEM – DEVIDA contó con un profesional (Ingeniero Mecánico y/o ingeniero automotriz).
Al respecto y visto la base de datos de planilla, (2019-2025), del personal de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", ***esta entidad no contó, ni cuenta con un profesional en "Ingeniería Mecánica y/o Ingeniería Automotriz".***
• Informe si la UE006 VRAEM – DEVIDA cuenta con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posee la UE006 – VRAEM.
Al respecto y de acuerdo con el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2019-DV-PE y sus modificatorias, esta entidad ***no cuenta con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posee la institución.***
(...)".
El subrayado y negrita es nuestra.

Al respecto, cabe indicar que la UE006-VRAEM durante el año 2024 y 2025, no contó con un profesional (ingeniero mecánico y/o ingeniero automotriz); ni tampoco cuenta con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posea la institución.

No obstante, se advierte que el señor Eliseo García Torres, jefe (e) del ADP determinó las características del servicio, sin tener el conocimiento del objeto de la contratación, situación que no es concordante con el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55], que señala: *"(...) el área usuaria requiere los (...) servicios (...)* a contratar, *siendo responsable de formular las (...) términos de referencia, respectivamente; (...)* ***además de justificar la finalidad pública de la*** *contratación (...)"*; y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de contrataciones señala que: *"(...)****el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento****, debiendo asegurar la* ***calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*** (El subrayado y negrita es nuestra)

2. De la conformación del primer comité de selección.

Con informe n.° 001570-2024-DV-UE006-ABA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Alfredo Hinostroza Ramírez, jefe del Área de Abastecimiento (ABA)[56] de la UE 006 VRAEM informó al jefe (e) de la Unidad de Administración[57] (UA), la propuesta de personal que conformarían el comité de selección de procedimiento de selección[58], siendo los siguientes señores: Santivañez Juzcamayta Rubén (Titular presidente); García Torres Eliseo (Titular miembro 1); Hinostroza Ramírez Alfredo (Titular miembro 2); González Montalvo Jesús (Suplente Presidente); Chirinos Llerena Jorge Guillermo (Suplente Miembro 1); y Vargas Martínez Walter Yonatan (Suplente miembro 2).

En efecto, se emitió la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 63)**, a través del cual se conformó el comité de selección, de acuerdo con la propuesta establecida en el informe n.° 001570-2024-DV-UE006-ABA del ABA **(Apéndice n.° 60).**

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[60], señala en el numeral 44.1 del artículo 44° que: *"(...) el comité de selección debe estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*, y que según el numeral 44.4 del artículo 44° señala que: *"(...)Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección."*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

[55] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[56] Mediante resolución n.° 000035-2022-DV-UE006-J del 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se resolvió encargar al señor Alfredo Hinostroza Ramírez, las funciones inherentes a la jefatura del Área de Abastecimiento.

[57] Posteriormente, mediante proveído n.° 009385-2024-DV-UE006-UA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir Opinión legal y la proyección del acto resolutivo para su aprobación. Seguidamente, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica remitió el proveído n.° 000521-2024-DV-UE006-UAJ de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, a la Unidad Administración, sin indicación alguna.

[58] A raíz de la resolución n.° 000184-2023-DV-PE de 29 de december de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, resolvió delegar en el Jefe/a de la Unidad de Administración de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006-1715 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", entre otros, la siguiente facultad: "(...) Art. 2.1 En materia de Contrataciones del Estado: *a) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta del Área de Abastecimiento, que deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.(...)".*

[59] El cual fue notificado a los miembros mediante proveído n.° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°70)**

[60] Aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019

Con oficio n.° 00054-2025-CG/OCI/4790 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, la comisión auditora solicitó al señor Canchari Medina Sandro, jefe (e) del Área de Abastecimiento de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM, entre otros, la siguiente información: *"(...) 2. Respecto a la primera designación del Comité de Selección, indicar, ¿Quiénes de los miembros tuvo conocimiento del objeto de la contratación?"*

Con correo electrónico de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, la UE 006 remitió a la comisión auditoria el oficio n.° 000001-2025-DV-UE006-ABA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del Área de Abastecimiento, donde señaló lo siguiente:

"(...)

Respecto a la primera designación del comité de selección, indicar ¿Quiénes de los miembros tuvo conocimiento del objeto de la contratación?

*De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE establece "**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de la contratación". **En ese entender los miembros que conforman el comité de selección tienen conocimiento sobre el servicio materia de contratación**. Es necesario aclarar que dentro de la conformación de los comités de selección participan personal con vínculo laboral con la entidad más no así locadores de servicios.*

(...)"

El subrayado y negrita es nuestra.

Supervisor

Sobre el particular, a fin de verificar si uno (1) de los miembros contaba con el referido conocimiento, la comisión auditora solicitó el legajo personal de todos los miembros del comité de selección, siendo atendido con el oficio n.° 000040-2025-DV-UE006-ARH[61] de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 67)** y correo electrónico de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, emitidos por el Área de Recursos Humanos de la UE006 VRAEM; y el oficio n.° 000041-2025-DV-UE006-ARH de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 73)** y oficio n.° 000146-2025-DV-OGA-URH de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 74)** emitido por el Área de Recursos Humanos de DEVIDA.

JEFE DE COMISIÓN

De la revisión a los estudios y capacitaciones detallados en los legajos personales proporcionados, esta comisión auditora realizó una la lista que contiene un resumen detallado del grado superior, capacitaciones y cursos **(Apéndice n.° 75)** que tienen todos los miembros del comité, sin embargo, se advierte que ninguno cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación de servicios de transporte de carga.

Cabe precisar que, la UE006 VRAEM durante el año 2024 y 2025, no contó con un profesional (ingeniero mecánico y/o ingeniero automotriz); ni tampoco cuenta con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posee la institución, tal como lo indicado por el Área de Recursos Humanos a través del informe n.° 000171-2025-DV-UE006-ARH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.°59)** y lo señalado en el informe n.° 000954-2025-DV-UE006-ABA de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, elaborado por el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA.

Pese a ello, se advierte que el señor Alfredo Hinostroza Ramírez, jefe (e) del ABA propuso el comité de selección, sin que ningún miembro tenga conocimiento técnico en el objeto de contratación que era el servicio de transporte de carga, situación que no está en concordancia

[61] Mediante correo electrónico de 11 de abril de 2025, el personal del área de trámite documentario de la UE006-VRAEM remitió el oficio n.° 0040-2025-DV-UE006-ARH **(Apéndice n.°67)** adjuntando los legajos personales de Rubén Darío Santibáñez Juscamayta y Eliseo García Torres en atención al oficio n.° 0056-2025-CG/OCI/4790 de 10 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 71)**

con el numeral 44.1. del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. **De la Integración de las bases.**

Según el calendario de la convocatoria se aprecia que la integración de las bases a través del SEACE tuvo plazo máximo el 27 de setiembre de 2024, no obstante, el comité de selección no contaba con la participación del señor Alfredo Hinostroza Ramírez, titular miembro n.° 2, debido a que es cesado del cargo de jefe del ABA con resolución n.° 000053-2024-DV-UE006-CE[62] **(Apéndice n.° 76)** y del cargo de analista de Logística de Oficina Zonal con resolución n.° 000184-2024-DV-PE de 24 de setiembre de 2024[63] **(Apéndice n.° 77)**.

Imagen n.° 10
Calendario de la convocatoria

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/09/2024	10/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	11/09/2024 00:01	14/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/09/2024 00:01	24/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/09/2024	27/09/2024
Integración de las Bases a través del SEACE	27/09/2024	27/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	15/10/2024 00:01	15/10/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas a través del SEACE	11/12/2024	11/12/2024
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	11/12/2024 08:30	11/12/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=26145eb3-4005-487a-aae8-1d7b536d4d00&ptoRetorno=LOCAL

Es de indicar, que las bases integradas del concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 **(Apéndice n.° 81)** que obran en el expediente de contratación no se encuentran visadas por los miembros del comité de selección; asimismo, las bases integradas publicadas en el portal web SEACE[64] **(Apéndice n.° 82)**, no cuentan con ningún visto bueno.

Es de indicar que, en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde se señala que: *"47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,(...)".*

En respuesta a lo solicitado[65], la Coordinación Ejecutiva de la UE006 VRAEM remitió el oficio n.° 000439-2025-DV-UE006-CE de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 83)** adjuntado el

[62] Emitido el 25 de setiembre de 2024.
[63] A través de la resolución n.° 000059-2022-DV-PE de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA designó como analista de Logística de Oficina Zonal" para la Oficina Zonal San Francisco, perteneciente al grupo de "servidor civil de carrera", a la familia planeamiento y gestión del gasto" y rol "Contrataciones", bajo el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
Con resolución n.° 000015-2023-DV-PE de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.°80)**, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA, ratificó al señor Alfredo Hinostroza Ramírez como servidor de Confianza en el puesto "Analista de Logística de Oficina Zonal" para la Oficina Zonal San Francisco, bajo el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
[64] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[65] Mediante oficio n.° 143-2025-CG/OCI/4790 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.°86)**, la comisión auditora solicitó a la Coordinadora Ejecutiva de la UE006 VRAEM, con atención al ABA; quienes efectuaron la absolución de consultas y observaciones, así como las bases integradas. Asimismo, informar si el señor Walter Yonatan Vargas Martínez asumió sus funciones como suplente miembro n.° 2 del comité de selección, toda vez que, el señor Alfredo Hinostroza Ramírez, jefe del Área de Abastecimiento fue cesado con resolución n.° 000053-2024-DV-UE006-CE **(Apéndice n.° 76)** del cargo de jefe y del cargo de analista de Logística de Oficina Zonal con resolución n.° 000184-2024-DV-PE el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; por lo que, se infiere que dejó el cargo de Titular Miembro n.° 2 del comité de selección. Y de haber asumido sus funciones, informar si el señor Walter Yonatan Vargas Martínez, suplente miembro n.° 2 del comité de selección efectuó la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 87)**, así como la integración de las bases **(Apéndice n.° 81)**, ya que el 27 de setiembre de 2024, se tuvo previsto la absolución de consultas y observaciones, y la integración de las bases a través del SEACE.

informe n.° 001060-2025-DV-UE006-ABA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)** y el informe n.° -2025-DV-UE006-ABA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**.

De la revisión del informe n.° 001060-2025-DV-UE006-ABA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA, informó a la UA lo siguiente:

"(...)
1. precisar a esta Comisión de Control, quienes efectuaron la absolución de consultas y observaciones, así como las bases integradas.

RESPUESTA 1: *los que absolvieron las consultas y observaciones fueron los miembros del comité de selección, el cual tuvo integrado por los siguientes servidores:*

1. Rubén Darío Santibáñez Juzcamayta - Titular presidente
2. Eliseo García Torres - Titular Miembro 1
3. Walter Yonatan Vargas Martínez - Miembro Suplente 2

(...)
2. Informar si el señor Walter Yonatan Vargas Martínez asumió funciones como suplente miembro N°.2 del comité de selección:

RESPUESTA 2: *Tal como se indicó en la en la respuesta 1,* ***el señor WALTER YONATAN VARGAS MARTINEZ, sí asumió sus funciones como Miembro Suplente 2****.*

3. Informar si el señor Walter Yonatan Vargas Martínez asumió sus funciones como suplente miembro N°. 2 del comité de selección efectuó la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de las bases, ya que el 27 de setiembre de 2024, se tuvo previsto la absolución de consultas y observaciones y la integración de las bases a través del SEACE.

RESPUESTA 3: *Tal como se indicó en la respuesta 1, la absolución de consultas y la integración de bases fue efectuada por el comité de selección del Concurso Público N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, el cual estaba integrado por 3 miembros, de las cuales uno de ellos fue el señor, WALTER YONATAN VARGAS MARTINEZ, quién actuó en su calidad de Miembro Suplente 2.*
(...)"
El subrayado y negrita es nuestra.

Asimismo, se adjuntó el informe n.° -2025-DV-UE006-ABA de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, elaborado por el señor Walter Yonatan Vargas Martínez, especialista en Proceso de Contrataciones para el ABA de la OZSF, quien informó al señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA, lo siguiente:

"(...)
-Pronunciamiento N°01: *La absolución de consultas y observaciones e integración de bases fue realizada por los miembros del comité de selección de conformidad con el numeral 72.4 y 72.5 del artículo 72° del Reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 46.1 del artículo 46° del citado reglamento.*
Dicho comité de selección estuvo conformado por los siguientes servidores:
✓Rubén Darío Santibáñez Juzcamayta - Titular presidente
✓Eliseo García Torres - Titular Miembro 1
✓Walter Yonatan Vargas Martínez - Suplente Miembro 2
- Pronunciamiento N°02: *Teniendo en consideración el párrafo anterior asumí las funciones como segundo miembro suplente debido a la ausencia de segundo miembro titular, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44 del RLCE "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares (...).*
- Pronunciamiento N°03: *Tal como se citó en el primer párrafo la absolución de consultas y observaciones e* ***integración de bases se realizó de manera colegiada y con el quórum respectivo****, en cumplimiento del numeral 46.1. de artículo 46 del RLCE. De las cuales actúe en mi condición de segundo miembro suplente.*

0057

(...)"
CONCLUSIONES:
*La **absolución de consultas y observaciones e integración de bases estuvo a cargo del comité de selección el cual actuó en forma colegiada** fomentando en todo momento la libertad de concurrencia, bajo el principio de eficiencia y eficacia.*
(...)
El subrayado y negrita es nuestra.

Es de indicar que, el señor Walter Yonatan Vargas Martínez, miembro suplente n.° 2, emitió el correo electrónico de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)** dirigido al señor Rubén Darío Santibáñez Juscamayta (Titular Presidente), con copia al señor Eliseo García Torres (Titular miembro n.° 1), ambos, miembros del comité de selección y que forman parte del Área usuaria (Área de Desarrollo Productivo); para su respectivo pronunciamiento de conformidad a lo establecido en el numeral 29.8. del artículo 29 del RLCE.

Ante ello, el señor Rubén Darío Santibáñez Juscamayta (Titular Presidente); emitió su respuesta a través del correo electrónico de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, remitiendo el pliego de la absolución de las consultas y observaciones y los términos de referencia, y señalando que: *"(...) quedará establecida en las bases estándar del procedimiento de selección (...), para las acciones correspondientes."*

Cabe resaltar que, el comité de selección actúa en forma colegiada y autónoma en sus decisiones y que sus acuerdos que adopte y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos; y que la absolución se realiza de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, siendo este un documento del procedimiento de selección que debe ser visado por el comité de selección; sin embargo, de la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 87)** que obra en el expediente de contratación, se halla adjunto un documento sin número **(Apéndice n.° 90)** con todas las consultas y observaciones que fueron visados por los señores: Rubén Darío Santivañez Juzcamayta y el señor Eliseo García Torres, del cual se advierte que los integrantes del mencionado comité no visaron el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las bases integradas, situación que no es concordante al numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, donde se señala que: *"47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,(...)".*

4. De la reconformación del comité de selección.

Con informe n.° 001789-2024-DV-UE006-ABA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, el señor Walter Yonatan Vargas Martínez, jefe (e) del ABA se dirigió al jefe (e) de la UA y precisó lo siguiente:

- En el numeral 2.1 del referido informe indicó que a efectos de continuar con el procedimiento de selección del concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 *"(...) es necesario la reconformación del comité de selección designado mediate RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA, toda vez que a la fecha algunos miembros del comité de selección dejaron de laborar en la entidad"*.
- En el numeral 3.1 precisó que es necesario reconformar el comité de selección del procedimiento de selección concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1.
- En el numeral 3.2 del referido informe, precisó que se remite la propuesta del nuevo integrante del comité de selección para la preparación, conducción y culminación del procedimiento de selección, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

DEVIDA Organo de Control Institucional

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional Supervisor

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Organo de Control Institucional

0058

Cuadro n.° 15
Integrantes propuestos para el comité de selección del concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1

N°	DNI	Nombres y apellidos	Correo electrónico	Tipo de Integrante
1	20052715	Santivañez Juzcamayta Rubén Dario	rsantivanez@deida.gob.pe	Titular presidente
2	23001274	Garcia Torres Eliseo	egarcia@devida.gob.pe	Titular miembro 1
3	28289982	Canchari Medina Sandro	scanchari@devida.gob.pe	Titular miembro 2
4	41186887	González Montalvo Jesús	jGonzálezm@devida.gob.pe	Suplente Presidente
5	07308622	Chirinos Llerena Jorge Guillermo	jchirinos@devida.gob.pe	Suplente Miembro 1
6	47374478	Vargas Martínez Walter Yonatan	wvargas@devida.gob.pe	Suplente miembro 2

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: informe n.° 001789-2024-DV-UE006-ABA de 3 de octubre de 2024.

Posteriormente, el jefe (e) de la UA[66] emitió la resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024[67] **(Apéndice n.° 92)**, a través del cual se reconformó el comité de selección, de acuerdo con la propuesta establecida en el informe n.° 001789-2024-DV-UE006-ABA del ABA **(Apéndice n.° 91)**.

Supervisor

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[68], señala en el numeral 44.1 y 44.4 del artículo 44° que el comité de selección esté integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, y, cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

JEFE DE COMISIÓN

Sobre el particular, a fin de verificar si uno (1) de los miembros contaba con el referido conocimiento , la comisión auditora solicitó el legajo personal de todos los miembros del comité de selección, siendo atendido con el oficio n.° 000040-2025-DV-UE006-ARH[69] de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 67)** y correo electrónico de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, emitidos por el Área de Recursos Humanos de la UE006 VRAEM, y oficio n.° 000041-2025-DV-UE006-ARH de 15 de abril de 2015; y oficio n.° 000146-2025-DV-OGA-URH de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, emitido por el Área de Recursos Humanos de DEVIDA.

De la revisión a los estudios y capacitaciones detallados en los legajos personales proporcionados, la comisión auditora realizó una la lista que contiene un resumen detallado del grado superior, capacitaciones y cursos **(Apéndice n.° 75)** que tienen todos los miembros del comité de selección, sin embargo, se advierte que ninguno cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación de servicios de transporte de carga.

Es de indicar, la UE006 VRAEM durante el año 2024 y 2025, no contó con un profesional

[66] Mediante Resolución n.° 000184-2023-DV-PE de 29 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA resolvió delegar en el Jefe de la Unidad de Administración **(Apéndice n.°69)**, entre otros, la siguiente función:
"(...) Art. 2.1 En materia de Contrataciones del Estado:
a) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta del Área de Abastecimiento, que deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente (...)". (subrayado es agregado).

[67] Comunicado con proveído n.° 015203-2024-DV-UE006-ABA de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 93)**, a los miembros del comité de selección, documentos adjuntos.

[68] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

[69] Mediante correo electrónico de 11 de abril de 2025, personal del área de tramite documentario de la UE006-VRAEM remitió el oficio n.° 0040-2025-DV-UE006-ARH **(Apéndice n.° 67)** adjuntando los legajos personales de Rubén Dario Santibañez Juscamayta y Eliseo Garcia Torres en atención al oficio n.° 0056-2025-CG/OCI4790 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.°71)**

(ingeniero mecánico y/o ingeniero automotriz); ni tampoco contaba con un área técnica de mantenimiento y operaciones y/o similar encargado del mantenimiento de automóviles que posee la institución, tal como lo indicado por el Área de Recursos Humanos a través del informe n.° 000171-2025-DV-UE006-ARH de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.°59)** y lo señalado en el informe n.° 000954-2025-DV-UE006-ABA de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.°58)**, elaborado por el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA.

Al respecto, con oficio n.° 00054-2025-CG/OCI/4790 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.°64)**, esta comisión auditora solicitó al señor Canchari Medina Sandro, jefe del Área de Abastecimiento de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM, entre otros, la siguiente información: *"(...) Y 3. Respecto a la reconformación del Comité de selección, indicar ¿Quiénes de los miembros tuvo conocimiento del objeto de la contratación?"*.

Con correo electrónico de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, la UE 006 remitió a la comisión auditoria el oficio n.° 000001-2025-DV-UE006-ABA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.°66)**, emitido por el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA, donde señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Respecto a la reconformación del comité de selección, indicar ¿Quiénes de los miembros tuvo conocimiento en el objeto de la contratación?***
>
> *La respectiva reconformación del comité de selección* ***se generó en vista que uno de lo miembros ya no contaba con vínculo con la Entidad.***
>
> *De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE establece "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de la contratación".* ***En ese entender los miembros que conforman el comité de selección tienen conocimiento sobre el servicio materia de contratación.***
> *(...)"*
> El subrayado y negrita es nuestra.

Además, el 14 de abril del 2025, esta comisión auditora sostuvo una entrevista con el señor Walter Yonatan Vargas Martinez, Especialista en Proceso de Contrataciones[70] para el ABA de la OZSF, suscribiendo el documento denominado Entrevista n.° 0001-2025-OCI/AC **(Apéndice n.°94)**, en el que precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. ***Respecto a la reconformación del Comité de selección propuesto por su persona a través del informe N° 000178-2024-DV-UE006-ABA de 3 de octubre de 2024, en su calidad de jefe (e) del Área de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora n.° 006, Indique ¿Quiénes (nombre y apellidos) de los miembros titulares y suplentes propuestos tienen conocimiento técnico en el objeto de la contratación?***
> ***Desconozco que alguno de los seis (6) tenía conocimiento técnico en el objeto de la contratación.***
> *Todos evaluamos para el criterio que manejamos.*
> *Las personas que conforman los comités de selección son personal propio de la Entidad, el jefe de área de Abastecimiento y jefe del área usuaria, dado que la cantidad de personal es limitado.*
> *No se valoró en su momento.*
> *Y la materia a contratar se trataba de servicios generales que no necesitan necesariamente un experto, ni podría exigirse.*
> *(...)"*

[70] El señor Walter Yonatan Vargas Martinez, emitió el informe n.° 001789-2024-DV-UE006-ABA de 3 de octubre de 2024, como jefe (e) del área de Abastecimiento **(Apéndice n.°91)**, a través del cual precisó que es necesario reconformar el comité de selección del procedimiento de selección concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 y remitió la propuesta de la reconformación del comité de selección.

(El subrayado y negrita es nuestra)

A su vez, la comisión auditora efectuó una entrevista con el señor Sandro Canchari Medina, jefe (e) del ABA, suscribiendo el documento denominado Entrevista n.° 0002-2025-OCI/AC de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.°36)**, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
3. En su calidad de Titular Miembro 2 del Concurso Público CP- 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, indique si su persona solicitó un especialista y/o experto con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
No.
Los otros dos no tenían conocimiento en el tema.
(...)"
(El subrayado y negrita es nuestra)

5. De la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (Primera Convocatoria):

A) Admisión de la oferta del postor "Grupo Huicho SAC"

Sobre el particular, las bases integradas **(Apéndice n.°81)**, en su sección específica, numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, los documentos para la admisión de la oferta, entre ellos:

"(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Documentos del Vehículo en regla (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnica, DNI y Licencia de conducir del conductor AIII-C).
(...)"

Supervisor

Asimismo, los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 81)**, establecían características técnicas, entre ellos: "Mínimo 08 camiones y/o tráiler de carga", y "Capacidad de Carga mínimo de 16 Tn)".

A través del "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)*" **(Apéndice n.°95)** elaborado por el comité de selección el 18 de octubre de 2024, integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, Titular miembro n.° 2, admitieron al postor GRUPO HUICHO S.A.C. señalando que: *"De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas se admiten, en vista que cumplen con las especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos".*

JEFE DE COMISIÓN

En ese sentido, esta comisión auditora efectuó la revisión de la documentación presentada por el postor GRUPO HUICHO S.AC **(Apéndice n.°96)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Documentos presentados por el postor GRUPO HUICHO SAC.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	GRUPO HUICHO S.A.C	
		CUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la	Cap.II-Bases integradas	NO	No sería concordante toda vez que no cumple con los requisitos.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO	GRUPO HUICHO S.A.C	
		CUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN
presente sección. (Anexo N° 3)			
e) Documentos del Vehículo en regla (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnica, DNI y licencia de conducir del conductor AIII-C)	Cap.II-Bases integradas	NO	El vehículo B2G-945 no cuenta con SOAT.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Oferta del postor Grupo HUICHO SAC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el postor no cumplió con presentar todos los documentos de los vehículos, entre ellos, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, sostenido, en que la comisión auditora, efectuó la revisión de los vehículos presentados por el postor GRUPO HUICHO S.A.C, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Documentos de los vehículos presentados por GRUPO HUICHO SAC

ITEM	PLACA	CAT.	SOAT	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN	TARJETA DE PROPIEDAD	CARGA UTIL KG APROX
1	F7B-735	-	SI	SI	BARANDA	17,550.00
2	V5L-929	N3	SI	SI	REMOLCADOR	18,712.00
3	B2G-945	N3	NO	SI	BARANDA	19,000.00
4	D8E-769	N3	SI	SI	FURGÓN	19,000.00
5	BHA-864	N3	SI	SI	BARANDA	21,500.00
6	AZO-826	N3	SI	SI	REMOLCADOR	17,004.00
7	BMK-850	N3	SI	SI	REMOLCADOR	16,000.00
8	AYM-908	N3	SI	SI	BARANDA	20,000.00

Fuente: Oferta del postor Grupo Huicho S.A.C. **(Apéndice n.°96)**
Elaborado por la: Comisión auditora.

Cabe resaltar que, mediante Decreto Supremo n.° 024-2002-MTC **(Apéndice n.°97)** se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorio por Accidentes de Tránsito[71]; donde se señala que:

> *"(...) **Artículo 3.-** Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento.*
>
> ***Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del Vehículo automotor que lo hala.***
>
> *La contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito deberá constar en un certificado SOAT físico o en un Certificado SOAT electrónico que acredite la contratación del seguro, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros.*
> *(...)"*
> (El subrayado y negrita es nuestra)

No obstante, se advierte que el comité de selección el 18 de octubre de 2024, integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, Titular miembro n.° 2, admitieron la propuesta del postor Grupo Huicho S.A.C, pese a que, no acreditó el SOAT del vehículo

[71] Y modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 012-2017-MTC.

de placa B2G-945 **(Apéndice n.°98)**, situación no concordante a los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 81),** que establecían características técnicas, entre ellos: "*Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)*" y el literal b) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* ; y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Declaración presentada por GRUPO HUICHO SAC, con datos inexactos

Como producto de la revisión a la oferta presentada por el postor GRUPO HUICHO SAC, se advierte que presentó, el Anexo n.° 3 "*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia* de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°99)**, donde declaró bajo juramento que: " *(...)luego de haber examinado las bases y demás documentos detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de (...) de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 31. Del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento*"; sin embargo, dicha declaración no resulta concordante, debido a que no acreditó el SOAT del vehículo de placa B2G-945 **(Apéndice n.° 98),** situación que no es concordante a los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas, que establecían características técnicas, entre ellos: "Documentos del Vehículo en regla (SOAT)".

B) NO ADMISIÓN DEL POSTOR "TRANSPORTES COMO CANCHA" S.A.C.

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 81),** establecieron en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, los documentos para la admisión de la oferta, entre ellos:

> *"(...)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
> *e) Documentos del Vehículo en regla (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnica, DNI y Licencia de conducir del conductor AIII-C)*
> *(...)"*

Asimismo, los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.°81),** establecían características técnicas, entre ellos: "*Mínimo 08 camiones y/o tráiler de carga*", y "*Capacidad de Carga mínimo de 16 Tn)".*

Mediante el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)*" **(Apéndice n.°95)** elaborado por el comité de selección el 18 de octubre de 2024, integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, Titular miembro n.° 2, no admitieron la oferta técnica de la empresa

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C señalando que: *"**Los vehículos propuestos por el postor (BMQ-846; BMR850) no cumplen con la capacidad mínima requerida** dentro de los términos de referencia establecidos en el numeral IV. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, pag.20 de las bases integradas, por lo que existe contradicción en lo declarado en el Anexo 03. Por lo tanto, la presente propuesta es declarada no admitida"*. (El subrayado y negrita es nuestra).

En ese sentido, la comisión auditora procedió a realizar, la revisión de la propuesta presentada por el postor Transportes como Cancha SAC, tal como se detalla a continuación:

TIPO DE VEHICULOS

Al respecto, el postor Transportes Como Cancha S.A.C. presentó en su oferta **(Apéndice n.° 100)**: ocho (8) vehículos del tipo remolcador[72] y ocho (8) semirremolques[73] de tipo plataforma[74], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Vehículos presentados como parte de la oferta.

ITEM	PLACA REMOLCADOR	PESO NETO REMOLCADOR (Kg)	PLACA SEMIRREMOLQUE	PESO NETO SEMIRREMOLQUE (Kg)	CARGA ÚTIL SEMIRREMOLQUE (Kg)
1	B8H-859	7885	APD-972	6500	33600
2	C7O-823	6650	AZF-986	6500	38000
3	BTP-820	8391	BEL-994	6500	36000
4	ANW-894	7347	ARB-989	7000	33000
5	ANT-814	7460	AXK-980	6500	38000
6	AMM-711	7470	M4G-996	7300	32000
7	BMQ-846	7277	AZF-976	6200	35800
8	BMR-850	7276	BAM-990	6400	38000

Fuente: Oferta de Transporte como Cancha S.A.C.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe resaltar que, en la medida que los documentos normativos no precisan el significado del sustantivo tráiler y con el propósito de encontrar un nexo entre el requerimiento y la normativa, se acude al diccionario de la Real Academia Española, quien define la palabra tráiler como: *"m. Tipo de remolque cuya parte delantera se apoya y articula sobre el vehículo tractor"*.

Asimismo, el RNV **(Apéndice n.° 55)** define Camión como: *"(...) Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante. (...)"*

Cabe indicar que el tráiler y camión, deberá tener una carga útil máxima que puede transportar ya sean personas y/o mercancías, no excediendo el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.

CARGA ÚTIL

[72] Según el RNV, indica que el: "38) Remolcador (tracto remolcador).- Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda.
[73] Según el RNV, indica que el : "43) Semirremolque.- Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda."
[74] Según el RNV, indica que el : 34) Plataforma. - Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancías, la cual puede ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables.

0064

Al respecto, la carga útil enunciada se puede encontrar en la tarjeta de identificación vehicular y por lo tanto la verificación es inmediata para el vehículo automotor del tipo camión, según se puede ver en la siguiente imagen en donde en el recuadro resaltado está registrada la carga útil del camión.

Imagen n.° 11
Ejemplo referencial de la ubicación de la carga útil del vehículo en la tarjeta de identificación vehicular



Fuente: https://web.facebook.com/photo/?fbid=1811981525611544&set=pcb.1811988368944193

Por lo tanto, el postor podría utilizar camiones para efectuar las actividades materia del proceso de selección, los cuales son vehículos con un menor tonelaje que los tráileres[75] y cuya imagen referencial mostramos a continuación:

Imagen n.° 12
Camión tipo requerido en las bases integradas



Fuente: https://es.dreamstime.com/maqueta-del-vector-cami%C3%B3n-de-la-caja-image111625558

Al respecto, el RNV proporciona las siguientes definiciones útiles para entender el requerimiento de la entidad:

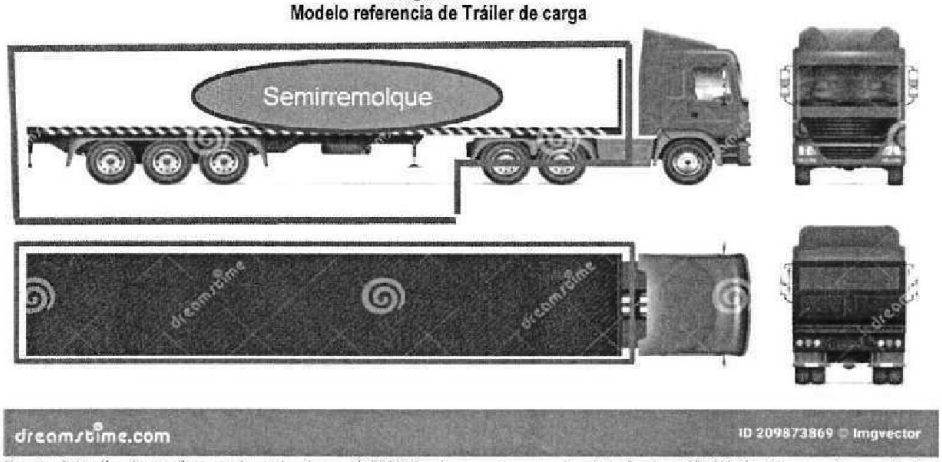
"(...)

[75] https://www.rae.es/dpd/tr%C3%A1iler

33) Pesos y Capacidad de Carga:
(...)
2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.
(...)
*6. **Peso Bruto Vehicular Combinado (PBVC). - Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s).***
(...)"
El subrayado y negrita es nuestro.

Para el caso del tráiler se debe tener en cuenta criterios adicionales debido a que como se señala es una combinación de dos vehículos, el remolcador y el semirremolque, pero como se puede visualizar en la siguiente imagen, la carga útil o capacidad de carga que puede transportar es la del semirremolque el cual tiene el espacio para el transporte de la carga útil.

Imagen n.° 13
Modelo referencia de Tráiler de carga



Fuente: https://es.dreamstime.com/portador-de-cami%C3%B3n-plano-vectores-mockup-lado-frente-atr%C3%A1s-vista-superior-parodia-del-vector-remolque-en-blanco-para-la-marca-image209873869

Considerando lo señalado precedentemente, respecto al tipo de vehículos requeridos y la carga útil o capacidad de carga, la comisión auditora procedió a realizar una revisión documental de los vehículos que no fueron admitidos por el comité de selección, tal como se detalla a continuación:

- Respecto al tráiler con remolcador "Scania" de placa BMQ-846 **(Apéndice n.°101)** y semirremolque "CBSAC" con placa AZP-976 **(Apéndice n.°102)** se muestran a continuación sus tarjetas de identificación vehicular.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0066

Imagen n.° 14 Tarjeta de identificación vehicular de remolcador Scania de placa BMQ-846	Imagen n.° 15 Tarjeta de identificación vehicular de semirremolque CBSAC con placa AZP-976
	
Fuente: Expediente de contratación.	Expediente de contratación.

Sobre el particular, la capacidad de carga o carga útil o carga máxima que puede transportar el tráiler con remolcador Scania de placa BMQ-846 **(Apéndice n.°101)** y semirremolque CBSAC con placa AZP-976 **(Apéndice n.°102)** sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante es de 35800 Kg, peso el cual supera las 16 T (16 000 Kg) requeridas en las bases integradas.

- En relación, al tráiler[76] con remolcador Scania de placa BMR-850 **(Apéndice n.°103)** y semirremolque CBSAC con placa BAM-990 **(Apéndice n.°104)** mostramos a continuación sus tarjetas de identificación vehicular.

[76] El requerimiento estableció como mínimo de ocho (8) camiones y/o tráiler de carga establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 81).**
Es así que, en la medida de que los documentos normativos no precisan el significado del sustantivo tráiler y con el propósito de encontrar un nexo entre el requerimiento y la normativa, se acude al diccionario de la Real Academia de la Lengua, quien define la palabra tráiler como: "m. Tipo de remolque cuya parte delantera se apoya y articula sobre el vehículo tractor".
El RNV define: "(...) Camión. - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante.(...)"

Imagen n.° 16 Tarjeta de identificación vehicular de remolcador Scania de placa BMR-850	Imagen n.° 17 Tarjeta de identificación vehicular de semirremolque CBSAC con placa BAM-990
	
Fuente: Expediente de contratación.	**Fuente:** Expediente de contratación.

Sobre esto, la capacidad de carga o carga útil o carga máxima que puede transportar el tráiler con remolcador "Scania" de placa BMR-850 **(Apéndice n.°103)** y semirremolque "CBSAC" con placa BAM-990 **(Apéndice n.°104)** sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante es de 38 000 Kg, peso el cual excede las 16 T (16 000 Kg) requeridas en las bases integradas.

Asimismo, la comisión auditora realizó una evaluación adicional debido a que, el RNV indica los pesos máximos a ser transportados por estos vehículos en las carreteras nacionales y esto puede influir de manera adicional en la carga máxima que transportan estos vehículos, lo cual detallamos a continuación.

Cabe precisar que, el RNV da una tabla de pesos y medidas máximas que estos vehículos pueden transportar y para ello clasifica a los vehículos de acuerdo con su configuración vehicular. Definida como la mezcla del tipo de vehículo automotor ya definido en el ítem previo, complementado con el número de ejes que dichos vehículos tienen y que viene indicado en las tarjetas de identificación vehicular. A continuación, mostramos un extracto

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Supervisor

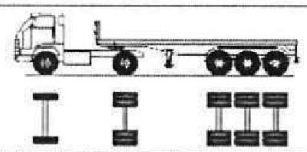
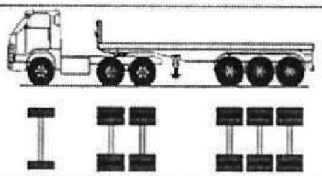
DEVIDA Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Abogado

de las tablas de pesos y medidas del RNV.

"(...)
ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS
1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

TABLA DE PESOS Y MEDIDAS

Configuración vehicular	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx. (m)	Peso máximo (t)					Peso bruto máx. (t)
			Eje Delant.	Conjunto de ejes posteriores				
				1°	2°	3°	4°	
T2S3		20.50	7	11	25	---	---	43
T3S3		20.50	7	18	25	---	---	48[2]

(...)"

Como se observa, los vehículos mostrados son del tipo tráiler, puesto que poseen un tractor o remolcador y un semirremolque, unidos por una quinta rueda tal cual ya se definió[77], pero que son diferentes en el número de ejes (juegos de ruedas), esto es, el tráiler en configuración T2S3 tiene 2 ejes en el tractor (T) y 3 ejes en el semirremolque (S) y el tráiler en configuración T3S3 tiene 3 ejes en el tractor (T) y 3 ejes en el semirremolque (S).

Definida la configuración, se puede apreciar que el peso máximo permitido para el tipo de vehículo T2S3 del TDR es de 43 T y los pesos máximos por eje serían de 7 T para el primer eje, 11 T para el segundo eje y 25 T para los tres ejes juntos del semirremolque y para los del tipo T3S3 es de 48 T y los pesos máximos para este caso serían de 7 T para el primer eje, 18 T para el segundo y tercer eje juntos y 25T para los tres ejes juntos del semirremolque.

Considerando lo precedentes, se evaluó para cada uno de los vehículos propuestos por el postor TRANSCOMCAN SAC.

Cuadro n.° 19
Carga útil real máxima para cumplir con el RNV

ITEM	PLACA REMOLCADOR	PESO NETO REMOLCADOR (Kg)	PLACA SEMIRREMOLQUE	PESO NETO SEMIRREMOLQUE (Kg)	CARGA ÚTIL SEMIRREMOLQUE (Kg)	MÁXIMO NORMATIVO (Kg)	CARGA ÚTIL REAL MÁXIMA (Kg)	EJES REMOLCADOR	EJES SEMIRREMOLQUE
1	B8H-859	7885	APD-972	6500	33500	48000	33500	3	3
2	C7O-823	6850	AZF-986	6500	38000	48000	34850	3	3
3	BTP-820	8391	BEL-994	6500	36000	48000	33109	3	3
4	ANW-894	7347	ARB-989	7000	33000	48000	33000	3	3
5	ANT-814	7460	AXX-980	6500	38000	48000	34040	3	3
6	AMM-711	7470	M4G-996	7300	32000	48000	32000	3	3
7	BMQ-846	7277	AZP-976	6200	35800	43000	29523	2	3
8	BMR-850	7276	BAM-990	6400	38000	43000	29324	2	3

Fuente: Expediente de Contratación de la licitación

[77] Según el RNV, señala que: *"35) Quinta Rueda.- Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque."*

0069

En la precedente tabla se calculó la carga útil máxima que los vehículos presentados por el postor- TRANSCOMCAN SAC pueden transportar en las carreteras nacionales sin exceder los pesos y medidas máximas permitidas por el reglamento y teniendo en consideración también la máxima carga de diseño que el fabricante ha considerado para el semirremolque.

Teniendo en consideración estos dos criterios (técnico y normativo) se concluye que todos los tráileres que propuso el postor en su oferta técnica tienen una capacidad de carga que supera las 16 T mínimas que los términos de referencia solicitaban, sin embargo, la oferta técnica de TRANSCOMCAN SAC no fue admitida.

Es necesario aclarar que las cargas que se coloquen sobre estos camiones no deben exceder los valores indicados en estos cuadros, de lo contrario se excederia los límites máximos permitidos por el RNV.

En ese sentido, esta comisión auditora advierte[78] que el comité de selección integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, Titular miembro n.° 2, no admitieron la oferta técnica del postor TRANSCOMCAN S.A.C. sin sustento técnico, pese a que los vehículos de tipo remolcador y semirremolque (BMQ-846 y AZP-976; BMR-850 y BAM-990) cumplen con la capacidad de carga que supera las 16 T mínimas que los términos de referencia de las bases integradas exigian, y estando bajo los límites establecidos por el RNV; tal hecho contravino los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas que establecían características técnicas, entre ellos: "Capacidad de Carga mínimo de 16 Tn"; y el anexo n.° IV: Pesos y medidas del Reglamento Nacional de Vehículos", así como también, *(...)"* y el literal b) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 46.5 del artículo 46° que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

6. Del Otorgamiento de la buena pro

En 18 de octubre de 2024, el comité de selección integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, suplente presidente; ii) García Torres Eliseo, titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, titular miembro suscribieron el acta de la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.°95)**, indicando que:

"(...)
11 ACUERDO ADOPTADO
El comité de selección realizó la evaluación de las ofertas las cuales cumplen con las condiciones asimismo más de una oferta que cumple con las características solicitados dentro de las bases integradas y en mérito a los resultados de la evaluación y calificación

[78] Cabe indicar que, esta comisión auditora contó con la participación del señor Hervin Hugo Colmenares Quiñones, ingeniero mecánico electricista, CIP n.° 80452, quien elaboró el informe técnico n.° 002-2025-HHCQ-ACDV de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.°54)**.

*de las ofertas, **por lo que los miembros colegiados proceden a otorgar la BUENA PRO** bajo el siguiente detalle:*

ITEM	SINSTESIS DEL ITEM	POSTOR	MONTO ADJUDICADO
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE 29 010 SACOS DE GUANO DE ISLAS PARA LAS ACTIVIDADES CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBIYO DEL VRAEM CULTIVO DE CACAO Y CAFÉ OF ZONAL SAN FRANCISCO.	GRUPO HUICHO SAC	S/974,997,09

(...)"
(El subrayado y negrita es nuestra)

El comité de selección el 18 de octubre de 2024, integrado por los señores: i) González Montalvo Jesús, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, Titular miembro n.° 2, admitieron la oferta del Grupo Huicho SAC **(Apéndice n.°96)**, pese a que, el vehículo de tipo remolcador de placa n.° B2G-945 **(Apéndice n.° 98)** propuesto por el mencionado postor, no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT) del vehículo , pese a ello, el comité de selección le otorgó la buena pro al postor; situación que no es concordante a los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas, que establecían características técnicas, entre ellos: "*Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)*".y el anexo n.° IV: Pesos y medidas del Reglamento Nacional de Vehículos; *(...)*" y el literal b) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* ; y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

7. De la apelación del otorgamiento de la buena pro por la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Con Resolución n.° 05017-2024-TCE-S1[79] de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°105)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE resolvió lo siguiente:

"(...)
- *Revocar la condición de no admitida la oferta de la empresa de "TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C.*
- *Revocar el otorgamiento de la buena pro otorgado a la empresa GRUPO HUICHO S.A.C.*
- *Disponer que el comité de selección prosiga con el trámite del procedimiento de selección, debiendo evaluar y calificar la oferta de la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C*
- *TRANSCOMCAN S.A.C y otorgarle la buena pro, si correspondiera.*

(...)"

Es de indicar que, la decisión de revocar la condición de no admitida de la oferta de la Empresa

[79] Modificado con Resolución n.° 05464-2024-TCE-S1 de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°106)**, debido a un error material

"TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C", se basó en que los vehículos de placas n.os BMQ-846 **(Apéndice n.°101)** y BMR- 850 **(Apéndice n.° 103)**, ofertados por el impugnante, tienen una capacidad de carga útil de 13.223 y de 13.224 (de acuerdo a sus tarjetas única de circulación y tarjeta de identificación vehicular electrónica), respectivamente, lo cierto es que, de la revisión integral de la oferta del impugnante por parte del TCE, apreció que, para el cumplimiento de la especificación técnica, el impugnante ofertó de manera conjunta a los vehículos de las placas antes referidas (vehículos remolcador de placas n.os BMQ-846 y BMR-850) sus respectivos semi remolque - plataformas (semi remolque de placa n.° AZP-976 **(Apéndice n.°102)** y semi remolque de placa n.° BAM-990 **(Apéndice n.°104)**, respectivamente) las cuales, de acuerdo a sus tarjetas única de circulación y tarjeta de identificación vehicular electrónica, superan las 16 toneladas de capacidad de carga útil mínima requerida en las bases del procedimiento, conforme se aprecia:

Cuadro n.° 20
Vehículos ofertados por la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C

Vehículos tracto camión/remolcador Placa N°	Carga útil	Plataforma – semi remolque Placa N°	Carga Útil
BMQ – 846	13.223	AZP-976	35.800
BMR-850	13.224	BAM-990	38.000

Fuente: Resolución n.° 05017-2024-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2024.

En ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) indicó que la evaluación y análisis de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección o, en su caso del Tribunal. Siendo así, el tribunal verificó que los semi remolque - plataformas (semi remolque de placa n.° AZP-976 y semi remolque de placa n.° BAM-990), son componentes no motorizados que funcionan en conjunto con los remolcadores (vehículos tracto camión/remolcador), y por ende tal como han sido ofertados cumplen con el objeto de la contratación, y por ende con su finalidad pública. Concluyendo que, el impugnante cumplió con presentar una oferta que debe leerse de modo integral, pues ofertó vehículos remolcadores con su respectivo semirremolque – plataforma que en efecto acreditan la capacidad de carga mínima de 16 toneladas, cumpliendo con la finalidad pública de la contratación.

Por lo que, el TCE señaló que no apreció justificación en la observación realizada por el comité de selección y que generó la no admisión de la oferta de la impugnante; habiéndose, por el contrario, verificado que la impugnante cumplió con lo exigido en las bases, al acreditar de modo integral lo requerido en el numeral IV - Características del servicio de los términos de referencia, que exigía para el transporte del servicio (29 010 sacos de guano de isla), entre otros, la cantidad de ocho (8) camiones y/o tráiler de carga (como mínimo) que tengan una capacidad de carga mínima de 16 toneladas, evidenciándose de esta manera que no existe contradicción alguna con lo señalado en el Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia.**(Apéndice n.°107).**

Asimismo, el TCE indicó que, de la revisión que realizó a las bases integradas, tampoco apreció que estas hayan restringido o limitado a los postores a presentar un tipo de camión y/o tráiler de carga específico, tampoco se evidencia de lo señalado por la Entidad, que se excluya la posibilidad que los postores puedan ofertar un vehículo como el presentado por el impugnante en su oferta, esto es, que sea un vehículo de dos (2) componentes que cumpla con la finalidad pública de la contratación el "servicio de transporte de 29 010 sacos de guano de isla", tal como lo ha realizado el impugnante.

Por lo que, el TCE consideró que, con el rechazo de la oferta del Impugnante en el presente procedimiento de selección, se vulneró la igualdad de trato, precisamente porque de la revisión integral de la oferta presentada por el impugnante se advierte que sí cumple con acreditar las

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0072

características técnicas exigidas en los términos de referencia de las bases integradas (numeral IV. Características del Servicios de los términos de referencia), en línea con la finalidad pública perseguida por la Entidad con la contratación que nos ocupa. Por lo descrito, el TCE declaró fundado en un extremo el recurso de apelación, y, como consecuencia, revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, debiéndose considerarla admitida. Asimismo, dispuso la revocatoria del otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.

8. Efecto de la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

A consecuencia de la mencionada Resolución del TCE, el comité de selección retrotrajo el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por lo que, modificó su cronograma, estableciendo que las etapas de Evaluación y calificación de ofertas; y el Otorgamiento de la buena Pro se realizarían el 11 de diciembre de 2024.

El comité de selección emitió el *"Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1"* del 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°108)**, señalando que admitió dos ofertas para su evaluación y calificación: i) Empresa Grupo Huicho S.A.C y la ii) Empresa Transporte Como Cancha S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C, siendo este último a quien se le otorgó la buena pro debido a que, por orden de prelación alcanzó un puntaje del 100% y quien ofertó el importe de S/ 673 902,30; lo que significó que el proceso tenga un retraso de 33 días hábiles o 54 días calendarios (desde el 18 de octubre de 2024 al 11 de diciembre de 2024)[80].

El comité de selección el 11 de diciembre de 2024, integrado por los señores: i) Rubén Darío Santivañez Juzcamayta, Suplente Presidente; ii) García Torres Eliseo, Titular miembro n.° 1 y iii) Canchari Medina Sandro, titular miembro n.° 2, admitieron la oferta del Grupo Huicho SAC **(Apéndice n.° 96)**, pese a que, el vehículo de tipo remolcador de placa n.° B2G-945 **(Apéndice n.° 98)** propuesto por el mencionado postor, no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT) del vehículo , pese a ello, el comité de selección le otorgó la buena pro al postor; situación que no es concordante a los literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas, que establecían características técnicas, entre ellos: *"Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)"*.y el anexo n.° IV: Pesos y medidas del Reglamento Nacional de Vehículos; *(...)"* y el literal b) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46° que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* ; y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

[80] Sin considerar los siguientes días feriados o no laborables:
- Viernes 01 Noviembre: Día de Todos los Santos
- Jueves 14 Noviembre: Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- Viernes 15 Noviembre: Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- Sábado 16 Noviembre: Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- Viernes 6 Diciembre: Día no laborable para el sector público
- Domingo 8 Diciembre: Inmaculada Concepción
- Lunes 9 Diciembre: Batalla de Ayacucho

9. Pérdida de la buena pro por parte de la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C.

Mediante carta n.° 000001-2025-DV-UE006-UA de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, el jefe (e) de la unidad de Administración de la UE 006 VRAEM comunicó al Gerente General de la empresa de Transportes como Cancha S.A.C. – TRANSCOMCAN S.A.C., la pérdida automática de la buena pro del concurso público n.° 003-2024-DEVIDAUE006/CS-1, por la no suscripción del contrato, sustentando en el informe n.° 000003-2025-DV-UE006-ABA de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.°110)**, emitido por el jefe (e) del área de Abastecimiento de la UE 006 VRAEM, en el que informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, en mérito a los plazos establecidos la OFICINA ZONAL DE SAN FRANCISCO – UE 006 DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS proyecto el CONTRATO N° 001-2025-DEVIDA/OZSFCO-UE00/UA, con fecha 03 de enero de 2025, y que en virtud a ello se advierte que el postor adjudicado no suscribió el contrato dentro de los plazos establecidos; por lo que; cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo en el plazo previsto en el numeral 141.1.*
> (...)"

Posteriormente, el comité de selección a través del *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro al segundo Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1 (Primera Convocatoria)"* de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, señaló que teniendo en consideración que la Empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C – TRANSCOMCAN S.A.C. perdió automáticamente la buena pro del procedimiento de selección, por causales imputables al postor , debido a que no llegó a suscribir el contrato con la Entidad dentro del plazo establecido, y que a su vez, la Empresa contaba con una sanción vigente declarado con Resolución n.° 05590-2024-TCE-S1 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 112)** del Tribunal de Contrataciones del Estado; resolución que sancionaba por el periodo de tres (3) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y de contratar con el Estado[81].

En consecuencia, a la perdida de la buena pro, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor Grupo Huicho S.A.C., quien ocupó el segundo lugar por S/ 974 997,09, (S/ 301 094,79 más que la propuesta ofertada por la empresa Transportes como Cancha S.A.C TRANSCOMCAN S.A.C).

10. <u>Documentación presentada por quien ocupó el segundo lugar (GRUPO HUICHO S.A.C), a quien se le otorgó finalmente la buena pro.</u>

- **<u>De la revisión a la experiencia del postor.</u>**

Como producto de la revisión a la oferta del postor Grupo Huicho S.A.C., se advierte que el mismo presentó como única experiencia el *"CONTRATO N° 022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN"* de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.°113)** y la Constancia de culminación de servicio" de 26 de julio de 2021

[81] Por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución de contrato n.° 219-2022-MTC/21, para la ejecución de la obra: Montaje, Instalación y construcción de Obras Civiles del Puente Modular Carapacho, ubicado en el Distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco – incluye entrega de bienes puesto en obra".

(Apéndice n.°114).
Por lo que, la comisión auditora solicitó mediante oficio n.° 0023-2025-CG/OCI/4790 de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°115)**, al Gerente de la Empresa MIXERSUR E.I.R.L.; confirme lo siguiente:

1. Si su representada suscribió: el CONTRATO N° 022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN" de 5 de julio de 2021, y

2. Se emitió la "Constancia de culminación de servicio" de 26 de julio de 2021; de ser negativa su respuesta indicarlo en el documento.

En respuesta a ello, mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°116)**, el Gerente de la Empresa MIXERSUR E.I.R.L. remitió a esta comisión auditora, la carta n.° 054-2025-MIXERSUR/GG de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, quien señaló lo siguiente:

"(...)
a) – En referencia al contrato N° 022-MSEIRL/GG POR TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN, de fecha día 05 de mes de julio de 2021, firmada con el GRUPO HUICHO SAC, RUC 20605352813, en la representación de Basilia HUICHO FERNÁNDEZ, ***mi representada no firmó contrato alguno y no tuvo ningún vínculo comercial con dicha empresa, al mismo tiempo cabe indicar que mi representada no tuvo contrato con la Municipalidad Distrital de Talavera en el año 2021.***
b) Acerca de la "Constancia De Culminación de Servicio" ***mi representado no emitió dicho documento.***
(...)"
(El subrayado y negrita es nuestra).

Supervisor

Cabe mencionar que, el CONTRATO n.° 022-MSEIRL/GG POR TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN, de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.°113)**; señala que tuvo como objeto, según la cláusula primera: "*CARGA, DESCARGA Y TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA DESDE LA CIUDAD DE LIMA HACIA EL DISTRITO DE TALAVERA – APURIMAC*". Ante ello, mediante oficio n.° 0029-2025-CG/OCI/4790 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°118)**, esta comisión auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Talavera (MDT), informar si tuvo vínculo contractual con la empresa MIXERSUR RUC 20534695234, derivado de contratación de bienes, servicios y/u obras públicas por administración directa o contrataciones con el Estado durante el periodo 2021, y si esta fue ejecutada.

JEFE DE COMISIÓN

En respuesta, a ello mediante oficio n.° 116-2025-MDT/GM de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 119)**[82], la MDT remitió el informe n.° 210-2025-MDT/GADMF de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 120)** y el informe n.° 168-2025-MDT-OLP/EVS de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°121)**, elaborado por la Oficina de Logística quien señaló: *"(...)se ha realizado la búsqueda en el sistema SIGA y no se encontró ninguna Orden de Servicio con los datos consignados del proveedor, lo mismo se realizó la búsqueda en el sistema el SIAF en año 2021, Formato "A" del RUC N° 20534695234, no se encontró al proveedor(...)".*

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el postor GRUPO HUICHO SAC **(Apéndice n.°96)**, se advierte que presentó, el anexo n.° 2 *"Declaración Jurada "Art. 52 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"* **(Apéndice n.°122)**, donde declaró bajo juramento que: *"(...)Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección"*; no obstante, dicha declaración no es concordante debido a que, los documentos presentados para acreditar su experiencia y que

[82] Recibido el 4 de abril de 2025.

son parte de su oferta no serían verídicos debido a que el Gerente de la Empresa MIXESUR E.I.R.L comunicó que no suscribió el CONTRATO N° 022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN" de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n. °113)**, y la "Constancia de culminación de servicio" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 114).**

Cabe indicar que, la empresa GRUPO HUICHO SAC, como parte de su oferta, presentó la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista – Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.°123)**, contando con la inscripción vigente en los siguientes registros: PROVEEDOR DE BIENES Vigencia: Desde 13/08/2024; PROVEEDOR DE SERVICIOS; Vigencia: Desde 13/08/2024

- **Del compromiso del alquiler**

De la revisión a la oferta presentada por "GRUPO HUICHO S.A.C.", se advierte, entre otros, que presentó vehículos que contaban con compromisos de alquiler, entre ellos, el compromiso de alquiler de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 124),** suscrito por la Gerente General de la empresa "TRANSMICORP S.A.C, donde se señala que:

(...)
"HACERLES LLEGAR NUESTRO COMPROMISO DE ALQUILER DE:

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*PLACA*	*TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN N°*	*MARCA, MODELO Y AÑO*	*SOAT VIGENTE HASTA:*	*CARGA ÚTIL (KG)*
1	*CAMIÓN BARANDA*	*V5L-929*	*041804922*	*FREIGHTLQINER CL120-2014*	*21/05/2025*	*18,712*

PARA LA PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE 29.010 SACOS DE GUANO DE ISLA A TODO COSTO DEL ALMACÉN DE PUNTA COLES ILO – MOQUEGUA A LOS ALMACENES DE OFICINA ZPNAL DE SAN FRANCISCO DE LA U.E. 006 DEVIDA -VRAEM SEDE EN PICHARI Y MAZAMARI PARA LAS ACTIVIDADES "CAPACITACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO DEL VRAEM – CULTITVO DE CAFÉ-OZ SAN FRANCISCO", DE LA UE 006 DEVIDA VRAEM, OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1; AL QUE POSTULA EL POSTOR: GRUPO HUICHO S.A.C., EN CASO DE SER BENEFICIADO CON LA BUENA PRO; EL CUAL SERÁ POR EL TIEMPO QUE CONLLEVE SU EJECUCIÓN Y/O PRESTACIÓN.
Para cuyo efecto adjunto las copias simples de la Tarjeta de propiedad, SOAT, Certificado de Inspección técnica y tarjeta única de circulación de las unidades en mención. Sin ningún otro en particular y esperando haber satisfecho su inquietud me suscribo de Ud.
(...)"

Con oficio n.° 0092-2025-CG/OCI/4790 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.°125)**, la comisión auditoria solicitó a la señora Yanina Katerine Pacompia Carnero, gerente General de la empresa "TRANSMICORP S.A.C. RUC: 20603290667, informar, si su representada suscribió el compromiso de alquiler por el camión baranda de placa V5L-929, suscrito el 14 de octubre de 2024 con la empresa GRUPO HUICHO S.AC. RUC 20605352813.

Ante ello, mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°126)**, la señora Yanina Katerine Pacompia Carnero, Gerente General de la empresa "TRANSMICORP S.A.C", remitió a esta comisión auditora el documento sin numero de 7 de mayo de 2025

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0076

(Apéndice n.°127), señalando que:

> *"(...)**NO HE SUSCRITO EL COMPROMISO DE ALQUILER POR EL CAMIÓN DE BARANDA DE PLACA: V5L929 CON LA EMPRESA HUICHO S.A.C LA FIRMA DE ESE CONTRATO NO ES MÍA Y ADJUNTO AL PRESENTE EL LISTADO DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS POR MI REPRESENTADA**, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2024 A FIN DE DEMOSTRAR QUE NO HEMOS PRESTADO NINGÚN SERVICIO A LA EMPRESA HUICHO SAC.*
>
> *ESTOY PRESTA A BRINDAR CUALQUIER OTRO DATO QUE SU DESPACHO NECESITE Y/O PARTICIPAR DE CUALQUIER DILIGENCIA DE PERITAJE U OTRO QUE SE CONSIDERE NECESARIO, PUESTO QUE ME VEO SORPRENDIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD Y PUEDE PERJUDICAR LA IMAGEN Y REPUTACIÓN A LA QUE REPRESENTO.".*
> *(...)"*
> El subrayado y negrita es nuestra.

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el postor GRUPO HUICHO SAC **(Apéndice n.° 96)**, se advierte que presentó, el Anexo n.° 2 "*Declaración Jurada "Art.52 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"* **(Apéndice n.°122)**, donde declaró bajo juramento que: " *(...)Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección*"; sin embargo, dicha declaración sería inexacta debido a que, el documento presentado para acreditar el compromiso de alquiler del vehículo de placa n.° V5L-929 no sería verídico, debido a que la Gerente General de la empresa "TRANSMICORP S.A.C, comunicó que no suscribió el documento.

11. De la verificación posterior

Con oficio n.° 0068-2025-CG/OCI/4790 de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.°128)**, esta comisión auditora solicitó al ABA, proporcione la documentación que sustente la verificación posterior efectuada por su despacho en el marco de sus competencias en concordancia con el numeral 64.6[83] del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derivado del procedimiento de selección: Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1.

En tal sentido, mediante oficio n.° 000085-2025-DV-UE006-UA de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.°129)**, el Jefe (e) del UA, informó lo siguiente:

> *(...)*
> *Sobre el particular, conforme se colige de la base legal antes descrita, se advierte que en el proceso de selección y la suscripción del Contrato N° 002-2025-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, la empresa GRUPO HUICHO S.A.C., presentó, entre otros los siguientes documentos:*
>
> - *Póliza de Seguro de Transportes Nacionales.*
> - *Contrato N° 022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN.*
>
> *Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, mediante el cual, en el ámbito de la Administración Pública,*

[83] "64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)".

se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. ***Así, esta Dependencia inició la verificación posterior, mediante los Oficios N° 000082 y 000081-2025-DV-UE006-UA, a los documentos presentados por la empresa GRUPO HUICHO S.A.C.,*** *en el marco de la suscripción del contrato de la referencia y durante el procedimiento de selección, a efectos de comprobar la veracidad y/o autenticidad de los referidos documentos, las cuales han sido emitidos por las entidades correspondientes.*
(...)"
(La negrita y subrayado es nuestra).

Cabe indicar que, a partir de la solicitud de información por parte de la comisión auditora con oficio n.° 0068-2025-CG/OCI/4790 de 14 de abril de 2025, el ABA inició parcialmente la verificación a la oferta del postor GRUPO HUICHO SAC, solicitando a través del oficio n.° 000081-2025-DV-UE006-UA de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.°130)** y oficio n.° 000082-2025-DV-UE006-UA de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.°131)**, de la Unidad de Administración a la empresa MIXERSUR E.I.R.L, confirmar la autenticidad y veracidad del CONTRATO N°022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN" de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.°113)**, la "Constancia de culminación de servicio" de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.°114)** ; y la póliza de seguro **(Apéndice n.°132).**

12. DE LA DEMORA DEL RECOJO DEL GUANO DE ISLA DEL PRODUCTO (INFORMA DETERIORO)

Como producto de la revisión a la documentación, en lo relacionado al recojo de guano de isla, se advierte que a través de correo electrónico de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°133)**, AGRORURAL indicó a la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA, que desde el almacén de Punta Coles se ha atendido en su totalidad la Factura F002-001343, correspondiente a 560.60 TM. Sin embargo, aún quedan pendientes de atención las Facturas F002-001326, por 544.40 TM y F002-001328, por 906.10 TM, sumando un total de **1 450.50 TM** por retirar; cabe resaltar que esta totalidad correspondía a los 29 010 sacos de guano de isla para la UE006 VRAEM.

En ese contexto, AGRORURAL solicitó de manera urgente que remita la programación para el retiro del guano adquirido pendiente de retiro (1,450.5), considerando los siguientes motivos fundamentales:

"(...)
Restricciones en la Reserva Natural:
Las actividades de extracción, producción y distribución de guano en Punta Coles se realizan bajo estricta coordinación con el SERNANP del Ministerio del Ambiente, quien regula y otorga los permisos necesarios para dichas actividades. Conforme a las regulaciones, el plazo máximo para retirar el guano tamizado de este recinto culmina el 15 de diciembre, a fin de garantizar que las aves puedan continuar con su ciclo reproductivo. Esto resulta esencial para mantener la sostenibilidad y disponibilidad futura del recurso.
Condiciones Climáticas y Deterioro del Producto:
Al encontrarnos próximos a la temporada de verano, el constante y fuerte impacto del sol sobre los sacos de guano compromete su integridad, generando deterioro y roturas. Esto no solo afecta la calidad del producto, sino también su peso, lo que podría ocasionar inconvenientes al momento de su recepción. Por ello, es imperativo realizar el retiro oportuno del guano para preservar sus condiciones óptimas.
Traslado de Personal a Nuevas Sedes:
El personal asignado al almacén de Punta Coles tiene programado trasladarse próximamente a la sede de Punta La Chira en Camaná, para atender a los productores agrícolas del sur del país. Esta

0078

transición requiere una adecuada coordinación para evitar interrupciones en las operaciones de ambas sedes.
Finalmente, reiteramos la necesidad de contar con su programación de retiro en el menor tiempo posible, para prevenir cualquier inconveniente asociado a la gestión de la reserva, las condiciones climáticas y la disponibilidad del personal.
(...)"

En ese sentido, la Dirección de Articulación Territorial[84] informó mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°134)** a AGRORURAL, que el recojo de los 1,450.5 TM sacos de guano de isla se encuentra condicionado a la formalización de la contratación del servicio de transporte bajo los alcances establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento.

En esa línea, la OZSF elaboró una proyección de línea de tiempo para el recojo de los 29,010 sacos de guano de la isla. Según su planificación, habrían estimado iniciar el proceso de recojo desde el 03 de enero de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Línea de tiempo para el servicio contratación del servicio de transporte de 29.010 sacos de guanos de islas

	Nov – 24	DIC – 24	ENERO / 25
PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES	26 AL 29		
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO PARA FIRMA DE CONTRATO		2 AL 5, 10 AL 13, 16 AL 20, y 26	2
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO		27	2
FECHA DE INICIO DE TRANSPORTE			3 AL 31

Fuente: Correo electrónico de 2 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, mediante carta n.° 000488-2024-DV-UE006-UA de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 135)**[85], el jefe (e) de la UA, informó al especialista en Distribución de Guano, SUECA – AGRO RURAL, que para el cumplimiento del recojo de guano desde el referido almacén, la entidad se encuentra sujeta a materializar previamente la contratación del servicio de transporte de 29,010 sacos de guano de islas a un tercero bajo los alcances de la LCE y RLCE; en ese sentido, a la fecha el proceso de selección se encuentra en curso, por lo que se estimó el recojo de las 1,450.50 TM de guano de Islas para el 03 de enero de 2025, en el Almacén de Punta Coles.

Sin embargo, con correo electrónico de 18 de enero de 2025 **(Apéndice n.°136)**, la Unidad de Cadena de Valor de Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL remitió al servidor de AGRORURAL, que el Guarda Isla de la Reserva Nacional Punta Coles le envió imágenes de los sacos de guano tamizado en almacén, y que en los imágenes se observa el deterioro de los sacos de guano tamizado, indicando que: "(...)... *esta temporada está haciendo bastante sol por lo que los sacos tienden a quemarse, se recomienda realizar coordinaciones con el cliente UE 006 VRAEM para realizar despachos lo más antes posible los 29,010 sacos o 1,450.50 toneladas métricas que están designadas para dicho cliente.*"

A través de la carta n.° 03-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UCVAG **(Apéndice n.°137)**, recibido el 22 de enero de 2025 por la Unidad Funcional de Gestión documental y atención al Ciudadano de DEVIDA, la Jefa de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL solicitó el urgente retiro de Guano de las islas del almacén de Punta Coles – Ilo, Moquegua; Asimismo, informó que, dado el tiempo transcurrido desde su compra, los sacos están presentando signos de deterioro, por lo que se requiere tomar

[84] Asimismo, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°140)**, AGRORURAL indicó a la señora Claudia Alejandra Fuentes Garrido de la Dirección de Articulación Territorial, lo siguiente: "Agradeceré su respuesta por favor".
[85] Comunicado mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.°141)**.

medidas urgentes para su retiro, sustentado en el informe n.° 0050-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.°138)** y el informe n.° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA-MAYL de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.°139)**.

Mediante informe n.°0050-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de 20 de enero de 2025, el jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos solicitó al Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera de AGRO RURAL, la solicitud urgente de retiro de guano de las islas de almacén de Punta Coles – Ilo, Moquegua, sustentando en el informe n.° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UCVAG/SUECA/MAYL de 21 de enero de 2025, elaborado por el Especialista en Distribución de Guano de AGRO RURAL.

Con oficio n.° 0030-2025-CG/OCI/4790 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°142)** esta comisión auditoría solicitó al director Ejecutivo (d.t.) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" confirme que la argumentación cursada por su representada a la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM (UE 006 VRAEM) en lo referente al no recogerlas oportunamente en el almacén de Punta Coles - Moquegua, y que producto del retraso de la UE 006 VRAEM, el citado fertilizante Guano de Isla se estaría deteriorando, y que los mismos no garantizan la calidad del producto, ello bajo la regulación del SERNANP del Ministerio del Ambiente, y las disposiciones vigentes, cuyo plazo máximo para el retiro del guano tamizado corresponde a febrero de 2025, a fin de preservar el ciclo reproductivo de las aves guaneras y garantizar la sostenibilidad del recurso.

A través del oficio n.° 0712-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°143)**, el director Ejecutivo (dt) de AGRO RURAL remitió a esta Comisión auditora, el informe n.° 0433-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°144)**, donde a su vez, remitió el informe n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL -DE/UCVAG-SUECA-MAYL de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°145)** elaborado por el encargado especialista en Distribución de Guano, quien señaló: "Me permito ratificarme en el contenido expuesto en el informe n.° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFRI-AGRO RURAL -DE/UCVAG-SUECA-MAYL de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.°139)**.

De lo descrito precedentemente, se advierte que, durante el año 2024, los 29 010 sacos de guano de islas no fueron traslados desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de DEVIDA, como producto de la demora de la suscripción del contrato, para el traslado de los sacos de guano de isla a los almacenes de la UE006 VRAEM a fin de que sean distribuidos a los beneficiarios de las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café OF Zonal San Francisco.

La situación expuesta inobservó la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 9 Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fi nes públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
(...)"

DEVIDA Organo de Control Institucional
DEVIDA VºBº Organo de Control Institucional Supervisor
DEVIDA VºBº Organo de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN
DEVIDA Abogado Organo de Control Institucional

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorio por Accidentes de tránsito aprobado con el Decreto Supremo n.° 024-2002-MTC publicado el 13 de junio de 2002.**

"(...)
Artículo 3.- Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento.

Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito del Vehículo automotor que lo hala.
La contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito deberá constar en un certificado SOAT físico o en un Certificado SOAT electrónico que acredite la contratación del seguro, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros.
(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 "Contratación del Servicio de Transporte de 29,010 Sacos de Guano de Islas Para las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café OF Zonal San Francisco"**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Documento del Vehículo en regla (SOAT, Tarjeta de propiedad, revisión técnica, DNI y Licencia de conducir del conductor AIII-C)
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
IV. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO
Características técnicas
Características:
- *Mínimo 08 Camiones y/o Tráiler de carga*
- *Capacidad de carga mínimo de 16 Tn*
- *Documentos del Vehículo en regla (SOAT, Tarjeta de propiedad, revisión técnica, seguro de carga, DNI y Licencia de conducir del conductor AIII-C), servicio a nivel nacional.*

(...)

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0082

- **Reglamento Nacional de Vehiculos en adelante RNV, aprobado por el Decreto Supremo Nº 058-2003 MTC de 7 de octubre de 2003.**

"(...)

TITULO III

REQUISITOS TÉCNICOS VEHICULARES (...)

Articulo 21.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de Contenedores. Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III.

(...)

ANEXO II: DEFINICIONES

(...)

7) Camión. - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante.

(...)

10) Carrocería. - Estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancías.

(...)

34) Plataforma. - Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancías, la cual puede ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables.

(...)

33) Pesos y Capacidad de Carga:

(...)

2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.

(...)

6. Peso Bruto Vehicular Combinado (PBVC). - Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s).

(...)

35) Quinta Rueda. - Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque.

(...)

38) Remolcador (tracto remolcador). - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda.

(...)

43) Semirremolque. - Vehículo no motorizado con uno o mas ejes, que se apoya en otro vehículo acopiándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda.

(...)"

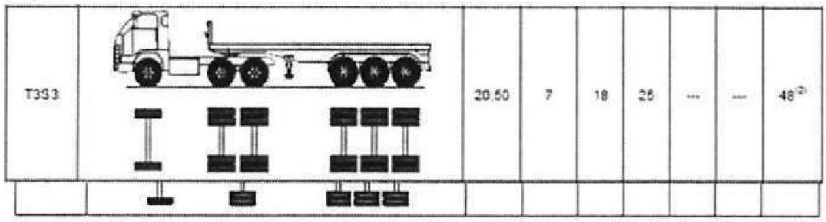
ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

(...)

TABLA DE PESOS Y MEDIDAS								
Configuración vehicular	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx. (m)	Peso máximo (t)					Peso bruto máx. (t)
			Eje Delant.	Conjunto de ejes posteriores				
				1°	2°	3°	4°	

(...)



(...)"

La situación expuesta generó que el postor no admitido presentará su apelación ante el OSCE, resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitará al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024; asimismo, el comité de selección soslayó la revisión integral de los documentos presentados para la admisión de la oferta ocasionando que se admita la oferta de un postor que no acreditó el SOAT de uno de sus vehículos.

La situación expuesta ha sido originada el accionar de los funcionarios y servidores de la UE006-VRAEM quienes omitieron cautelar la debida diligencia en el marco de sus funciones como área usuaria y como comité de selección soslayando el marco normativo de las contrataciones del Estado, Bases Integradas y Reglamento Nacional de Vehículos.

Los funcionarios públicos comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 194** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que desvirtúan parcialmente los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 194** del Informe de Auditoría. Dicho resultado se describe a continuación.

1. **Eliseo García Torres**, identificado con DNI n.° 23001274, jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo encargado mediante memorando n.° 000012-2023- DV-UE006-CE de 9 de marzo de 2023, periodo desde 9 de marzo de 2023 a la fecha, asimismo, como titular miembro n.° 1 del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, periodo desde 10 de setiembre de 2024 a 20 de enero de 2025, mediante la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA, y Resolución n.° 000085-2024- DV-UE006-UA a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 9 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 9 de julio de 2025, y segundo documento s/n de 14 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 14 de julio de 2025.

 Por haber determinado las características del servicio de transporte de carga en los términos de referencia en su calidad de jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo (área usuaria), sin tener conocimiento técnico del objeto de la contratación. Asimismo, por admitir, en su calidad de titular miembro n.° 1 del comité de selección, la propuesta del postor Grupo Huicho S.A.C, pese a que, no acreditó el SOAT del vehículo de placa B2G-945, Asimismo, por no admitir, en su calidad de titular miembro n.° 1 del comité de selección, la oferta técnica del postor TRANSCOMCAN S.A.C. sin sustento técnico, pese a que los vehículos de tipo remolcador y semirremolque (BMQ-846 y AZP-976; BMR-850 y BAM-990) cumplen con la capacidad de

carga que supera las 16 T mínimas que los términos de referencia de las bases integradas exigían, y estando bajo los límites establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos, y consecuentemente por haber otorgado la buena pro al postor "GRUPO HUICHO SAC", en su calidad de titular miembro n.° 1 del comité de selección, sin advertir que el citador postor no acreditó que el vehículo de tipo remolcador de placa n.° B2G-945 no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT).

La conducta omisiva del señor **Eliseo García Torres** en su condición de área Usuaria (Área de Desarrollo Productivo), determinó las características del servicio, sin tener el conocimiento del objeto de la contratación, situación que inobservó el numeral 9.1 del artículo 9°: "(...)*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"; numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , que señala: "(...) el área usuaria requiere los (...) servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular las (...) términos de referencia, respectivamente; (...) además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"; y el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de contrataciones señala que: *"(...)el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Igualmente, su conducta omisiva en los hechos por el señor **Eliseo García Torres** en el marco de su función, en su calidad de Titular miembro 1 del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA UE006/CS-1, al inobservar el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencie e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsebilidad.*; el numeral 47.4 del artículo 47° que señala que: *"47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, (...)"*. Y del numeral 73.2 del artículo 73°: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

Supervisor

De la misma forma soslayó las Bases Integradas literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas que establecían características técnicas, entre ellos: "*Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)*".

JEFE DE COMISIÓN

Así como inobservó lo previsto en el Artículo 21° del Reglamento Nacional de Vehículos, señalando: *"Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de Contenedores. Adicionalmente, los vehiculos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehiculos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III,* Asimismo en el *ANEXO II: DEFINICIONES (...) 7) Camión. - Vehiculo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre si mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante. (...) 10) Carrocería. - Estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancías. (...) 34) Plataforma. - Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancías, la cual puede*

ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables. (...) 33) Pesos y Capacidad de Carga: (...) 2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante. (...) 6. Peso Bruto Vehicular Combinado (PBVC). - Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s). (...) 35) Quinta Rueda. - Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque. (...) 38) Remolcador (tracto remolcador). - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda. (...) 43) Semirremolque. - Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. (...)" además el ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS 1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

En tal sentido, el señor **Eliseo García Torres,** con dicho accionar incumplió sus funciones de contenidas como miembro de comité de selección contenido en el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Así como incumplió las funciones a su cargo establecidas en el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco[86], aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-2019-DV-PE de 3 de abril de 2019 que conforme al artículo 23, el Área (antes Unidad) de Desarrollo Productivo tiene las siguientes funciones: *" a) Desarrollar actividades (...) de Desarrollo Productivo (...) b) Realizar los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco a las normas de contrataciones de Estado,(...)"*, así como, sus funciones de Coordinador de la actividad Capacitación y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el cultivo de Cacao de la Oficina Zonal San Francisco, previstas en los numerales 4 y 7 de la sección III. "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO" de las bases del proceso CAS n.° 015-2019-OZSFCO-DV, las cuales forman parte del contrato administrativo de servicios n.° 012-2019-DV de 4 de octubre de 2019 vigente a la fecha, según lo expresado en la Cláusula Tercera del mismo, donde se precisa: *"4) Realizar el requerimiento y seguimiento para la adquisición de bienes, servicios y personal necesario para la ejecución de las acciones programadas (...) 7) Otras funciones que le asigne el jefe zonal, relacionadas a la misión del puesto*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En ese contexto se advierte que señor **Eliseo García Torres**, omitió la debida diligencia respecto a los hechos expuestos, ocasionando que el postor no admitido presentará su

[86] Se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con la finalidad de establecer las funciones, estructura orgánica y principales procesos que contribuirán a la entrega de bienes y servicios para los beneficiarios de las actividades, proyectos y programas ejecutados por la Oficina Zonal de San Francisco

apelación ante el OSCE, resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitará al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024; asimismo, el comité de selección soslayó la revisión integral de los documentos presentados para la admisión de la oferta ocasionando que se admita la oferta de un postor que no acreditó el SOAT de uno de sus vehículos, además de a no visar las bases integradas y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, soslayando el marco normativo de las contrataciones con el Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

2. **Alfredo Hinostroza Ramírez**, identificado con DNI n.° **28304709,** jefe (e) del Área de Abastecimiento, periodo desde el 22 de abril de 2022 a 24 de setiembre de 2024 designado con Resolución n.° 000035-2022-DV-UE006-J, y cesado con Resolución n.° 000053-2024-DV-UE006-CE; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber propuesto a los miembros del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 "Contratación del Servicio de Transporte de 29,010 Sacos de Guano de Islas Para las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café OF Zonal San Francisco", en su calidad de jefe (e) del Área de Abastecimiento sin que ningún miembro tenga conocimiento técnico en el objeto de contratación que era el servicio de transporte de carga.

La conducta omisiva del señor **Alfredo Hinostroza Ramírez** al haber propuesto el comité de selección, en su calidad de jefe (e) del Área de Abastecimiento sin que ningún miembro tenga conocimiento técnico en el objeto de contratación, inobservó el numeral 44.1. del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 9.1 del artículo 9° de la LCE.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral 44.1 del artículo 44° que: *"(...) el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".*

La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe *"(...)9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En tal sentido, el señor **Alfredo Hinostroza Ramírez**, con dicho accionar incumplió las funciones a su cargo establecidas en el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco[87], aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-2019-DV-

[87] Se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con la finalidad de establecer las funciones, estructura orgánica y principales procesos que contribuirán a la entrega de bienes y servicios para los beneficiarios de las actividades, proyectos y programas ejecutados por la Oficina Zonal de San Francisco

PE de 3 de abril de 2019, que conforme al artículo 16, el Área de Abastecimiento tiene las siguientes funciones: *"(...) b) Realizar los procesos de contratación de bienes y servicios, en el marco a las normas de contrataciones de Estado,(...)"*, y a su vez sus funciones de Analista de logística, previstas en el Manual de Perfiles de DEVIDA, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 156-2019-DV-GG de 2 de setiembre de 2019, y modificatorias, tiene como función lo siguiente: *9) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto /áreas,* acorde a lo prescrito en la cláusula Quinta Funciones del Puesto contenida en el Contrato de Servicio Civil n.° 007-2022 de 6 de abril de 2022.

En ese contexto se advierte que señor **Alfredo Hinostroza Ramírez**, omitió la debida diligencia respecto a los hechos expuestos, ocasionando que durante la calificación de la oferta no se admita a postor que cumplía con los requerimientos técnicos, hecho que generó la apelación administrativa, atraso para la suscripción del contrato y el no oportuno traslado de los fertilizantes a los almacenes de la UE 006 en el marco del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café 2024- OF Zonal San Francisco.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

3. **Rubén Darío Santivañez Juzcamayta** identificado con DNI n.° **20052715**, Titular Presidente del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, periodo de 10 de setiembre de 2024 al 20 de enero de 2025, mediante la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA, y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA .; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 9 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 10 de julio de 2025, y segundo documento s/n de 14 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 14 de julio de 2025.

Por haber omitido visar el pliego absolutorio de consultas y observaciones; así como las bases integradas del concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 que obran en el expediente de contratación; asimismo, las bases integradas publicadas en el portal web SEACE, no cuentan con ningún visto bueno.

Asimismo, por admitir, en su calidad de titular presidente del comité de selección, la propuesta del postor Grupo Huicho S.A.C., sin advertir que el citador postor no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT),del vehículo de placa B2G-945, acción que fue materializada en la suscripción del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro concurso público n.° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1" del 11 de diciembre de 2024.

El señor **Rubén Darío Santivañez Juzcamayta** en su condición de Titular Presidente del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVID UE006/CS-1, al inobservar el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; el numeral 47.4 del artículo 47° que señala que: *"47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las*

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

0088

contrataciones, según corresponda, (...)". Y del numeral 73.2 del artículo 73°: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***".**

De la misma forma soslayó las Bases Integradas literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas que establecían características técnicas, entre ellos: "*Documentos del Vehículo en regla (SOAT)(...)".*

En ese orden, el señor **Rubén Dario Santivañez Juzcamayta** con dicho accionar incumplió sus funciones de contenidas como Titular Presidente del comité de selección contenido en el numeral 46.5 del artículo 46°: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Así como incumplió sus funciones de Coordinador de la actividad Capacitación y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el cultivo de Café en el ámbito de la Oficina Zonal San Francisco previstas en los numeral 6 de la sección III. "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO" de las bases del proceso CAS n.° 121-2020-OZSFCO-DV, las cuales forman parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020-DV de 2 de diciembre de 2020 a la fecha, según lo expresado en la Cláusula Tercera donde se precisa: "*(...) 6) Otras funciones que le asigne el jefe zonal, relacionadas a la misión del puesto.*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En ese contexto se advierte que señor **Rubén Darío Santivañez Juzcamayta**, omitió la debida diligencia respecto a los hechos expuestos, ocasionando que el comité de selección soslayó la revisión integral de los documentos presentados para la admisión de la oferta ocasionando que se admita la oferta de un postor que no acreditó el SOAT de uno de sus vehículos, asimismo, respecto a no visar las bases integradas y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, soslayando el marco normativo de las contrataciones con el Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

4. **Sandro Canchari Medina**, identificado con DNI n.° 28289982, Titular Miembro n.° 2 del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, periodo 4 de octubre de 2024 a 20 de enero de 2025, mediante la Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-

UA de 4 de octubre de 2024.; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por admitir, en su calidad de Titular Miembro n.° 2 del Comité de selección, la propuesta del postor Grupo Huicho S.A.C, pese a que, no acreditó el SOAT del vehículo de placa B2G-945, Asimismo, por no admitir, en su calidad de Titular Miembro n.° 2 del comité de selección, la oferta técnica del postor TRANSCOMCAN S.A.C. sin sustento técnico, pese a que los vehículos de tipo remolcador y semirremolque (BMQ-846 y AZP-976; BMR-850 y BAM-990) cumplen con la capacidad de carga que supera las 16 T mínimas que los términos de referencia de las bases integradas exigían, y estando bajo los límites establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos, y consecuentemente por haber otorgado la buena pro al postor "GRUPO HUICHO SAC", en su calidad de Titular Miembro n.° 2 del comité de selección, sin advertir que el citador postor no acreditó que el vehículo de tipo remolcador de placa n.° B2G-945 no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT).

La conducta omisiva del señor **Sandro Canchari Medina** en su condición de Titular Miembro n.° 2 del Comité de selección (Titular n.° 2) del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1., inobservó el numeral 9.1 del artículo 9°: "(...)*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo* 2, de la Ley de Contrataciones del Estado , así como , lo prescrito en el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Y del numeral 73.2 del artículo 73°: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida* del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.*".*

De la misma forma soslayó las Bases Integradas literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas que establecían características técnicas, entre ellos: "*Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)*".

Así como inobservó lo previsto en el Artículo 21° del Reglamento Nacional de Vehículos, señalando: *"Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de Contenedores. Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III.*, Asimismo en el *ANEXO II: DEFINICIONES (...) 7) Camión. - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante. (...) 10) Carrocería. - Estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancías. (...) 34) Plataforma. - Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancías, la cual puede ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables. (...) 33) Pesos y Capacidad de Carga: (...) 2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el*

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

fabricante. (...) 6. Peso Bruto Vehicular Combinado (PBVC). - Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s). (...) 35) Quinta Rueda. - Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque. (...) 38) Remolcador (tracto remolcador). - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda. (...) 43) Semirremolque. - Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. (...)" además del ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS 1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS.

En tal sentido, el señor **Sandro Canchari Medina**, con dicho accionar incumplió sus funciones de contenidas como miembro de comité de selección contenido en el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Así como la función Especialista en Abastecimiento para el Área de Abastecimiento de la Unidad de Administración, previstas en el numeral 12 de la sección III. "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO" de las bases del proceso CAS n.° 009-2024-OZSFCO-DV, la cual forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2024-DV de 13 de agosto de 2024 a la fecha, según lo expresado en la Cláusula Segunda donde se precisa: *"(...) 12) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En ese contexto se advierte que señor **Sandro Canchari Medina**, omitió la debida diligencia respecto a los hechos expuestos, ocasionando que el postor no admitido presentará su apelación ante el OSCE, resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitará al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

5. **Walter Yonatan Vargas Martínez,** identificado con DNI n.° 47374478, Suplente miembro n.° 2 del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, periodo de 10 de setiembre de 2024 al 20 de enero de 2025, designado mediante la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA , y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre

de 2024.; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 001-2025-WYVM de 9 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 10 de julio de 2025.

Por haber omitido visar el pliego absolutorio de consultas y observaciones; así como las bases integradas del concurso público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 que obran en el expediente de contratación; asimismo, las bases integradas publicadas en el portal web SEACE, no cuentan con ningún visto bueno.

El señor **Walter Yonatan Vargas Martínez** en su concición de Suplente miembro n.° 2 del Comité de selección (Suplente miembro) del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46°: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; el numeral 47.4 del artículo 47° que señala que: "*47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, (...)*".

La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe *"(...)9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese orden, el señor **Walter Yonatan Vargas Martínez** con dicho accionar incumplió sus funciones de contenidas como miembro de comité de selección contenido en el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Así como incumplió sus funciones de Especialista en Proceso de Contrataciones para el Área de Abastecimiento de la Oficina Zonal San Francisco, previstas en los numerales 2, y 6 de la sección III. *"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO"* de las bases del proceso CAS n.° 107-2020-OZSFCO-DV, las cuales forman parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2020-DV de 11 de noviembre de 2020 a la fecha, según lo expresado en la Cláusula Tercera donde se precisa: *"(...) 2) DESARROLLAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, y 6) OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LA JEFATURA DE ABASTECIMIENTO EN LA COMPETENCIA DE SUS FUNCIONES.*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo

0092

19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En ese contexto se advierte que señor **Walter Yonatan Vargas Martínez**, omitió la debida diligencia respecto a no visar las bases integradas y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, soslayando el marco normativo de las contrataciones con el Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

6. **Jesús González Montalvo**, identificado con DNI n.° 41186887, Suplente presidente del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, periodo de 10 de setiembre de 2024 al 20 de enero de 2025, designado mediante Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA, y la Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025., y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n de 9 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 10 de julio de 2025, y segundo documento s/n de 15 de julio de 2025 alcanzado con correo electrónico de 15 de julio de 2025.

Por admitir, en su calidad de suplente presidente del comité de selección, la propuesta del postor Grupo Huicho S.A.C, pese a que, no acreditó el SOAT del vehículo de placa B2G-945, Asimismo, por no admitir, en su calidad de suplente presidente del comité de selección, la oferta técnica del postor TRANSCOMCAN S.A.C. sin sustento técnico, pese a que los vehículos de tipo remolcador y semirremolque (BMQ-846 y AZP-976; BMR-850 y BAM-990) cumplen con la capacidad de carga que supera las 16 T mínimas que los términos de referencia de las bases integradas exigían, y estando bajo los límites establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos, y consecuentemente por haber otorgado la buena pro al postor "GRUPO HUICHO SAC", en su calidad de suplente presidente del comité de selección, sin advertir que el citador postor no acreditó que el vehículo de tipo remolcador de placa n.° B2G-945 no contaba con la documentación que acredite que cuente con el Seguro (SOAT).

La conducta omisiva del señor **Jesús González Montalvo** en su condición de Suplente Presidente del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9°: "(...)9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2,.;* De la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46°: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Y del numeral 73.2 del artículo 73°: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

0093

De la misma forma soslayó las Bases Integradas literales d) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Procedimiento de selección, y los términos de referencia de las bases integradas que establecían características técnicas, entre ellos: *"Documentos del Vehículo en regla (SOAT) (...)"*.

Así como inobservó lo previsto en el Artículo 21° del Reglamento Nacional de Vehículos, señalando: *"Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de Contenedores. Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben de tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III.*, Asimismo en el *ANEXO II: DEFINICIONES (...) 7) Camión. - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 con excepción del remolcador (tracto remolcador), diseñado exclusivamente para transportar mercancías sobre sí mismo, con un peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas. Debe incluir una carrocería o estructura portante. (...) 10) Carrocería. - Estructura que se instala sobre el chasis o estructura autoportante, para el transporte de personas y/o mercancías. (...) 34) Plataforma. - Carrocería de estructura plana descubierta diseñada para el transporte de mercancías, la cual puede ser provista de barandas laterales, delanteras y posteriores, fijas o desmontables. (...) 33) Pesos y Capacidad de Carga: (...) 2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que excede el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante. (...) 6. Peso Bruto Vehicular Combinado (PBVC). - Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s). (...) 35) Quinta Rueda. - Elemento mecánico ubicado en la unidad tractora que se emplea para el acople del semirremolque. (...) 38) Remolcador (tracto remolcador). - Vehículo automotor de la Categoría N2 ó N3 diseñado exclusivamente para halar semirremolques y soportar parte de la carga total que le transmite el semirremolque a través de la quinta rueda. (...) 43) Semirremolque. - Vehículo no motorizado con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a este y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. (...)"* además del ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS 1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS.

Asimismo, con dicho accionar el señor **Jesús González Montalvo** incumplió sus funciones contenidas como miembro de comité de selección contenido en el numeral 46.5 del artículo 46°: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con (...) probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*; Así como incumplió sus funciones de coordinador de la actividad "Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en "Acuicultura" de la Oficina Zonal de San Francisco, previstas en el numeral 7 de la sección III. *"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO"* de las bases del proceso CAS n.° 17-2019-OZSFCO-DV, las cuales forman parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2019-DV de 4 de octubre de 2019 a la fecha, según lo expresado en la Cláusula Tercera donde se precisa: *"(...) 7) Otras funciones que le asigne el jefe zonal, relacionadas a la misión del puesto.*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

Los hechos revelados evidencian que el señor **Jesús González Montalvo** omitió la debida diligencia respecto a los hechos expuestos, ocasionando que el postor no admitido presentará su apelación ante el OSCE, resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitará al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

3.2. LOCADOR DE SERVICIOS CONTRATADO POR LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO UE 006 VRAEM PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PESE A TENER VINCULO LABORAL VIGENTE CON LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, SITUACIÓN QUE LE PERMITIÓ PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/13 025,00; VULNERANDO LA FE PÚBLICA, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada a la contratación de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" - PIRDAIS. de la Oficina Zonal San Francisco (OZSFCO) de la UE 006 VRAEM DEVIDA se identificó que, durante el periodo de 16 de julio de 2024 a 31 de octubre de 2024 contrató al señor Smhit Quispimaille Ccorimanya como Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01 por el monto de S/ 5 210 de forma mensual en el plazo de 16 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2024; para ello presentó ante la OZSFCO la Declaración Jurada de No percibir otros ingresos del sector público, y de no tener impedimento para contratar con el Estado, no obstante, se ha evidenciado que simultáneamente el citado locador mantuvo vínculo contractual con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En relación a lo expuesto, se ha contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo remunerado; del literal d) del artículo 2°, artículo 3°, y literal b) del 16°, y 19 de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, concerniente a los Deberes Generales del empleado público, la prohibición de doble percepción de ingresos, y enumeración de obligaciones; el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276 Promulgan la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referente a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo remunerado. Artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", en lo referido a los impedimentos para desempeñar otro empleo remunerado, salvo caso docente.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, artículos 51° y 67° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo relacionado a la presunción de veracidad de las Declaraciones Juradas; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público referido a la incompatibilidad de ingresos, e igualmente, los numerales 4.1, 4.2, 4.6, y 4.9 de la IV. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el Código Civil, en el marco de las actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" - PIRDAIS" en relación a la contratación de locación de servicios e impedimentos.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

El hecho descrito, originó que se trasgreda la fe pública, y el correcto funcionamiento de la administración pública al presentar Declaración Jurada de no percibir otros ingresos provenientes del sector público, y de no tener impedimentos para contratar con el Estado, pese a tener vínculo laboral vigente con Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho.
Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

I. De los antecedentes para la Contratación de locación de servicios

Mediante memorando múltiple n.° 000076-2024-DV-DATE de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 146)** la Dirección de Articulación Territorial - DATE remitió el Instructivo para realizar la actividad de empadronamiento y georreferenciación poligonal de parcelas asistidas en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, señalando que es aplicable para todas las oficinas zonales consideradas en el ámbito de intervención de DEVIDA, el cual es derivado al Área de Coordinación de Mazamari, con proveído n.° 002242-2024-DV-UE006-CE de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°147)** (lineamientos del instructivo para incorporar en el Plan de Trabajo anual (PTA) y acciones de trabajo de campo, y difusión con el equipo técnico).

A través del memorando múltiple n.° 000016-2024-DV-UE006-CE de 18 de mayo de 2024 (**Apéndice n.°148)** la Coordinadora Ejecutiva de la UE006, designó como Unidad de Organización a la Jefatura de la Oficina Zonal de la UE006 DEVIDA VRAEM, como responsable de las acciones que correspondan a la actividad "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA) - MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 - Oficina Zonal de San Francisco" y, asimismo, se delegó al Especialista productivo del Área de Coordinación de Mazamari de la Oficina Zonal de San Francisco, como responsable de la formulación, modificación, reformulación, seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo Anual (PTA) de la actividad antes citada.

Con fecha 25 de junio de 2024 se aprobó el Plan de Trabajo Anual (PTA) para la actividad: "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA) - MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 – Oficina Zonal de San Francisco para el año 2024[86], para ello, el referido PTA en su rubro 2.Datos Generales, precisa que se ha contemplado la contratación de 14 registradores de data en campo (Empadronador y georreferenciador) por 4 meses, con un costo unitario de S/ 5,210.00 soles y una demanda anual de S/ 291,760.00 soles en la específica 2.3.2.9.1.1; el trabajo lo realizarán haciendo uso del SISPPA de MIDAGRI y el software Qfield y/o software. Indicando que la contratación tiene por base legal:

- ✓ Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final, se crea la Unidad Ejecutora 006 Oficina Zonal San Francisco - 1715 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), con cargo al presupuesto institucional de esta entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 038-2019- DV-PE, de fecha 25 de marzo de 2019 cuyas atribuciones y responsabilidades están a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari).

- ✓ Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, a través de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final se autorizó: 1. Contratar los servicios

[86] Objetivo de la Actividad: Contar con una relación nominada y autenticada de personas / productores naturales y jurídicas que participan en el Programa Integral de Desarrollo Alternativo – DAIS, registrados en el Padrón de Productores Agrarios (PPA) del MIDAGRI, para desarrollar actividades agraria y pecuaria, orientado a ser beneficiado por la plataforma del Estado Peruano del sector agrario y otras intervenciones públicas, mejorar la calidad del gasto, incrementar su presupuesto y orientar la gestión al cierre de brechas de servicios de la población beneficiaria; así como, ser beneficiario de las acciones y proyectos de la normativa Europea de la deforestación cero, en los ámbitos de la OZSFCO-UE006 DEVIDA VRAEM, permitiendo incrementar la demanda y el comercio de los productos libres de deforestación.

de personas naturales, a través de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" - PIRDAIS.

Asimismo, a través de proveído n.° 001204-2024-DV-UE006-UPP de 25 de junio del 2024 **(Apéndice n.°149)**, el jefe de la unidad de Planeamiento y Presupuesto, se dirigió a la Coordinación Ejecutiva – UE006 indicando lo siguiente: *"En mérito a la Directiva de PTA, con la revisión y validación de la DATE en los aspectos técnicos alineados al Modelo Operacional (Metas físicas y Financieras, Insumos, Servicios, Dimensionamiento) mediante la excepcionalidad que aprueba, asimismo la DAT; esta UPP revisa el PTA sustentada en dicha excepcionalidad aprobada, asimismo dentro del techo presupuestal informado, suscribiendo en señal de CONFORMIDAD el PTA de la act. 27.1, para su revisión y aprobación de ser el caso, en mérito al lit. a), cláusula 1.6, art 1° de la RPE 184-2023-DV-PE que delega facultades a la Coordinación Ejecutiva"*. Ante ello el coordinador Ejecutivo (e) de la UE006, emitió el proveído n.° 002803-2024-DV-UE006-CE, de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.°150)**, comunicando al Área de Coordinación de Mazamari, lo siguiente: *"Dada la conformidad realizada por la UPP y conforme a lo establecido en la Directiva N°009-2022-DV-PE-OPP, se comunica la APROBACIÓN del PTA para el inicio de su ejecución"*. Igualmente, el referido proveído se comunicó con copia a la Oficina Zonal San Francisco, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Monitoreo y Unidad de Planeamiento para conocimiento y fines.

II. Del Requerimiento de área usuaria

Mediante proveído n.° 000343-2024-DV-UE006-ACM de 9 de julio de 2024[89] **(Apéndice n.°151)**,el Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e), se dirigió al jefe de la OZ San Francisco, remitiendo el proyecto de informe – Requerimiento de 6 locadores (as) de servicios como registrador de Data de Campo – Zona Centro, para la actividad: "*Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores* Agrarios *(PPA) – MIDAGRI, en el ámbito de la UE006 – Oficina Zonal de San Francisco*". Asimismo, indicó lo siguiente: *"Se sugiere, desde su despacho a generar la solicitud de requerimiento dirigido al Administrador de la UE006; teniendo en consideración del Proyecto de Informe Adjunto al presente. Firmar y adjuntar a dicho documento, el REQUERIMIENTO DE SOLICITUD INTERNA N° 000001-24"*. Además, el Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e), adjuntó la documentación siguiente:

- Proyecto de informe – Requerimiento de 6 locadores (as) de servicios como registrador de Data de Campo – Zona Centro.
- Requerimiento de Código Civiles – Requerimiento Solicitud Interna n.° 000001-24 de fecha 28 de junio de 2024, firmada digitalmente por el señor Arsemio Casaverde Guillen el 1 de julio de 2024, mediante el cual solicita 6 Registradores de Data de Campo por un costo total de S/ 125 040,00.
- Exp. Centro sur: Clinton Ayala Águila. Javier Agama Romani; Roberth Jonathan Torre Bautista; Saúl Rafael Palacios Baldeón –Quispimaille Ccorimanya Smhit.

De la revisión a los expedientes adjuntos para la contratación de seis (6) registradores de Data de Campo se advierte que presentaron la siguiente documentación:

Cuadro n.° 22

Documentos adjuntos en seis expedientes de propuesta de Registradores de Campo – Zona Centro

Contenido Documental de Expediente / candidatos a Registradores de Campo – Zona Centro	Ayala Aguilar Clinton	Agama Romani Javier Raúl	Torres Bautista Roberth Jonathan	Quispimaille Ccorimanya Smhit	Alanya Mendoza Samuel	Palacios Baldeón Saúl Rafael
Anexo 2 Declaración jurada	Si	Si	Si	Si	Si	Si

[89] Proporcionado la entidad mediante oficio n.° 000058-2025-DV-UE006-UA de 21 de marzo de 2025, en atención al requerimiento de la comisión auditora con oficios n.os 0003-2025-CG/OCI479, y 0024-2025-CG/OCI479.

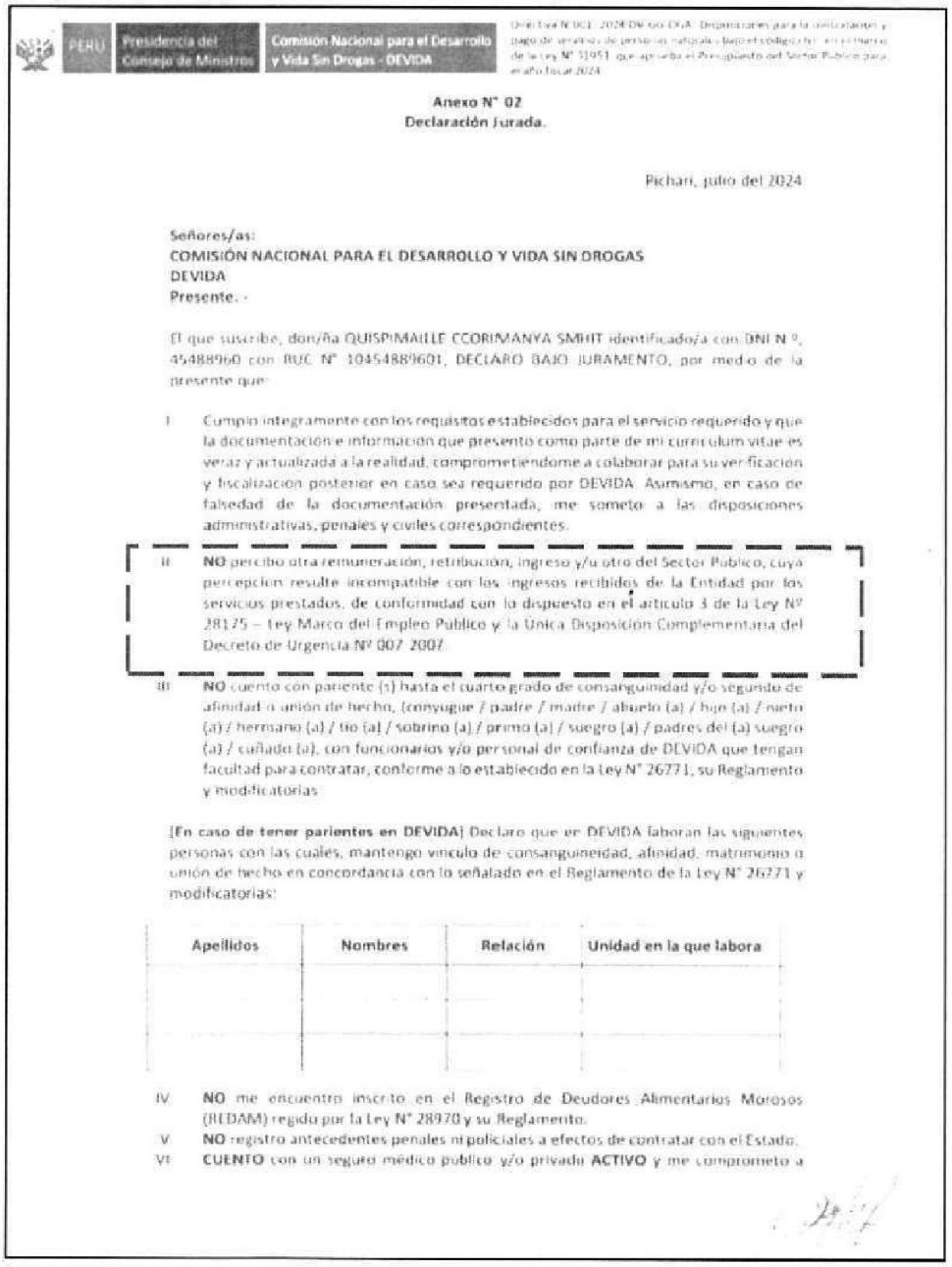
Contenido Documental de Expediente / candidatos a Registradores de Campo – Zona Centro	Ayala Aguilar Clinton	Agama Romani Javier Raúl	Torres Bautista Roberth Jonathan	Quispimaille Ccorimanya Smhit	Alanya Mendoza Samuel	Palacios Baldeón Saúl Rafael
Anexo 3 Formato de autorización de notificación electrónica	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Anexo 4 Declaración jurada Ley 31564	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Cuenta Corriente Interbancaria CCI	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Registro Nacional de Proveedores	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Ficha R.U.C.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Seguro Médico	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Suspensión de 4ta categoría	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Copia de DNI	Si	Si	Si	Si	Si	Si
RNSSC	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración Jurada de poseer vehículo	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Formato Datos personales	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Currículo Vitae	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Proveído n.° 000343-2024-DV-UE006-ACM de 9 de julio de 2024 (Expedientes adjuntos)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de la revisión a las citadas documentaciones, obra las seis (6) Declaraciones Juradas (anexo n.° 2) de no estar incurso en ninguna restricción, prohibición o incompatibilidad, dentro de las cuales resalta la del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya según se expone en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18

Declaración jurada según Anexo n.° 2 De no estar incurso en ninguna restricción, prohibición o incompatibilidad establecida por la normativa vigente.



PERU | Presidencia del Consejo de Ministros | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

Anexo N° 02
Declaración Jurada.

Pichari, julio del 2024

Señores/as:
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS
DEVIDA
Presente. -

El que suscribe, don/ña QUISPIMAILLE CCORIMANYA SMHIT identificado/a con DNI N °, 45488960 con RUC N° 10454889601, DECLARO BAJO JURAMENTO, por medio de la presente que:

I Cumplo integramente con los requisitos establecidos para el servicio requerido y que la documentación e información que presento como parte de mi curriculum vitae es veraz y actualizada a la realidad, comprometiéndome a colaborar para su verificación y fiscalización posterior en caso sea requerido por DEVIDA. Asimismo, en caso de falsedad de la documentación presentada, me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

II **NO** percibo otra remuneración, retribución, ingreso y/u otro del Sector Público, cuya percepción resulte incompatible con los ingresos recibidos de la Entidad por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2007.

III **NO** cuento con pariente (s) hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad o unión de hecho, (cónyugue / padre / madre / abuelo (a) / hijo (a) / nieto (a) / hermano (a) / tio (a) / sobrino (a) / primo (a) / suegro (a) / padres del (a) suegro (a) / cuñado (a), con funcionarios y/o personal de confianza de DEVIDA que tengan facultad para contratar, conforme a lo establecido en la Ley N° 26771, su Reglamento y modificatorias.

[En caso de tener parientes en DEVIDA] Declaro que en DEVIDA laboran las siguientes personas con las cuales, mantengo vinculo de consanguineidad, afinidad, matrimonio o unión de hecho en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 26771 y modificatorias:

Apellidos	Nombres	Relación	Unidad en la que labora

IV **NO** me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) regido por la Ley N° 28970 y su Reglamento.

V **NO** registro antecedentes penales ni policiales a efectos de contratar con el Estado.

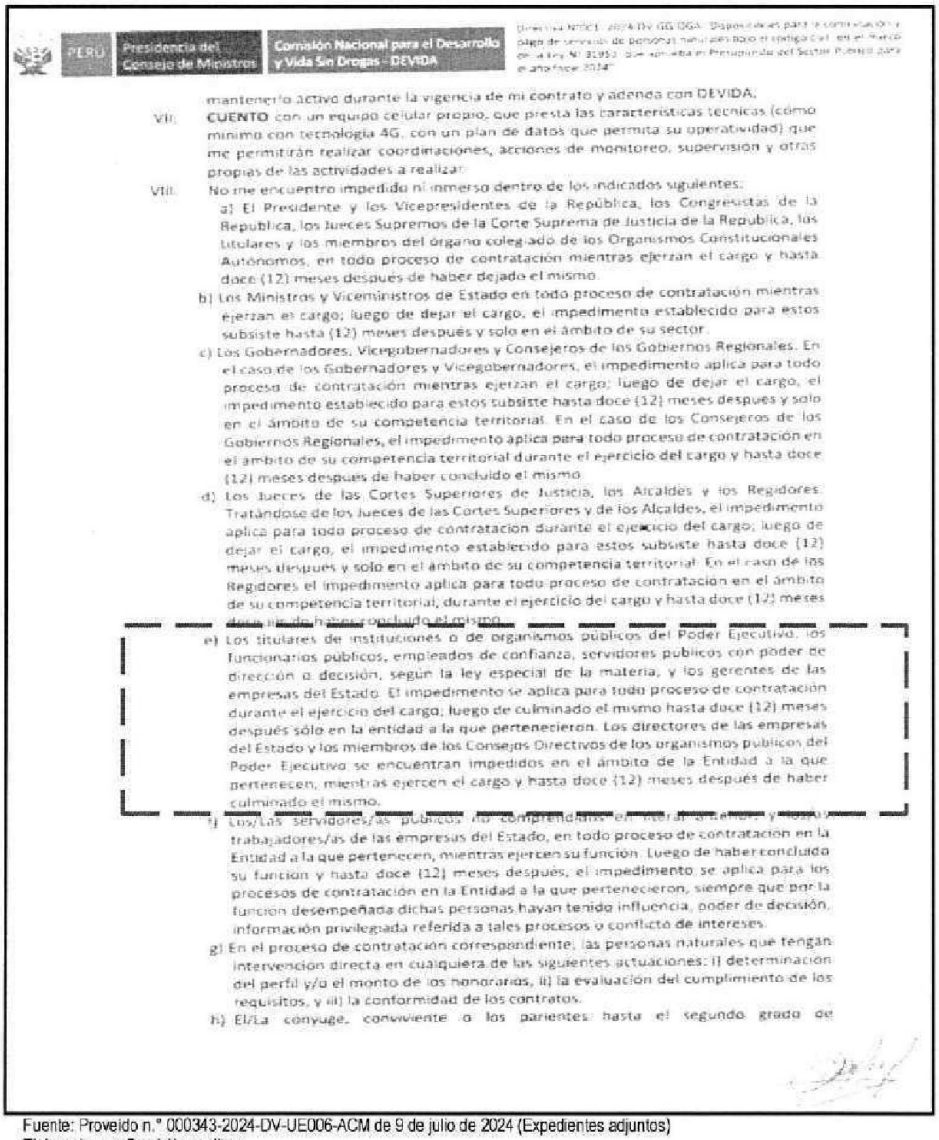
VI **CUENTO** con un seguro médico publico y/o privado **ACTIVO** y me comprometo a

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA Visado Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional



PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

Directiva N°001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el régimen del D.L. N° 1057 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024"

mantenerlo activo durante la vigencia de mi contrato y adenda con DEVIDA.

VII. **CUENTO** con un equipo celular propio, que presta las características técnicas (cómo mínimo con tecnología 4G, con un plan de datos que permita su operatividad) que me permitirán realizar coordinaciones, acciones de monitoreo, supervisión y otras propias de las actividades a realizar.

VIII. No me encuentro impedido ni inmerso dentro de los indicados siguientes:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

f) Los/Las servidores/as públicos no comprendidos en [illegible] trabajadores/as de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación del perfil y/o el monto de los honorarios, ii) la evaluación del cumplimiento de los requisitos, y iii) la conformidad de los contratos.

h) El/La cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de

Fuente: Proveído n.° 000343-2024-DV-UE006-ACM de 9 de julio de 2024 (Expedientes adjuntos)
Elaborado por: Comisión auditora

A través del informe n.° 000058-2024-DV-OZSFCO[90], de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.°152)** el jefe de la Oficina Zonal San Francisco, se dirigió a la coordinadora Ejecutiva de la UE006, y solicitó la contratación de seis (6) locadores (as) de servicios para el desarrollo de la actividad como Registrador de Data de Campo – Zona Centro Sur para la actividad: "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA) - MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 – Oficina Zonal de San Francisco". Luego, a través del proveído n.° 003007-2024-DV-UE006-CE, de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.°153)** dirigido a la jefatura de la Unidad de Administración, la Coordinadora Ejecutiva otorgó la conformidad de requerimiento, indicando que se continúe con el trámite, previa verificación del cumplimiento de requisitos.

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

[90] Proporcionado por la entidad mediante oficio n.° 000058-2025-DV-UE006-UA de 21 de marzo de 2025, en atención al requerimiento de la comisión auditora con oficios n.os 0003-2025-CG/OCI/479, y 0024-2025-CG/OCI/479.

Mediante proveído n.° 006954-2024-DV-UE006-UA, de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración indicó al área de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora 006 lo siguiente: *"Proseguir con el trámite del requerimiento de 06 locadores (as) de servicios como Registrador de Data en Campo – Zona Centro Sur, para la Actividad: "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA)- MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 – Oficina Zonal de San Francisco", al amparo de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y sus prorrogas de corresponder".* Asimismo, con proveído n.° 009572-2024-DV-UE006-ABA de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 155**), el jefe del área de Abastecimiento, se dirigió al personal del área de Abastecimiento con la siguiente indicación: *"para su revisión y atención"*.

Posteriormente, con proveído n.° 009704-2024-DV-UE006-ABA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.°156)**, el jefe del área de Abastecimiento, se dirigió al el Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e) con las indicaciones siguientes: *"1.-adjunto 06 formatos de verificación y evaluación para las firmas convenientes 2.-adjuntar pedido siga por cada locador de servicio"*. Asimismo, en el referido proveído se adjuntó los archivos siguientes:

"(...)
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO AGAMA J.PDF*
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO ALANYA S.PDF*
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO AYALA C.PDF*
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO PALACIOS S.PDF*
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO TORRES R.PDF*
- *FORMATO_VERIFICACIÓN – ZONA CENTRO QUISPIMAILLE CC S.PDF*

(...)"

Cabe precisar, que los formatos de verificación se encuentran firmados digitalmente por el jefe del área de Abastecimiento; así como firma manual personal del área de Abastecimiento de la UE 006.

Luego, a través, del proveído n.° 000358-2024-DV-UE006-ACM de 12 de julio del 2024 **(Apéndice n.°157)**, el Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e), se dirigió al jefe del área de Abastecimiento, y en el asunto de proveído precisó lo siguiente: *"Remito formato de verificación y evaluación de 06 locadores (as) de servicios como Registrador de Data en Campo – Zona Centro Sur, para la Actividad: "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA) - MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 - Oficina Zonal de San Francisco", al amparo de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y sus prorrogas de corresponder"*. Asimismo, adjuntó lo siguiente:

- Seis (6) formatos de verificación, con la firma del Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e), y del jefe de la Oficina Zonal de San Francisco.
- Solicitud Interna n.os 1, 7, 8, 9, 10 y 11 con las firmas del el Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e), jefe de la Oficina Zonal de San Francisco, y del jefe de la unidad de Administración.

Con proveído n.° 009745-2024-DV-UE006-ABA, de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.°158)** el jefe del área de Abastecimiento se dirigió al personal de la ABA, indicando lo siguiente: *"para su trámite* correspondiente".

Mediante informe n.° 001152-2024-DV-UE006-ABA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.°159)**, el jefe del Área de Abastecimiento, se dirigió al jefe (e) de la Unidad de Administración, solicitando la certificación de crédito presupuestario para la contratación de locadores. Asimismo, adjuntó la solicitud de crédito presupuestal n.° 00352-24 de 12 de julio de 2024.

Luego, a través del proveído n.° 007115-2024-DV-UE006-UA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración se dirigió a la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto con la indicación siguiente: *"Vistos los actuados se solicita certificación presupuestal"*.

Posteriormente, con proveído n.° 001374-2024-DV-UE006-UPP de 15 de julio del 2024 **(Apéndice n.°161)**, el jefe de la unidad de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a la jefatura de la Unidad de Administración, informando que se ha certificado de acuerdo a lo solicitado. Asimismo, adjuntó el certificado de crédito presupuestal n.° 00272 de 13 de julio de 2024 **(Apéndice n.°162)**. Dicho documento es remitido al área de Abastecimiento con el proveído n.° 007148-2024-DV-UE006-UA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.°163)**. Asimismo, con proveído n.° 009882-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.°164)** se remitió al personal del área de Abastecimiento.

III. De la Suscripción de contrato del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya

Con proveído n.° 009901-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.°165)**, la jefatura del Área de Abastecimiento remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, dieciocho (18) contratos de locación de servicio visados, para las firmas correspondientes. Asimismo, mediante proveído n.° 000404-2024-DV-UE006-UAJ de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.°166)**, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, remitió a la jefatura de la Unidad de Administración los 18 proyectos de contratos visados por su persona. Luego con proveído n.° 007185-2024-DV-UE006-UA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.°167)**, dirigidos al área de Abastecimiento, se remitió los 18 contratos. Mediante proveído n.° 009938-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, el jefe del área de Abastecimiento se dirigió al Coordinador Técnico de la Oficina del Área de Coordinación de Mazamari (e) adjuntando 18 contratos.

Posteriormente, el 15 de julio de 2024, el jefe (e) de la Unidad de Administración y el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya suscribieron el contrato de locación de servicios n.° 599-2024– DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA **(Apéndice n.°169)**, de conformidad con el numeral 6.5 del Directiva n.° 001-2024-DV-GG-OGA – Disposiciones para la Contratación y Pago de Servicios de Personas Naturales bajo el código civil, en el marco de las actividades del programa presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" – PIRDAIS.

IV. De la conformidad y pago por los servicios realizados por el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya

Producto de la revisión a la documentación alcanzada por la entidad mediante oficio n.° 000058-2025-DV-UE006-UA de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°170)**, se pudo advertir la documentación que sustentó los servicios efectuados por el señor Quispimaille Ccorimanya, informes presentados, conformidad, y pagos correspondientes, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Documentos que sustentaron cumplimiento de actividades y pagos

N°	Documentos presentados para la conformidad del servicio	Documentos que sustentaron la conformidad y pago por el servicio	Monto S/
1	- Informe de Actividades n.° 001-2024 /SQC de 31/07/2024, correspondiente al periodo del 16 al 31/07/2024. **(Apéndice n.° 171)**	- Nota de Pago n.° 924.24.68.2401063 de 19/08/2024 **(Apéndice n.°172)** Proveído n.° 005048-2024-UE006-ACONT de 15/08/2024. - Proveído n.°011927-2024—DV-UE006-ABA de 14/08/2024 - Memorando n.° 000089-2024-DV-UE006-UA de 12/08/2024. - Informe n.° 001387-2024-DV-UE006-ABA de 12/08/2024.	2 605

0102

N°	Documentos presentados para la conformidad del servicio	Documentos que sustentaron la conformidad y pago por el servicio	Monto S/
2	- Informe de Actividades n.° 002-2024/SQC de 2/9/2024, correspondiente al mes de agosto. **(Apéndice n.°173)**	- Nota de Pago n.° 1081.24.68.2401351 de 12/09/2024 **(Apéndice n.°174)** - Proveído n.°005865-2024-UE006-ACONT de 10/09/2024 - Proveído n.°005715-2024-UE006-ACONT de 09/09/2024 - Memorando n.° 000118-2024-DV-UE006-UA de 6/09/2024. - Informe n.° 001567-2024-DV-UE006-ABA de 6/09/2024	5 210
3	- Informe de Actividades n.° 003-2024 /SQC de 30/09/2024, correspondiente al mes de setiembre. **(Apéndice n.°175)**	- Nota de Pago n.° 1202.24.68.2401621 de 14/10/2024 **(Apéndice n.°176)** - Proveído n.°006688-2024-UE006-ACONT de 10/10/2024. - Proveído n.°006612-2024-UE006-ACONT de 4/10/2024. - Memorando n.° 000150-2024-DV-UE006-UA de 4/10/2024. - Informe n.° 001795-2024-DV-UE006-ABA de 3/10/2024.	5 210
4	- Informe de Actividades n.° 004-2024 /SQC de 30/10/2024, correspondiente al mes de octubre **(Apéndice n.°177)**	----------	---------
Total pagado			**13 025**

Fuente: Oficio n.° 000058-2025-DV-UE006-UA de 21 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, según cuadro que antecede se pudo advertir que el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya presentó cuatro informes como producto de las actividades que ejecutó en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre; adjuntando además sus recibos de honorario electrónicos. Asimismo, cada una de ellas cuenta con las notas de pago correspondiente a los meses de julio a setiembre, no obrando pago correspondiente al mes de octubre. Es de resaltar que los Informes de las actividades cuentan con sustento que evidenciarían los servicios prestados

- **Primer Informe de Actividades n.° 001-2024 /SQC de 31 de julio de 2024**, en las que concluye lo siguiente:

0103

Imagen n.° 19

VII. CONCLUSIONES

1. Se realizó un total de 29 empadronamientos de productores agrarios del PIRDAIS, la cuales fueron registradas en sistema SISPPA – MIDAGRI.

2. Se realizo la georreferenciación poligonal de 29 parcela cultivos alternativos asistido mediante el PIRDAIS, de las mismas familias empadronadas al PPA, haciendo uso del software Qfield y/u otro software según corresponda
3. Se realizó reuniones y coordinaciones con las autoridades del C.P. Miraflores y C.P. San Pedro y C.P Nuevo Paraíso.
4. Se participó en 02 tipos de reuniones; 01 de manera virtual vía Zoom, presentación del equipo técnico e informe de las metas a alcanzar en las actividades a desarrollarse, 01 de manera presencial, capacitación en uso adecuado del software Qfield, capacitación en campo del manejo adecuado del software Qfield
5. Se realizó un total de 29 empadronamientos de productores agrarios del PIRDAIS que hasta la fecha no hayan sido registrados en el PPA, a través del sistema web SISPPA, teniendo en estricta consideración los lineamientos metodológicos establecidos en manual del empadronador del PPA y las instrucciones impartidas en la Capacitación del PPA y Uso del SISPPA por el MIDAGRI. Además, al finalizar cada empadronamiento se leyó el último párrafo al productor donde indica que los datos proporcionados tienen rango de declaración jurada (son de su responsabilidad); las cuales corresponde a los beneficiarios del PIRDAIS correspondiente al POA-02012, ejecutada en el año 2025 por la MD Santa Rosa.
6. Se realizó la georreferenciación poligonal de la parcela cultivos alternativos de cacao de 29 productores agrarios asistido mediante el PIRDAIS, que corresponde a parcela de las mismas familias registradas en el PPA, y los mismos fueron efectuados haciendo uso del software Qfield.
7. Durante el mes de julio del 2024, se logró una ejecución del 07.57% de ejecución de meta física programada del mes según TDR y una ejecución física acumulado anual del 12.72% de la meta total previstas en el TDR; los cuales corresponde al registro al PPA y la georreferenciación poligonal de la parcela de cultivos.

Imagen n.° 20

Registro fotográfico anexados en el informe de actividades correspondiente al mes de Julio 2024



DEVIDA – Organo de Control Institucional – Supervisor

DEVIDA – Organo de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA – Organo de Control Institucional – Abogado

- **Segundo Informe de Actividades n.° 002-2024 /SQC de 2 de setiembre de 2024**, en las que concluye lo siguiente:

Imagen n.° 21

VII. CONCLUSIONES

1. Se realizó un total de 48 empadronamientos de productores agrarios del PIRDAIS, quienes hasta la fecha no habían sido registrados en el PPA, utilizando el sistema web SISPPA. Este proceso se llevó a cabo siguiendo estrictamente los lineamientos metodológicos del manual del empadronador del PPA y las instrucciones impartidas durante la capacitación del PPA y uso del SISPPA por el MIDAGRI. Al finalizar cada empadronamiento, se informó a los productores que los datos proporcionados tienen el carácter de declaración jurada y son de su responsabilidad. Estos empadronamientos corresponden a los beneficiarios del PIRDAIS conforme al POA-02912, ejecutado en el año 2023 por la MD Santa Rosa.
2. Se realizó la georreferenciación poligonal de la parcela con cultivo cacao café de 48 productores agrarios asistido mediante el PIRDAIS, que corresponde a parcela de las mismas familias registrados en el PPA; y los mismos fueron efectuados haciendo uso del software Qfield.
3. Durante el mes de agosto de 2024, se alcanzó una ejecución del 84.21% de la meta física programada según los TDR, y una ejecución física acumulada anual del 33.77% de la meta total prevista en los TDR. Estos logros corresponden al registro en el PPA y la georreferenciación poligonal de las parcelas de cultivos.

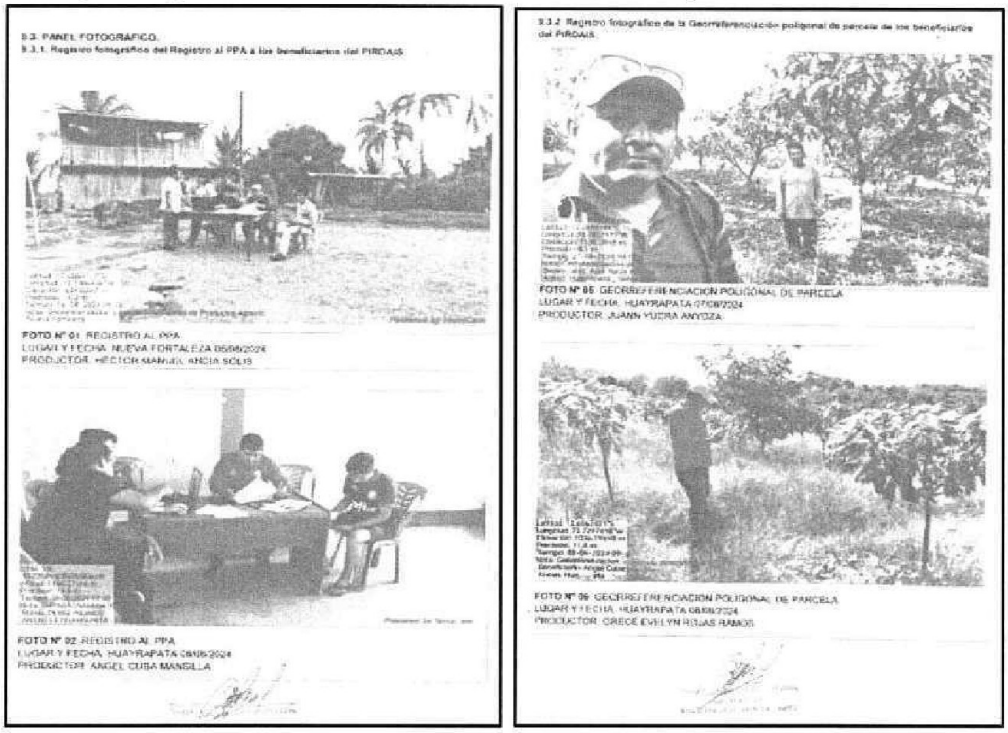
VIII. RECOMENDACIONES

1. La institución nos brinde una identificación, para realizar las actividades de manera segura de forma óptima.

Sahid Quispe Valencia
DNI: 45468950
REGISTRADOR DE DATA EX-CAMPO

Imagen n.° 22

Registro fotográfico anexados en el informe de actividades al mes de agosto 2024



- **Tercer Informe de Actividades n.° 003-2024 /SQC** de 30 de setiembre de 2024, en las que concluye lo siguiente:

Imagen n.° 23

VII. CONCLUSIONES

1. Se realizaron un total de 70 empadronamientos de productores agrarios del PIRDAIS, quienes hasta la fecha no habían sido registrados en el PPA, utilizando el sistema web SISPPA. Este proceso se llevó a cabo siguiendo estrictamente los lineamientos metodológicos del manual del empadronador del PPA y las instrucciones impartidas durante la capacitación del PPA y uso del SISPPA por el MIDAGRI. Al finalizar cada empadronamiento, se informó a los productores que los datos proporcionados tienen el carácter de declaración jurada y son de su responsabilidad. Estos empadronamientos corresponden a los beneficiarios del PIRDAIS del POA-02911 y POA-02995, ejecutado en el año 2021 y 2022 por la MD Chungui y MD Llochegua, lográndose al 122.81% de avance físico respecto a esta meta principal durante el mes y un avance acumulado del 64.04% del total establecido en el TDR.
2. Se logró la georreferenciación poligonal de 70 parcelas de cultivos alternativo de las cuales 49 corresponden a cultivos de palto y 21 de reforestación, que corresponde a 70 productores agrarios asistidos por el PIRDAIS y lográndose con el cual al 112.81% de lo programado al mes y un avance físico acumulado a esta meta principal al 64.47% del total establecido en el TDR; las cuales, fueron realizados haciendo usos del Aplicativo Qfield.
3. Durante el mes de setiembre del 2024, se logró con el 122.81% de avance físico de lo programado para el mes y un avance físico acumulado al 64.25% del total de las metas físicas establecidos en el TDR.

Sinhit Quispe Canchi
DNI: 45455950
REGISTRADOR DE DATA EN CAMPO

Imagen n.° 24

9.3.2 Registro fotográfico de la Georreferenciación poligonal de parcela de los beneficiarios del PIRDAIS.



Foto N° 05: Georreferenciación de Parcela
Lugar y Fecha: Anexo Qanchi - 05/09/2024
Agricultor (a): Dionicio Arenas Loayza.



Foto N° 06: Georreferenciación de Parcela
Lugar y Fecha: Anexo Qanchi - 10/09/2024
Agricultor (a): Lucio Orihuela Terraza.

Sinhit Quispe Canchi

9.3.3 Registro fotográfico de reuniones técnicas del equipo técnico y Especialista productivo y/o otras reuniones de trabajo.



Foto N° 9: Coordinación de trabajo y evidencias fotográficas - 03/09/2024

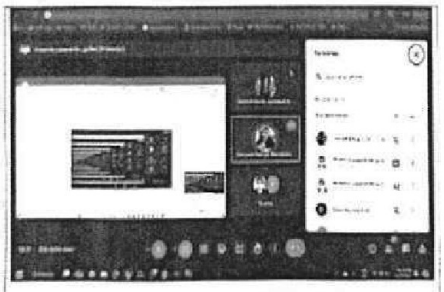


Foto N° 10: Socialización de padrón y sincerado y precisiones sobre presentación de informe 11/09/2024.

Sinhit Quispe Canchi

DEVIDA Organo de Control Institucional — Supervisor

DEVIDA Organo de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Organo de Control Institucional — Abogado

Registro fotográfico anexados en el informe de actividades al mes de setiembre 2024

- **Cuarto Informe de Actividades n.° 004-2024/SQC de 30 de octubre de 2025**, en las que concluye lo siguiente:

Imagen n.° 25

VII. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la visita a un total de 62 productores agrarios beneficiarios del PIRDAIS, de los cuales se realizaron el empadronamiento de 06 productores agrarios del PIRDAIS, quienes hasta la fecha no habían sido registrados en el PPA, utilizando el sistema web SISPPA. Este proceso se llevó acabo siguiendo estrictamente los lineamientos metodológicos establecidos en el manual del empadronador del PPA y las instrucciones impartidas durante la Capacitación del PPA y Uso del SISPPA por el MIDAGRI. Además, al finalizar cada empadronamiento, se informó a los productores que los datos proporcionados tienen carácter de declaración jurada y son de su responsabilidad. Los registrados al PPA corresponden a los beneficiarios del PIRDAIS correspondiente al POA – 03114-TF, ejecutado en el año 2024 por la MD Sivia; con el cual, lográndose con el **10.53% de avance físico** respecto a esta meta principal durante el mes y con el cual, lográndose un avance acumulado de **91.01%** del total establecido en el DTR; el menor porcentaje de registro al PPA se debe por razones señalados en el Informe N° 000451-2024-DV-UE006-ACE y los descrito en el numeral VI.

6.2. Se logró la georreferenciación poligonal de 117 parcelas de cultivo de Cacao, que corresponden a 62 productores agrarios asistidos por el PIRDAIS a través de la ejecución del POA 03114, lográndose con el cual al **205.26%** de lo programado al mes, y un avance físico acumulado a esta meta principal al **115.35%**del total establecido en el TDR; las cuales, fueron realizados haciéndose uso del aplicativo

Escaneado con CamScanner

Qfield; esto con la finalidad de compensar relativamente el registro de productores al PPA.

6.3. Durante el mes de octubre del 2024, se logró una ejecución del **107.89%** de ejecución de meta física programada del mes según TDR y una ejecución física acumulado anual del **91.01%** de la meta total previstas en el TDR; los cuales corresponde al registro al PPA y la georreferenciación poligonal de la parcela de cultivos.

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional — V°B° — JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Abogado

Imagen n.° 26
Registro fotográfico anexados en el informe de actividades al mes de octubre de 2024 (*)



V. De la culminación del contrato Civil del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya

A través de la Carta Notarial de Renuncia S/N de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°178)**, el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, presentó su renuncia al contrato de locación de servicios n.° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA, manifestando que solo trabajaría hasta el 31 de octubre de 2024. Al respecto, mediante proveído n.° 004566-2024-DV-UE006-CE de 24 de octubre de 2024 **(apéndice n.°179)**, personal de la Coordinación Ejecutiva, remitió la carta de renuncia al Coordinador Técnico del Área de Coordinación de Mazamari, para conocimiento y fines; quien a través del proveído n.° 000620-2024-DV-UE006-ACM de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°180)**, se dirigió a la jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, indicando lo siguiente: "*Se sugiere revisar el proyecto de Informe adjunto y de estar conforme, desde su despacho emitir el Informe de Resolución Parcial al Contrato N° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA y se sugiere dirigir al ADMINISTRADOR DE LA UE006 o a quien corresponda*".

Con el informe n.° 000149-2024-DV-OZSFCO de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°181)**, el

ejecutivo de Oficina Zonal de San Francisco se dirigió al jefe (e) de la Unidad de Administración, concluyendo en lo siguiente: *"Se acepta la renuncia del locador QUISPIMAILLE CCORIMANYA SMHIT al Cargo de REGISTRADOR DE DATA DE CAMPO – ZONA CENTRO SUR de la Actividad: "Asistencia Técnica para el Empadronamiento de los Beneficiarios del PIRDAIS al Padrón de Productores Agrarios (PPA) - MIDAGRI, en el Ámbito de la UE006 - Oficina Zonal De San Francisco" y se solicita la resolución parcial del contrato de Locación de Servicios N° 0594-2024-DEVIDA- OZSFCO/UA/AABA (...)".*

Luego, con la carta n.° 000425-2024 DV-UE006-UA de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°182)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración comunicó al señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, la resolución parcial del contrato de locación de servicios n.° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA correspondiente del 1 de noviembre al 15 de noviembre de 2024.

Mediante informe n.° 000528-2024-DV-UE006-ACM de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°183)**, el Coordinador Técnico del Área de Coordinación de Mazamari (e), se dirigió al ejecutivo de Oficina Zonal de San Francisco, informando que ha tomado conocimiento extraoficial de la presunta configuración de doble percepción del locador Smhit Quispimaille Ccorimanya – Registrador de Data de Campo – Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01, toda vez que en forma paralela trabajó en planilla durante el mes de octubre para el GORE Ayacucho, y considera pertinente corroborar dicha información a fin de proseguir o no, con el trámite de pago del mes de octubre del 2024, y de no ser necesario solicita autorización legal para iniciar el trámite el pago de contraprestación pecuniaria (mes de octubre). Al respecto, con proveído n.° 016986-2024-DV-UE006-ABA de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**, el jefe (e) del área de Abastecimiento., remitió al personal del área de Abastecimiento, el informe n.° 000528-2024-DV-UE006-ACM, con la indicación siguiente: *"para su evaluación y atención"*.

A través del oficio n.° 000109-2024-DV-UE006-UA de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, el jefe (e) de la Unidad de Administración se dirigió al gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho y solicitó lo siguiente: *"(...) se sirva informar si el Sr. SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA identificado con DNI 45488960, ha laborado y/o labora para el Gobierno Regional de Ayacucho en el presente año fiscal (precisar fechas), la misma que deberá ser sustentada con los correspondientes medios de verificación, a efectos de iniciar las medidas que correspondan"*, en el marco de la comprobación posterior al contrato de locación de servicios n.° 599-2024– DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA- Anexo n.° 02.

Posteriormente, con el informe n.° 592-2024-DV-UE006-ACM de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, el coordinador técnico del Área de Coordinación Mazamari, se dirigió al ejecutivo de Oficina Zonal de San Francisco, y reiteró la solicitud de autorización legal para tramitar el pago de contraprestación pecuniaria (mes de octubre) a favor del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya.

Mediante informe n.° 002224-2024-DV-UE006-ABA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, el jefe (e) del área de Abastecimiento se dirigió al jefe (e) de la Unidad de Administración, e informó que el Gobierno Regional de Ayacucho (GRA) no ha emitido respuesta al oficio n.° 000109-2024-DV-UE006-UA de 4 de noviembre de 2024, sin embargo realizó la búsqueda en el portal institucional del GRA advirtiendo la existencia de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0871-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 15 de octubre de 2024, mediante el cual verifica que "(...) *el SR. SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA mantenía vinculo laboral con el GRA desde el 01/10/2024 al 30/11/2024 en el cargo F-2 DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I A.A VRAE de la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO bajo el REGIMEN LABORAL del DECRETO LEGISLATIVO 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA*" por lo que recomienda remitir los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

DEVIDA Organo de Control Institucional

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Organo de Control Institucional

A través del informe n.° 000254-2024-UE006-UAJ de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°188)**, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (a solicitud de la Unidad de Administración con proveído n.° 013541-2024-DV-UE006-UA de 27 de noviembre de 2024), señaló lo siguiente: *"(...) Conforme a los fundamentos expuestos, analizados y teniendo en cuenta que el presente documento no tiene carácter vinculante, esta Unidad de Asesoría Jurídica concluye:*

- *En el presente caso, y conforme la exposición normativa sobre el asunto del presente documento, corresponde al incumplimiento del mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, se advierte que presuntamente el Sr. SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA, ha venido laborando paralelamente como Registrador de Data Campo – Zona Centro Sur en la condición de locación de servicios para la UE006-DEVIDA-VRAEM (CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N°599-2024- DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA) y como DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I A.A VRAE de la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO bajo el REGIMEN LABORAL del DECRETO LEGISLATIVO 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, para la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho (Resolución N° 0871-2024-GRA/GR-GG-DRDE-DRA-OADM-URRHH-DR del 15 de octubre del 2024) en fecha del 01 al 30 de octubre del 2024.*

- *Que, de lo expuesto corresponde en una decisión de gestión, resolver el contrato, por el quebrantamiento de lo señalado declaración expresa en el numeral II, lo siguiente: "NO percibo otra remuneración, retribución, ingreso y/u otro del Sector Público, cuya percepción resulte incompatible con los ingresos recibidos de la Entidad por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia n.° 007-2007"; advirtiéndose que si bien este documento fue suscrito de forma previa a la suscripción de dicho contrato, fue quebrantado en la etapa de ejecución contractual lo que ameritaría iniciar con las acciones legales correspondientes y el traslado correspondiente al Órgano de Control Institucional (OCI) para los fines pertinentes y la evaluación posterior y continua, si la doble percepción abarco más allá de lo señalado y de lo corroborado solo del mes de octubre del 2024, con la información que traslade el Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Agricultura*
 (...)"

Con proveído n.° 019535-2024-DV-UE006-ABA de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 189)**, el jefe (e) de la Área de Abastecimiento de 3 de diciembre indicó a la Unidad Ejecutora 006- Área de Coordinación Mazamari:*"(...) A TENOR DEL PRONUNCIAMIENTO LEGAL, SE CONCLUYE QUE SE HA QUEBRANTADO EL ANEXO N°02 EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL , POR LO QUE EL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA CONCLUYE QUE EJECUTARA LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES Y RECOMIENDA A LA UA DERIVAR LOS ACTUADOS A OCI, EN ESE SENTIDO SE BRINDA RESPUESTA A SU PETICIÓN*, y a la Unidad de Administración: *(...) PARA SU COMUNICACION AL OCI, Y LAS ACCIONES LEGALES A TRAVES DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA CONFORME CORRESPONDA.*

VI. De la Relación Laboral del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho entre junio a octubre de 2024.

A través del oficio n.° 2044-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA/OADM-DR de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°190)**, el director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho se dirigió al jefe (e) de la Unidad de Administración, remitiendo respuesta, en atención al oficio n.° 000109-2024-DV-UE006-UA **(apéndice n.° 185)**, alcanzando en trece (13) folios, lo siguiente:

- Informe n.° 000709-2024-DRAA/GRA-GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°191)**, del responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho dirigido al director de la Oficina de Administración de la DRAA, remitiendo el informe n.° 111-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-URRHH-AR-YCHP.

0110

- Informe n.° 111-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°192)**, suscrito por el especialista administrativo responsable de planillas del Área de Remuneraciones de la DRAA, dirigido al responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la DRAA, mediante el cual informó lo siguiente: *"(...) respecto al trabajador contratado SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA, bajo la modalidad del Régimen Laboral N° 276, por lo que debo manifestar lo siguiente:*

 - *Mediante R.D.R.S. N° 0491-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR., de fecha 19 de junio de 2024, se contrata al trabajador los periodos 12/06/2024 al 31/07/2024.*
 - *Según R.D.R.S. N° 635-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR., de fecha 14 de agosto de 2024, se amplia dicha contrata al trabajador por los periodos 01/08/2024 al 30/09/2024, por lo que se adjunta también el reporte de asistencia.*
 - *Según R.D.R.S. N° 0871-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR., de fecha 15 de octubre de 2024, se continúa con la ampliación de contrata al trabajador por los periodos 01/10/2024 al 30/11/2024, adjuntando también el reporte de asistencia.*

 Por tanto, según lo mencionado esta área realizo los pagos mensuales de sus remuneraciones e incentivos laborales de acuerdo a las resoluciones (...)".

- Resumen de mensual de asistencia de junio, julio, agosto, setiembre, y octubre del año 2024 el cual se evidencia que asistió a sus labores de manera permanente.

Imagen n.° 27
Resumen mensual de Asistencia (julio)

RESUMEN MENSUAL DE ASISTENCIA

AGENCIA AGRARIA VALLE RIO APURIMAC
MES: JULIO 2024
SISTEMA PERSONAL

APELLIDOS Y NOMBRES	DIAS LABORADOS																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MENDEZ SAYHUA, Raul	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	CS	S	D	CS	CS	CS	CS	X	S	D	X	CS	CS
SANTIAGO PALOMINO, Rigoberto	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X
PEÑA MONTES, Esmila	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	CS	CS	CS	CS	X	S	D	X	X	X
BARRIENTOS SERNA, Juli	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	CS	CS	CS	CS	X	S	D	X	CS	X
GUTIERREZ CARBAJAL, Nestor	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	CS	CS	CS	CS	X	S	D	X	CS	X
RAMIREZ CORDOVA, Jose Victor	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X
ORE AYALA, Cirilo	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X
QUISPE MORALES, Marcelino	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	CS	CS	CS	X	X	S	D	X	CS	X
QUISPE [illegible]	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X
QUISPIMAILLE CCORIMANYA, Smit	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	X	X	X
[illegible]	X	X	X	X	CS	S	D	X	CS	X	X	X	S	D	X	X	X	X	X	S	D	CS	CS	CS	X	X	S	D	X	CS	X
HERMOZA GAMARRA, Yor	LICENCIA SIN GOCE DE HABER																														

LEYENDA
X: ASISTENCIA NORMAL
I: INASISTENCIA
CS: COMISION DE SERVICIO
F: FERIADO
S: SABADO
D: DOMINGO
V: VACACIONES
E: ENFERMEDAD
PS: PERMISO SALUD
PVC: PERMISO CUENTA VACACIONES
SP: SUSPENDIDO
PCJ: PERMISO CITACION JUDICIAL
A: ABANDONO
DES.: DESTACADO

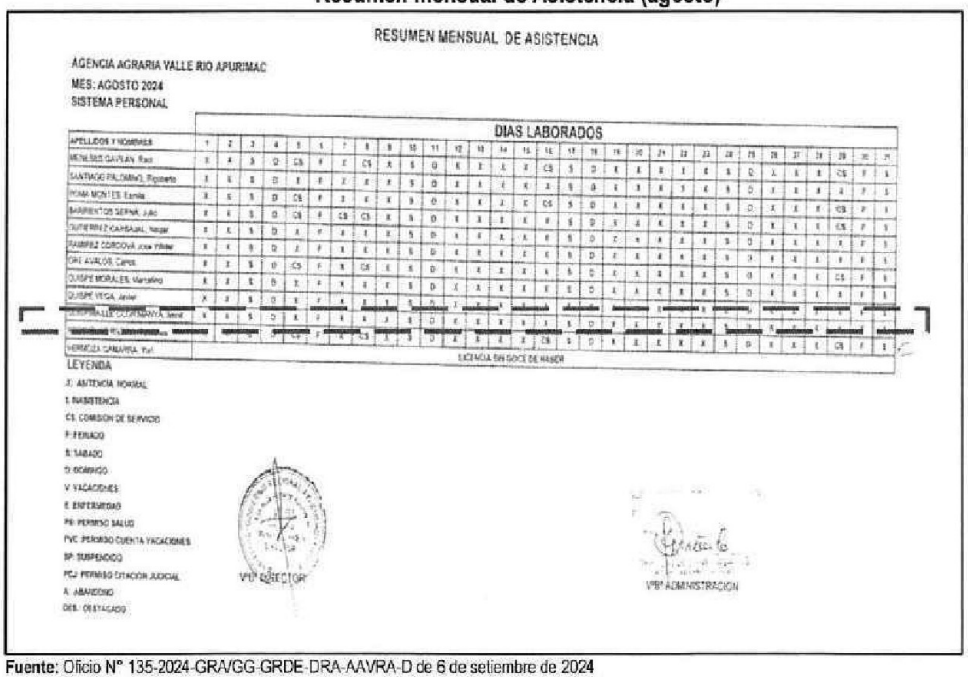
VB° DIRECTOR

VB° ADMINISTRACION

Fuente: Oficio N° 122-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVRA-D de 5 de agosto de 2024

0111

Imagen n.° 28
Resumen mensual de Asistencia (agosto)


RESUMEN MENSUAL DE ASISTENCIA

AGENCIA AGRARIA VALLE RIO APURIMAC

MES: AGOSTO 2024

SISTEMA PERSONAL

DIAS LABORADOS

LEYENDA

A: ASISTENCIA NORMAL

I: INASISTENCIA

CS: COMISION DE SERVICIO

F: FERIADO

S: SABADO

D: DOMINGO

V: VACACIONES

E: ENFERMEDAD

PS: PERMISO SALUD

PVC: PERMISO CUENTA VACACIONES

SP: SUSPENDIDO

PCJ: PERMISO CITACION JUDICIAL

A: ABANDONO

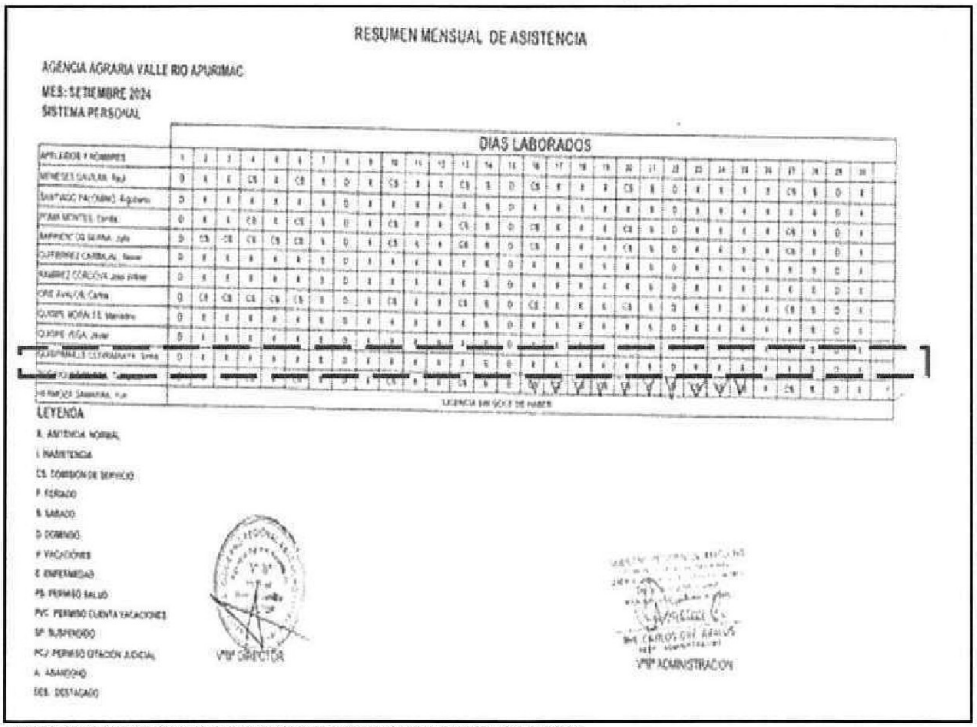
DES: DESTACADO

VºBº DIRECTOR

VºBº ADMINISTRACION

Fuente: Oficio N° 135-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVRA-D de 6 de setiembre de 2024

Imagen n.° 29
Resumen mensual de Asistencia (setiembre)


RESUMEN MENSUAL DE ASISTENCIA

AGENCIA AGRARIA VALLE RIO APURIMAC

MES: SETIEMBRE 2024

SISTEMA PERSONAL

DIAS LABORADOS

LEYENDA

A: ASISTENCIA NORMAL

I: INASISTENCIA

CS: COMISION DE SERVICIO

F: FERIADO

S: SABADO

D: DOMINGO

V: VACACIONES

E: ENFERMEDAD

PS: PERMISO SALUD

PVC: PERMISO CUENTA VACACIONES

SP: SUSPENDIDO

PCJ: PERMISO CITACION JUDICIAL

A: ABANDONO

DES: DESTACADO

VºBº DIRECTOR

VºBº ADMINISTRACION

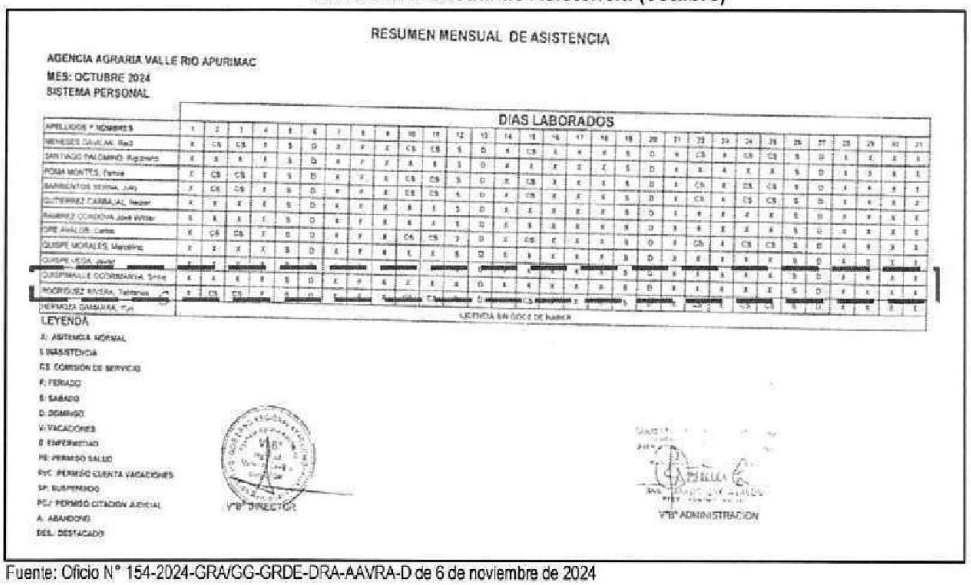
Fuente: Oficio N° 147-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVRA-D de 3 de octubre de 2024

DEVIDA Órgano de Control Institucional VºBº Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional VºBº JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional Alcalde

Imagen n.° 30
Resumen mensual de Asistencia (octubre)



RESUMEN MENSUAL DE ASISTENCIA

AGENCIA AGRARIA VALLE RIO APURIMAC
MES: OCTUBRE 2024
SISTEMA PERSONAL

DIAS LABORADOS

LEYENDA
A: ASISTENCIA NORMAL
I: INASISTENCIA
CS: COMISIÓN DE SERVICIO
F: FERIADO
S: SABADO
D: DOMINGO
V: VACACIONES
E: ENFERMEDAD
PE: PERMISO SALUD
PVC: PERMISO CUENTA VACACIONES
SP: SUSPENDIDO
PCJ: PERMISO CITACION JUDICIAL
A: ABANDONO
DES: DESTACADO

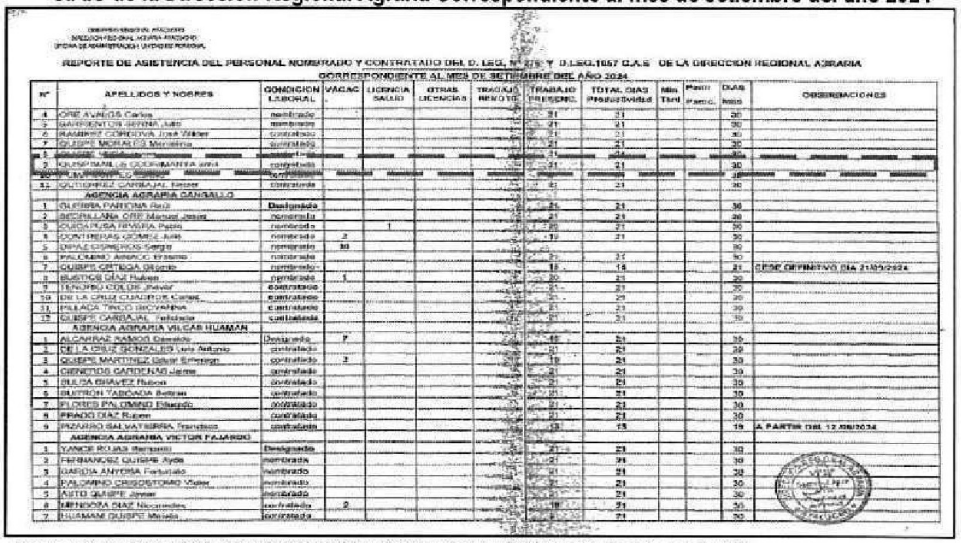
V°B° DIRECTOR

V°B° ADMINISTRACION

Fuente: Oficio N° 154-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVRA-D de 6 de noviembre de 2024

- Así como se ha corroborado a través del Reporte de asistencia del personal nombrado y contratado del D.LEG. n.° 276 y D.LEG. n.° 1057 CAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA correspondiente setiembre del año 2024, del cual se evidencia que trabajó de manera presencial durante ese mes.

Imagen n.° 31
Reporte de Asistencia del personal nombrado y contratado del D. Leg. n.°276 y D. Leg. n.° 1057 C.A.S de la Dirección Regional Agraria Correspondiente al mes de setiembre del año 2024



REPORTE DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DEL D. LEG. N° 276 Y D.LEG.1057 C.A.S DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA
CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION LABORAL	VACAC	LICENCIA SALUD	OTRAS LICENCIAS	TRABAJO REMOTO	TRABAJO PRESENC.	TOTAL DIAS Presentividad	Min. Tard.	Permi Perm.C.	DIAS Faltó	OBSERVACIONES
4	ORE AVALOS Carlos	nombrado					21	21			30	
5	NAVARRETE REYNA Julio	nombrado					21	21			30	
6	RAMIREZ CORDOVA Jose Walter	contratado					21	21			30	
7	QUISPE MORALES Maximina	contratado					21	21			30	
8	[illegible]	[illegible]					21	21			30	
9	QUISPIMAILLE CCORIMANYA Smit	contratado					21	21			30	
10	[illegible]	[illegible]					[illegible]	[illegible]			[illegible]	
11	GUTIERREZ CARBAJAL Nestor	contratado					21	21			30	
	AGENCIA AGRARIA CANGALLO											
1	OLIVERA PARICONA Raul	Designado					21	21			30	
2	SECRILLANA ORE Manuel Jesus	nombrado					21	21			30	
3	QUICAÑA PUSA REYNA Pedro	nombrado		1			20	21			30	
4	CONTRERAS GOMEZ Julio	nombrado	2				19	21			30	
5	ZAPLE ESPINOZA Sergio	nombrado	30								30	
6	PALOMINO ARANCIL Erasmo	nombrado					21	21			30	
7	QUISPE ORTEGA Orlando	nombrado					13	13			21	CESE DEFINITIVO DIA 31/05/2024
8	BUSTIOS DIAZ Ruben	nombrado	1				20	21			30	
9	TENORIO COLOS Javier	contratado					21	21			30	
10	DE LA CRUZ CLAUDIO Cesar	contratado					21	21			30	
11	PALACIN TINCO GIOVANNA	contratado					21	21			30	
12	QUISPE CARBAJAL Yehoiada	contratado					21	21			30	
	AGENCIA AGRARIA VILCAS HUAMAN											
1	ALCANTARA RAMOS Esmeralda	Designado	F				20	21			30	
2	DE LA CRUZ GONZALES Juan Antonio	contratado					21	21			30	
3	QUISPE MARTINEZ Gabriel Sinesio	contratado	2				19	21			30	
4	CIENCIOS GARDENIO Jaime	contratado					21	21			30	
5	SULCA IBAÑEZ Ruben	contratado					21	21			30	
6	BUSTIOS TABOADA Bettsie	contratado					21	21			30	
7	FLORES PALOMINO Eduardo	contratado					21	21			30	
8	PRADO DIAZ Ruben	contratado					21	21			30	
9	PAZARIO GALVATIERRA Francisco	contratado					15	15			15	A PARTIR DEL 12/09/2024
	AGENCIA AGRARIA VICTOR FAJARDO											
1	YANCE ROJAS Benigno	Designado					21	21			30	
2	FERNANDEZ QUISPE Aydé	nombrado					21	21			30	
3	GARCIA ANYOSA Fortunato	nombrado					21	21			30	
4	PALOMINO CRISOSTOMO Victor	nombrado					21	21			30	
5	ASTO QUISPE Jonser	nombrado					21	21			30	
6	MENDOZA DIAZ Nicanordes	contratado	2				19	21			30	
7	HUAMANI QUISPE Marcela	contratada					21	21			30	

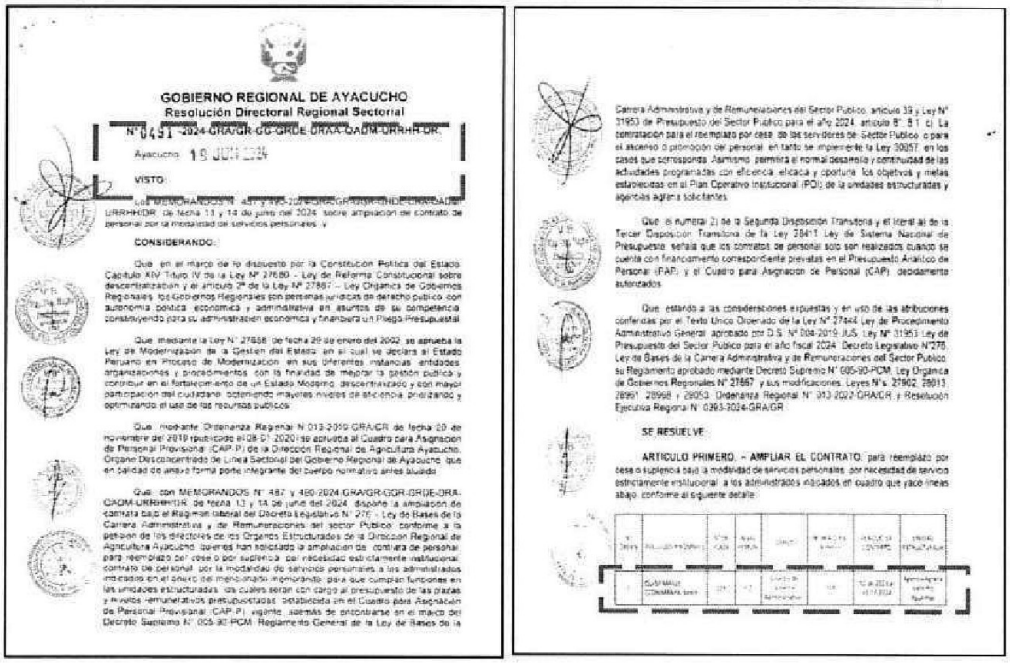
Fuente: Informe n.° 111-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 13 de noviembre de **2024**

De lo detallado anteriormente, se evidencia que el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, desde julio de 2024 a octubre de 2024, en la que presto servicios en la UE 006 VRAEM como Registrador de Data de Campo para la zona centro sur, mantuvo vínculo contractual (vigente) con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho (GORE

AYACUCHO) con el cargo de Confianza de Director de Sistema Administrativo I con Nivel Remunerativo F-2.

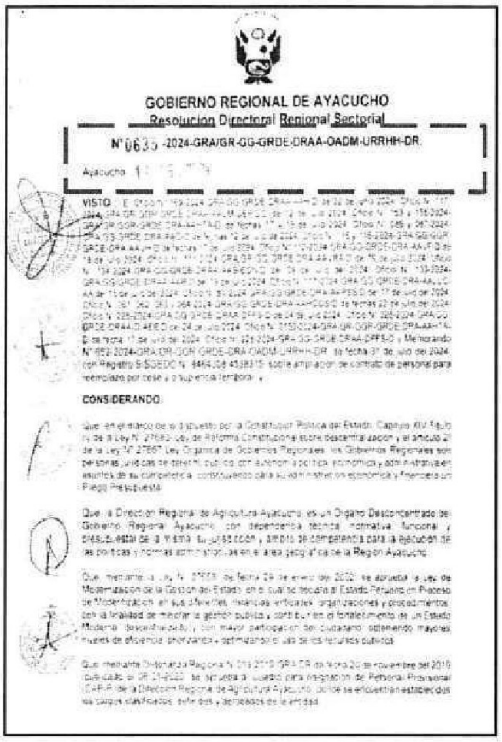
Imagen n.° 32

R.D.R.S. N° 0491-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 19 de junio de 2024



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°0491 -2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.
Ayacucho, 19 JUN 2024
VISTO:
[illegible]
CONSIDERANDO:
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.
Que, mediante la Ley N° 27658 de fecha 29 de enero del 2002, se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en el cual se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado Moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, obteniendo mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
Que, mediante Ordenanza Regional N°013-2019/GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08 DIC 2020) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de anexo forma parte integrante del cuerpo normativo antes aludido.
Que, con MEMORANDOS N° 487 y 488-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH/DR de fecha 13 y 14 de junio del 2024, dispone la ampliación de contrato bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, conforme a la petición de los directores de los Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, quienes han solicitado la ampliación de contrato de personal para reemplazo del cese o por suplencia por necesidad estrictamente institucional, contrato de personal por la modalidad de servicios personales a los administrados indicados en el anexo del mencionado memorando, para que cumplan funciones en las unidades estructuradas, los cuales serán con cargo al presupuesto de las plazas y niveles remunerativos presupuestadas establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente, además de encontrarse en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 38 y Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, artículo 8°. 8.1 c) La contratación para el reemplazo por cese de los servidores del Sector Público o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, en los casos que corresponda. Asimismo, permita el normal desarrollo y continuidad de las actividades programadas con eficiencia, eficacia y oportuna los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI) de la unidades estructuradas y ajenidas a/las solicitantes.
Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercer Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto señala que los contratos de personal solo son realizados cuando se cuenta con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) debidamente autorizados.
Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 353-2022-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0393-2024-GRA/GR
SE RESUELVE
ARTICULO PRIMERO. – AMPLIAR EL CONTRATO, para reemplazo por cese o suplencia bajo la modalidad de servicios personales, por necesidad de servicio estrictamente institucional a los administrados indicados en cuadro que yace líneas abajo, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 33
R.D.R.S. N° 635-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 14 de agosto de 2024



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolucion Directoral Regional Sectorial
N°0635 -2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR

VISTO: El Oficio [illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de 31 de julio de 2024, Oficio N° 1[illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 153 a 156-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 245 y 246-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 15 y 16-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 1[illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 1[illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 153-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 1[illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 1[illegible] de julio de 2024, Oficio N° 225-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fechas 22 de julio de 2024, Oficio N° 226-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de 24 de julio de 2024, Oficio N° 227-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de 24 de julio 2024, Oficio N° 3150-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-[illegible] de fecha 17 de julio de 2024, Oficio N° 274-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-DPPS-D y Memorando N° 662-2024-GRA-GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 31 de julio de 2024, con Registro S-SGEDOC N° 4444-206 45383815 sobre ampliación de contrato de personal para reemplazo por cese a la suplencia temporal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV, de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituyen pliego presupuestal en el marco de la economía y Hacienda un Pliego Presupuestal.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Ayacucho con dependencia técnica normativa funcional y [illegible]-AGRI de 3[illegible] tiene competencia para la ejecución de las políticas y normas administrativas en el área jurisdiccional de la Región Ayacucho.

Que, mediante la Ley N° 27658 de fecha 29 de enero del 2002, se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado en el cual se declara el Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes niveles, estructuras orgánicas, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado Moderno, descentralizado, con mayor participación del ciudadano, optimizando mayores niveles de eficiencia, privilegiando el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GR-AYA de fecha 20 de noviembre del 2019 publicada el 08-12-2022 se aprueba el cuadro para asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho donde se encuentran establecidos los cargos clasificados, estructurados y aprobados de la entidad.



Que, mediante el Memorando N° [illegible]-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 31 de julio del 2024, se amplía los contratos para reemplazo por cese y suplencia temporal, según corresponda de las actividades especificadas en el anexo, del mencionado memorando por la modalidad de servicios personales, los cuales serán con cargo al presupuesto de las plantas y mixtas remunerativos presupuestales y de reservados establecidas en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP P), vigente, debiendo encontrarse en el marco del Decreto Supremo N° 008-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público artículo 36 y Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, artículo 8.1 c), la contratación para reemplazo por cese, para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción de personal, en tanto se implemente la Ley 30057, en los casos que corresponda, siempre permita el normal desarrollo y continuidad de las actividades programadas con eficiencia eficacia y cumplir los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional POI de la unidades estructuradas y agencias agrarias correspondientes.

Que, el numeral 5.3 de la Segunda Disposición Transitoria y el numeral 6.1 de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 29951 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto, señala que los contratos de personal solo son realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro para Asignación de Personal CAP, debidamente autorizados.

Que, el Decreto Supremo N° 065-91-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 36° prevee la contratación de un servidor para labores de naturaleza estrictamente temporal excepcional, debidamente sea el caso de misma necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley que Establece la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 Ordenanza Regional N° 011-2022-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N°474-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - AMPLIAR EL CONTRATO, para reemplazo por cese y suficiente temporal, según corresponda por necesidad de servicio estrictamente institucional a los administrados que [illegible] bajo la modalidad de servicios personales conforme a

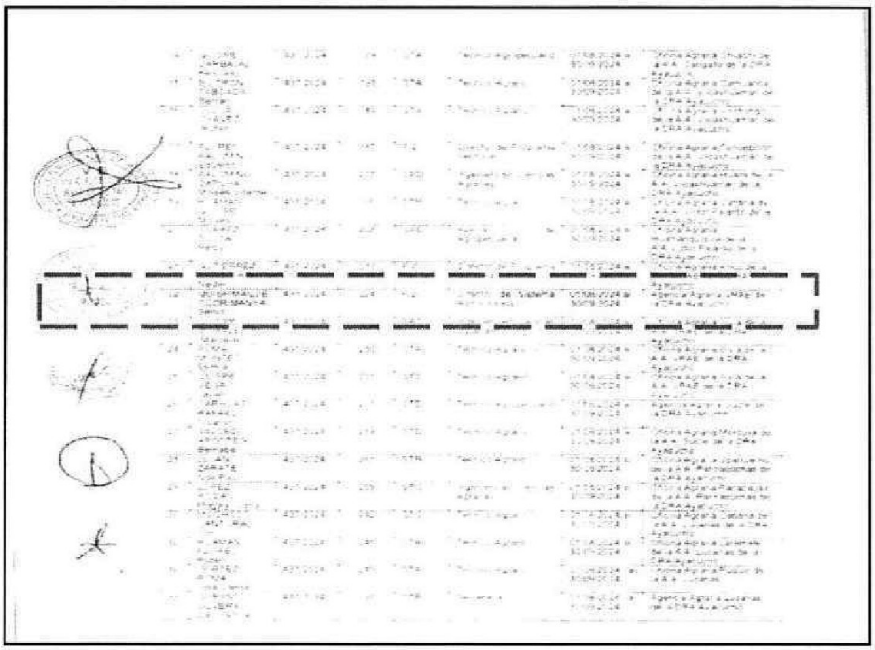


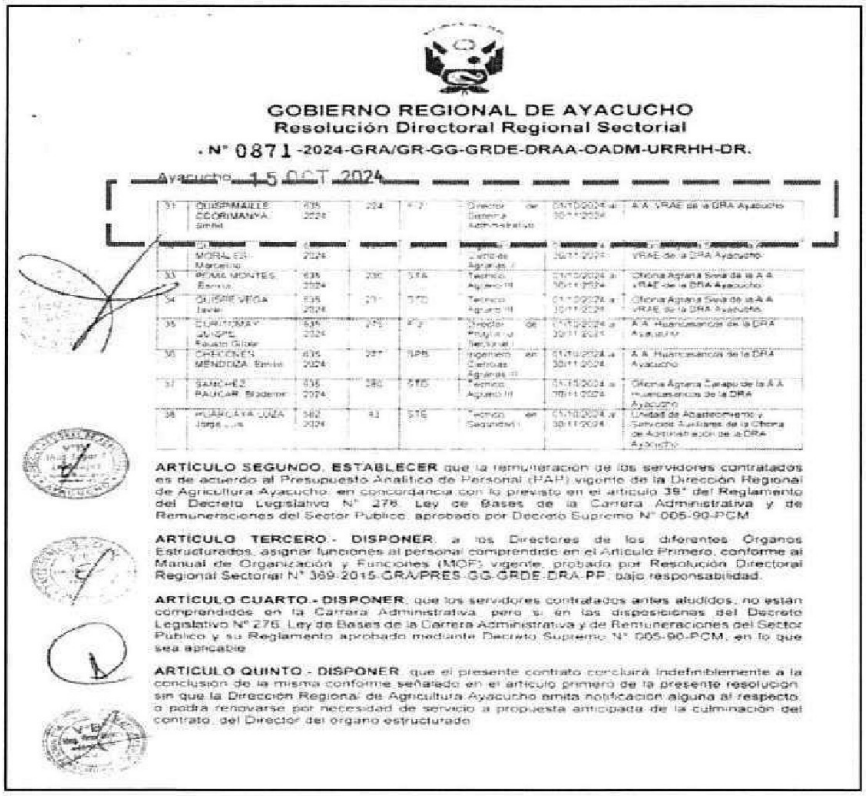








Imagen n.° 34
R.D.R.S. N° 0871-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 15 de octubre de 2024



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
- N° 0871 -2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 OCT 2024

31	QUISPIMAILLE CCORIMANYA Smhit	835 2024	224	N°2	Director de Sistema Administrativo	01/10/2024 al 30/11/2024	A.A. VRAE de la GRA Ayacucho
32	MORALES Marcelino	835 2024			Cuello de Agrario I	30/11/2024	VRAE de la DRA Ayacucho
33	PEÑAS MONTES Elenco	835 2024	230	STA	Técnico Agrario III	01/10/2024 al 30/11/2024	Oficina Agraria Sede de la A.A. VRAE de la DRA Ayacucho
34	QUISPE VEGA Javier	835 2024	231	STO	Técnico Agrario III	01/10/2024 al 30/11/2024	Oficina Agraria Sede de la A.A. VRAE de la DRA Ayacucho
35	CUARITE ANTEZANA Rauda Gloria	835 2024	232	N°2	Director de Proyecto y Unidad Técnica	01/10/2024 al 30/11/2024	A.A. Huancasancos de la DRA Ayacucho
36	CARDENAS MENDOZA Smhit	835 2024	287	SPE	Ingeniero en Ciencias Agrarias III	01/10/2024 al 30/11/2024	A.A. Huancasancos de la DRA Ayacucho
37	SANCHEZ RAUCAR Bladimir	835 2024	380	STO	Técnico Agrario III	01/10/2024 al 30/11/2024	Oficina Agraria Sarapo de la A.A. Huancasancos de la DRA Ayacucho
38	HUAMANÑAHUI LOZA Jorge Luis	842 2024	43	STE	Técnico en Seguimiento	01/10/2024 al 30/11/2024	Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la DRA Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER que la remuneración de los servidores contratados es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 35° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER, a los Directores de los diferentes Órganos Estructurados, asignar funciones al personal comprendido en el Artículo Primero, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF), vigente, probado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-PP, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER, que los servidores contratados antes aludidos, no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO QUINTO - DISPONER, que el presente contrato concluirá indefectiblemente a la conclusión de la misma conforme señalado en el artículo primero de la presente resolución sin que la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho emita notificación alguna al respecto, o podrá renovarse por necesidad de servicio a propuesta anticipada de la culminación del contrato, del Director del órgano estructurado.

En ese orden, las Resoluciones Directoral Regional expuestas en las imágenes que antecede **(Apéndice n.°193)** remitidas por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho admite aseverar que el señor Smhit Quispimaille mantuvo relación laboral con el Estado desde el mes de junio a noviembre de 2024, soslayando el impedimento de contratar con otra entidad del Estado.

VII. De los impedimentos de contratar con el Estado por doble percepción

De acuerdo de la Constitución Política del Perú según artículo 40 ha establecido que: "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.*". Asimismo, acorde al artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas (...)".* En el literal o) del artículo 16° de la citada Ley señala que los empleados públicos están obligados a "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.*".

La Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, a través del su Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el artículo 158° cita la incompatibilidad de doble percepción indicando que: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de*

ingreso (...)."

Asimismo, según "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 7° cita que: "*Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (...). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional*".

En lo relativo a la Doble Percepción, el SERVIR a emitido sendos pronunciamientos (Informes Técnicos), los mismo que se expone a continuación:

Informe Técnico n.° 000220-2017 SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017.	*"3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).* *3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.*
Informe Técnico n.° 000895-2020 SERVIR/GPGSC de 29 de mayo de 2020.	*"3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios"*
Informe Técnico n.° 001005-2021 SERVIR/GPGSC de 25 de mayo de 2021.	*"3.1 El ejercicio de función pública está configurada por toda aquella actividad temporal o permanente, remunerada y honoraria, desarrollada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, e indistintamente de su tipo de vinculación.* *3.2 Ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057) se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público)."*
Informe Técnico n.° 000863-2023 SERVIR/GPGSC de 10 de julio de 2023	*"(...) 2.8 Por lo expuesto en los numerales precedentes, es posible señalar que la prohibición de realizar varios empleos y cargos públicos remunerados se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, así como en la dedicación exclusiva que el cargo exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas; sin embargo, el marco normativo anteriormente expuesto permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambas relaciones laborales.* *2.9 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, de lo que se trata es que todo empleado o servidor público preste servicios a la administración pública de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, ya que con ello se busca que tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades y, en consecuencia, mejores resultados para el cabal desenvolvimiento de los deberes que le son encomendados; permitiendo brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población; situación que resulta ser compatible con el ejercicio de la función docente, la cual debe ser realizada fuera de la jornada de trabajo. De ahí que, el límite de ingresos percibidos por el Estado alcanza hasta un máximo de dos (2) contraprestaciones; todo exceso de este límite constituiría una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos.* *2.10 Teniendo en cuenta ello, podemos concluir, hasta aquí, que el "ejercicio de las funciones a tiempo completo" supone el desarrollo de las labores del servidor público*

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional Abogado

0117

	en el tiempo que dure su jornada de trabajo, la cual debe ser ejercida de forma exclusiva, salvo que el servidor realice función docente, mientras no existe incompatibilidad horaria entre ambas labores. (...)".

En ese orden, normativamente todo funcionario y/o servidor que desempeñe función pública se encuentra impedido de percibir un segundo ingreso económico del Estado, salvo las excepciones permitidas

Cabe señalar que, la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"Artículo 2.- Función Pública (...) toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."*

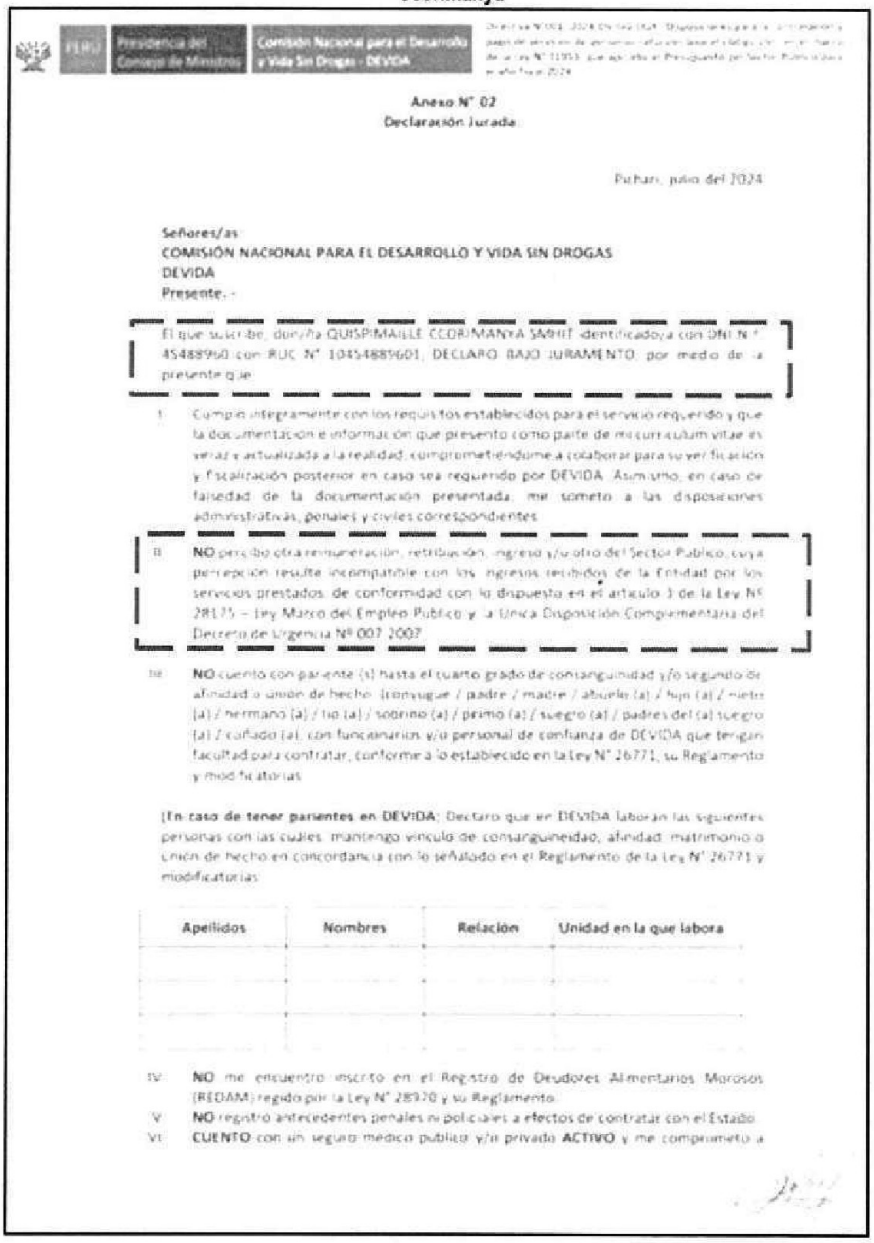
VIII. De la contratación del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya como locador en el marco del Código Civil

A través de mesa de partes virtual de la entidad el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya presentó su expediente (Currículo vitae, declaraciones juradas, formato datos personales) para la contratación de locación de servicios en el marco del Código Civil, como Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur, adjuntó las Declaraciones Juradas según anexos 2 de la Directiva n.° 001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el Código Civil, en el marco de las actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" -PIRDAIS". Al respecto, producto de la revisión a las Declaraciones juradas, señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, señaló lo siguiente:

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

Imagen n.° 35
Declaración jurada según Anexo n.° 2 presentada por Smhit Quispimaille Ccorimanya



Presidencia del Consejo de Ministros | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

Anexo N° 02
Declaración Jurada

Puhari, julio del 2024

Señores/as
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS
DEVIDA
Presente. -

El que suscribe, don/ña QUISPIMAILLE CCORIMANYA SMHIT identificado/a con DNI N° 45488960 con RUC N° 10454889601, DECLARO BAJO JURAMENTO, por medio de la presente que:

I. Cumplo íntegramente con los requisitos establecidos para el servicio requerido y que la documentación e información que presento como parte de mi curriculum vitae es veraz y actualizada a la realidad, comprometiéndome a colaborar para su verificación y fiscalización posterior en caso sea requerido por DEVIDA. Asimismo, en caso de falsedad de la documentación presentada, me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

II. **NO** percibo otra remuneración, retribución, ingreso y/u otro del Sector Público, cuya percepción resulte incompatible con los ingresos recibidos de la Entidad por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2007.

III. **NO** cuento con pariente (s) hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad o unión de hecho: (conyugue / padre / madre / abuelo (a) / hijo (a) / nieto (a) / hermano (a) / tio (a) / sobrino (a) / primo (a) / suegro (a) / padres del (a) suegro (a) / cuñado (a), con funcionarios y/o personal de confianza de DEVIDA que tengan facultad para contratar, conforme a lo establecido en la Ley N° 26771, su Reglamento y modificatorias.

(En caso de tener parientes en DEVIDA: Declaro que en DEVIDA laboran las siguientes personas con las cuales mantengo vínculo de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión de hecho en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 26771 y modificatorias:

Apellidos	Nombres	Relación	Unidad en la que labora

IV. **NO** me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) regido por la Ley N° 28970 y su Reglamento.

V. **NO** registro antecedentes penales ni policiales a efectos de contratar con el Estado.

VI. **CUENTO** con un seguro medico publico y/o privado **ACTIVO** y me comprometo a

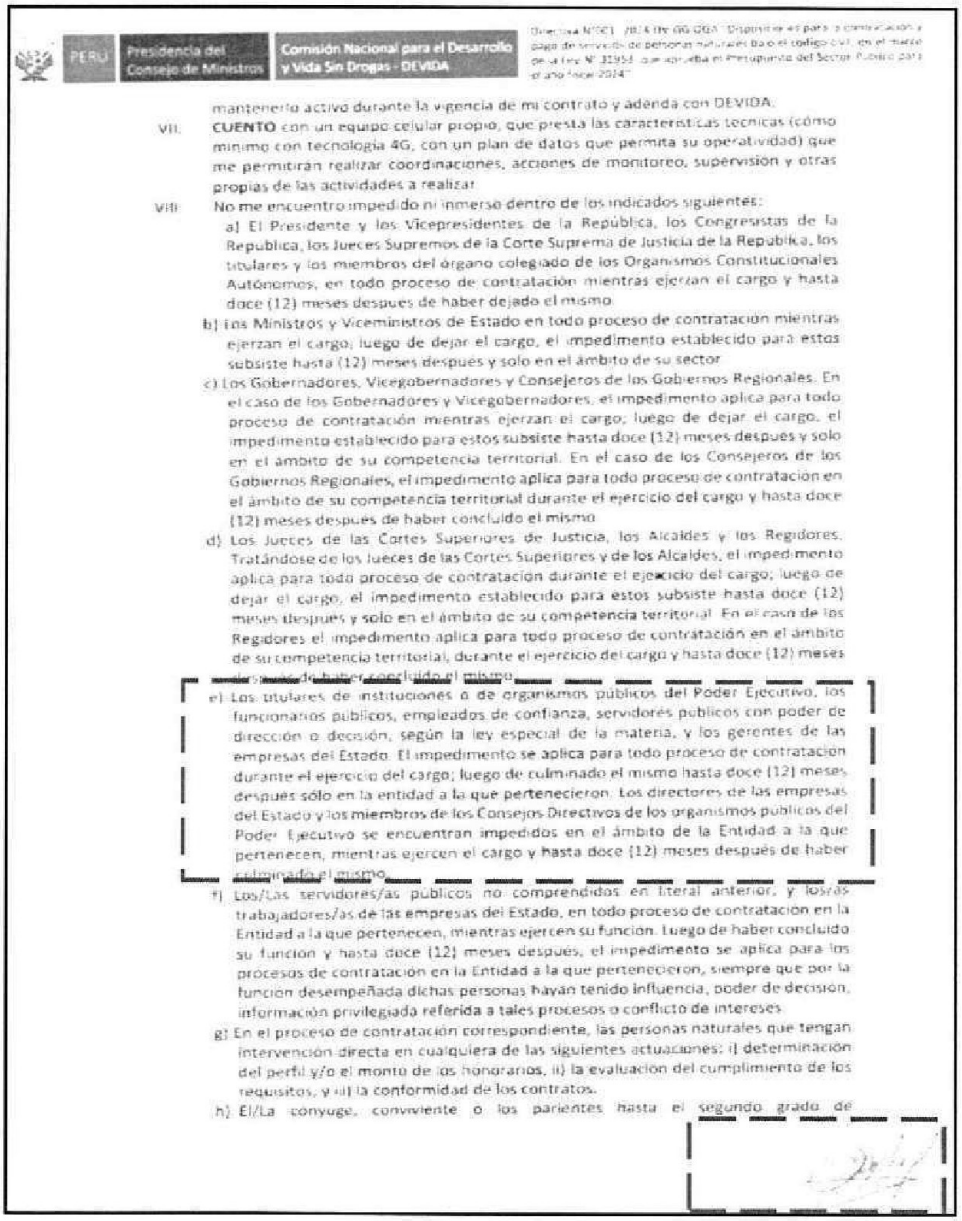
DEVIDA Organo de Control Institucional

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional Supervisor

DEVIDA V°B° Organo de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Organo de Control Institucional

0119



PERU | Presidencia del Consejo de Ministros | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

mantenerlo activo durante la vigencia de mi contrato y adenda con DEVIDA.

VII. **CUENTO** con un equipo celular propio, que presta las características técnicas (cómo mínimo con tecnología 4G, con un plan de datos que permita su operatividad) que me permitirán realizar coordinaciones, acciones de monitoreo, supervisión y otras propias de las actividades a realizar

VIII. No me encuentro impedido ni inmerso dentro de los indicados siguientes:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la Republica, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses despues de haber dejado el mismo.

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses despues y solo en el ámbito de su sector.

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses despues y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses despues de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses despues y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses despues de haber concluido el mismo.

e) Los titulares de instituciones o de organismos publicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios publicos, empleados de confianza, servidores publicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratacion durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses despues sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos publicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses despues de haber culminado el mismo.

f) Los/Las servidores/as publicos no comprendidos en literal anterior, y los/as trabajadores/as de las empresas del Estado, en todo proceso de contratacion en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su funcion. Luego de haber concluido su funcion y hasta doce (12) meses despues, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la funcion desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decision, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación del perfil y/o el monto de los honorarios, ii) la evaluacion del cumplimiento de los requisitos, y iii) la conformidad de los contratos.

h) El/La conyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA Visto Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA Visto Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

Al respecto, en las declaraciones juradas presentadas para formalizar el contrato de locación de servicios n.° 599-2024– DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.°169**); detalladas en las imágenes que la preceden, el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, declaró lo siguiente: "Anexo 2 - Declaración Jurada DECLARO BAJO JURAMENTO: ***"(...) II. No percibo otra remuneración, retribución, ingreso y/u otro del sector público, cuya percepción resulte incompatible con los ingresos recibidos de la entidad por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 28175- Ley Marco del empleo Público, y la Única Disposición Complementaria del decreto de Urgencia N° 007-2007". (...), y VIII No me encuentro impedido ni inmerso dentro de los indicados siguientes: (...) e) (...) empleados/as de confianza, servidores/as públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"***.

(Negrita agregada)

No obstante, paralelamente durante los meses de julio a octubre de 2024 trabajó para la Oficina Zonal San Francisco - UE006 DEVIDA (con contrato de locación de servicios), y para el Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho (en planilla) con el cargo de Confianza de Director de Sistema Administrativo I con Nivel Remunerativo F-2.

En consecuencia, el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya suscribió y presentó Declaraciones juradas con la Oficina Zonal San Francisco de la UE 006 VRAEM, señalando en una Declaración Jurada de no percibir otros ingresos provenientes del sector público, y así como no tener impedimentos para contratar con el estado, no obstante, lo declarado resulta carente de veracidad, puesto que venía simultáneamente percibiendo remuneraciones por desempeño de sus funciones en el GORE Ayacucho.

Los hechos que preceden evidencian que el señor Smhit Quispimaille Ccorimanya en su declaración jurada manifestó no tener impedimento para contratar con el estado, situación que no se ajustaba a la realidad, evidenciándose que faltó a la verdad con la finalidad de lograr su contratación de locador en calidad de Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur.

Lo expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**
 "(...)
 Artículo 40°. - Carrera Administrativa
 "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
 (...)".

- **Ley n.° 28175 "Ley Marco de Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**
 "(...)
 Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 (...)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 (...)
 Artículo 3°. - Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...)
 (...)
 Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones.
 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico", publicado el 14 de marzo de 1984.**
 (...)

0121

Artículo 7°. *- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" de 19 de enero de 1990**

"(...)
Artículo 139°. *- Mientras dure la relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.*
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente a partir del 14 de agosto de 2006.**

"(...)
Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7.- Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)
TÍTULO II
Del procedimiento administrativo
Capítulo I
Disposiciones Generales
Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado debe acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
(...)
Capítulo II
De los sujetos del procedimiento

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Abogado

(...)
subcapítulo |
De los administrados
Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
(...)
Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad. (...)

- **Resolución n.° 000015-2024-DV-GG de 25 de enero de 2024, que aprueba la Directiva N° 001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el Código Civil, en el marco de las actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" -PIRDAIS"**

"(...)
IV. DISPOSICIONES GENERALES
4.1 Los contratos de locación de servicios objeto de la presente directiva son contratos de naturaleza civil, para servicios brindados por personas naturales. Este tipo de contratos se encuentran contemplados en el artículo 1764 y siguientes; así como en el artículo 1756, literal a) del Código Civil. Dichos contratos, se suscriben en el marco de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365– Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y sus prorrogas, de corresponder, no encontrándose sujetos a las disposiciones del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, ni a las disposiciones de índole laboral.

4.2 Los contratos de locación de servicios tienen por objeto único la prestación de servicios de personas naturales para el desarrollo de las acciones de los productos y actividades del PP PIRDAIS, que implican contacto directo con las familias beneficiarias o las comunidades, organizaciones de productores, núcleos ejecutores e instituciones públicas locales que reciben asistencia técnica de DEVIDA; orientadas al desarrollo de tareas de índole técnico, no incluyendo a aquellas de carácter administrativo y/o logístico, aun cuando estos últimos realicen actividades secundarias, y no constituyen la actividad central de una personal natural en adelante "locador/a de servicios".
(...)
4.6 Los servicios prestados por los/las locadores/as tienen carácter personalísimo y, por tanto, no puede valerse de colaboradores, auxiliares ni sustitutos.
(...)
4.9 Se encuentran impedidos para contratar mediante locación de servicios, las siguientes personas:
(...)
e) Los/as titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los/as funcionarios/as públicos, empleados/as de confianza, servidores/as públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los/as gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los/as directores/as de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)"

El hecho descrito, originó que se trasgreda la fe pública, y el correcto funcionamiento de la administración pública al presentar Declaración Jurada de no percibir otros ingresos provenientes

del sector público, y de no tener impedimentos para contratar con el Estado, pese a tener vínculo laboral vigente con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar consciente y voluntario del señor Smhit Quispimaille Ccorimanya, quien presentó y suscribió "Declaraciones Juradas" que no se ajustaban a la verdad de los hechos, cuyo finalidad fue lograr su contratación como locador de servicios "Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01, en la que indicaban no tener impedimentos para contratar, soslayando lo previsto en los dispositivos legales sobre la materia, manifestación que la alteró, a sabiendas de encontrarse impedido, por mantener vínculo laboral vigente con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho en el cargo de Confianza de Director de Sistema Administrativo I con Nivel Remunerativo F-2.

Comentarios de la persona comprendido en el hecho observado

El señor Smhit Quispimaille Ccorimanya a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la cédula de comunicación electrónica no presentó a la comisión auditora sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese haber sido debidamente notificado.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado su comentario o aclaraciones la persona comprendida en la presente observación, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en el hecho notificado en la desviación de cumplimiento; sin perjuicio de ello se efectuó la evaluación´, la mismas que conjuntamente con la cédula de notificación forma parte del **Apéndice n.° 194** del Informe de Auditoría.

1. **Smhit Quispimaille Ccorimanya**, identificado con DNI n.° **45488960**, locador de servicios contratado en calidad de Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01, durante el periodo de 16 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2024, según el contrato de locación de servicios n.° 599-2024– DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA de 15 de julio de 2024, y Carta Notarial de Renuncia S/N de 24 de octubre de 2024, se le identifica una presunta responsabilidad penal al haber presentado documentación ante la administración pública las mismas que son carente de veracidad, hecho que ha sido corroborado en la presentación de una Declaración Jurada de no percibir otros ingresos provenientes del sector público, y de no tener impedimentos para contratar con el Estado , obteniendo con ello que la Oficina Zonal San Francisco UE006 DEVIDA lo contrate bajo la modalidad de locación de servicios, habiendo percibido la suma total de S/ 13 025,00 según nota de pago n.° 924.24.68.2401063; n.° 1081.24.68. 2401351; y n.° 1202.24.68.2401621 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre.

 No obstante se evidenció que simultáneamente mantuvo vinculo contractual con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en calidad de "Director de Sistema Administrativo 1" desde el 16 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024, de lo informado a través del oficio n.° 2044-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA/OADM-DR de 28 de noviembre de 2024, Informe n.° 000709-2024-DRAA/GRA-GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH de 26 de noviembre de 2024, Informe n.° 111-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 13 de noviembre de 2024, adjuntando la R.D.R.S. N° 0491-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 19 de junio de 2024, R.D.R.S. N° 635-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR., de 14 de agosto de 2024, y R.D.R.S. N° 0871-2024-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de 15 de octubre de 2024.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

En relación a lo expuesto, inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo remunerado; del literal d) del artículo 2°, artículo 3°, y literal b) del 16°, y 19 de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, concerniente a los Deberes Generales del empleado público, la prohibición de doble percepción de ingresos, y enumeración de obligaciones; el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276 Promulgan la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referente a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo remunerado. Artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", en lo referido a los impedimentos para desempeñar otro empleo remunerado, salvo caso docente.

Finalmente, infringió lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, artículos 51° y 67° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo relacionado a la presunción de veracidad de las Declaraciones Juradas; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público referido a la incompatibilidad de ingresos, e igualmente, los numerales 4.1, 4.2, 4.6, y 4.9 de la IV. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el Código Civil, en el marco de las actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" -PIRDAIS" en relación a la contratación de locación de servicios e impedimentos.

El señor **Smhit Quispimaille Ccorimanya** no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en el hecho observado, configurándose una presunta responsabilidad penal por la existencia que denotan la comisión de delito cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La UE006 VRAEM no propuso y gestionó a un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para conformar el comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, asimismo, admitieron a postor pese a que no acreditó cumplir con los requisitos mínimos de las bases integradas, de igual manera no admitieron la oferta de otro postor sin sustento técnico, situación que generó la apelación administrativa, atraso para la suscripción del contrato y el oportuno traslado de los fertilizantes a los almacenes de la UE006 en el marco del cumplimiento del PTA Café y Cacao -2024" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Locador de servicios contratado por la oficina zonal san francisco UE006 VRAEM presentó declaración jurada de no percibir otros ingresos provenientes del sector público, y de no tener impedimento para contratar con el Estado, pese a tener vínculo laboral vigente con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, situación que le permitió percibir un monto total de S/13 025,00; vulnerando la fe pública, y el correcto funcionamiento de la administración pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente

Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 El área usuaria (En la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Alternativo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en lo relacionado al Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 "Contratación del Servicio de Transporte de 29,010 Sacos de Guano de Islas Para las Actividades Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el ámbito del VRAEM Cultivo de Cacao y Café OF Zonal San Francisco", se advirtió que servidor de la UE 006 VRAEM no propuso un especialista y/o experto en transportes de carga para que conforme el comité de selección para el citado concurso público. Asimismo, la determinación de las características del servicio de transporte de carga en los términos de referencia en su calidad de jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo (área usuaria), se elaboró sin tener conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Asimismo, el comité de selección no visó las bases integradas y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, igualmente no advirtió que la propuesta del postor GRUPO HUICHO SAC, fue admitida pese a que no acreditó el SOAT del vehículo de placa n.° B2G-945; asimismo, el citado comité de selección no admitió la oferta del postor TRANSCOMCAN SAC sin sustento técnico; e igualmente se ha evidenciado que el postor "GRUPO HUICHO SAC" presentó documentación no verídica para acreditar su experiencia y un contrato de compromiso de alquiler.

La situación expuesta soslayo el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 29.8, del artículo 29°, el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 73.2 del artículo 73°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-E, que aprueba el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 024-2002-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorio por Accidentes de tránsito; literal d) y e) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección especifica; y el numeral IV "Características del Servicio" del numeral 3.1. términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1; artículo 21° del Título III del Decreto Supremo n.° 058-2003 MTC de 7 de octubre de 2003 que aprueba el "Reglamento Nacional de Vehículos".

Supervisor

El hecho expuesto generó que el postor no admitido presentará su apelación ante el OSCE, resultando que el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitará al comité de selección que se admita su propuesta para su calificación y ordenando revocar el otorgamiento de la buena pro; ocasionando que se retrase la suscripción del contrato y ejecución que tiene como fin el traslado de los 29 010 sacos de guanos de isla desde los almacenes de AGRO RURAL a los almacenes de la UE006 VRAEM y su distribución a 4 813 beneficiarios durante el año 2024; asimismo, el comité de selección soslayó la revisión integral de los documentos presentados para la admisión de la oferta ocasionando que se admita la oferta de un postor que no acreditó el SOAT de uno de sus vehículos.

JEFE DE COMISIÓN

La situación expuesta ha sido originada el accionar de los funcionarios y servidores de la UE006-VRAEM quienes omitieron cautelar la debida diligencia en el marco de sus funciones como área usuaria y como comité de selección soslayando el marco normativo de las contrataciones del Estado, Bases Integradas. y Reglamento Nacional de Vehículos.
(Observación n.° 1)

6.2 Locador de servicios, contratado como Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01 por el monto de S/ 5 210 de forma mensual en el plazo de 16 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2024; para ello presentó ante la OZSFCO la Declaración Jurada de No percibir otros ingresos del sector público, y de no tener impedimento para contratar con el Estado, no obstante, se ha evidenciado que simultáneamente el citado locador mantuvo vínculo contractual con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En relación a lo expuesto, se ha contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo remunerado; del literal d) del artículo 2°, artículo 3°, y literal b) del 16°, y 19 de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, concerniente a los Deberes Generales del empleado público, la prohibición de doble percepción de ingresos, y enumeración de obligaciones; el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276 Promulgan la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referente a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo remunerado. Artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", en lo referido a los impedimentos para desempeñar otro empleo remunerado, salvo caso docente.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, artículos 51° y 67° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo relacionado a la presunción de veracidad de las Declaraciones Juradas; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público referido a la incompatibilidad de ingresos, e igualmente, los numerales 4.1, 4.2, 4.6, y 4.9 de la IV. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2024-DV-GG-OGA "Disposiciones para la contratación y pago de servicios de personas naturales bajo el Código Civil, en el marco de las actividades del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" -PIRDAIS" en relación a la contratación de locación de servicios e impedimentos.

El hecho descrito, originó que se trasgreda la fe pública, y el correcto funcionamiento de la administración pública al presentar Declaración Jurada de no percibir otros ingresos provenientes del sector público, y de no tener impedimentos para contratar con el Estado, pese a tener vínculo laboral vigente con Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho.
(Observación n.°2)

Supervisor

6.3 En la UE006 VRAEM se determinaron desfases existentes entre los planes de trabajo anual, planes de abonamiento y ciclos fenológicos, del periodo 2024, al apreciarse falta de concordancia en los períodos de tiempo de inicio y conclusión de las diferentes fases del proceso productivo, tanto para el cultivo del café como del cacao, ya que mientras unos se desarrollan y abarcan un año calendario en otros se concluye en el primer trimestre del año siguiente, inobservando el numeral 1.3 y 3.9 del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; la situación descrita se ha debido a la falta de coordinación en la formulación del PTA y Plan de Abonamiento al no compatibilizar los períodos de los abonamientos según el PTA, los del Plan de Abonamiento y lo establecido según el ciclo fenológico del café y cacao, con los documentos orientadores y normativos. Lo que podría ocasionar que no se cumpla con una distribución oportuna de los fertilizantes de acuerdo con el ciclo fenológico a los beneficiarios para fomentar el desarrollo de la producción del café y cacao en el VRAEM.
(Deficiencia de Control Interno n.°1)

JEFE DE COMISIÓN

6.4 La UE006 VRAEM carece de procedimientos para la elaboración, aprobación y supervisión de planes de abonamiento que elaboran anualmente considerando la información de los resultados obtenidos del Análisis de Suelos para garantizar un adecuado abonamiento permitiendo un mejor

potencial genético para la productividad; aunado a que los planes de abonamiento han sido aplicados sin haber sido aprobado formalmente; situación que viene inobservando los numerales 3.1. y 3.8 del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006. El hecho expuesto, se debe a la inexistencia de procedimientos para la aprobación y supervisión de los planes de abonamiento, lo que podría generar la falta de formalidad y afectaría el control y supervisión técnica.

(Deficiencia de Control Interno n.°2)

6.5 DEVIDA no ha establecido un procedimiento propio, especifico y diferenciado para que la UE006 VRAEM suscriba convenios interinstitucionales en la Directiva n.° 010-2021-DV-PE-DAT; situación que inobserva el numeral 1.7 y 3.9 del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; tal situación se debe a que la directiva que regula los convenios no contempla procedimientos diferenciados y propios para la UE006 VRAEM considerando sus funciones establecidas como Unidad Ejecutora, situación que pone en riesgo que la UE006 VRAEM no podría gestionar oportunamente convenios.

(Deficiencia de Control Interno n.°3)

6.6 La UE006 VRAEM no distribuyó en el año 2024, los fertilizantes adquiridos en diferentes procesos de adquisición para las familias beneficiarias según lo establecido en su Plan de Trabajo Anual 2024 – PTA 2024 - permaneciendo varios meses en sus almacenes con el riesgo de deterioro de la calidad y merma, situación que inobservó los numerales 2.1., 2.2., 2.4. y 5.1. del capítulo III - Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006. El hecho comentado se ha debido a que la UE006 VRAEM no cuenta con una programación de distribución de fertilizantes a los beneficiarios y que no tuvieron previsto la ocurrencia de la aprobación un presupuesto adicional que permitió adquirir los fertilizantes, lo que podría generar el riesgo de deterioro y merma de los fertilizantes, por mantenerlos en los almacenes y que mermaría su calidad y/o efectividad, y el cumplimiento de las metas institucionales.

(Deficiencia de Control Interno n.°4)

Supervisor

6.7 La UE006 VRAEM carece de lineamiento interno que regulare la administración y control de existencias de almacén; debido a que no han formulado y aprobado su propio documento normativo para la adecuada y eficiente gestión de sus almacenes, considerando sus características propias de clima, infraestructura, personal y espacio; tal hecho inobserva el numeral 3.1 y 3.8 del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; esta situación que pone en riesgo la gestión de los almacenes.

(Deficiencia de Control Interno n.°5)

JEFE DE COMISIÓN

6.8 El Área de Abastecimiento de la UE006 VRAEM no efectuó la verificación de la documentación de los postores ganadores, situación que inobserva el numeral 3.5 y 3.6. del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; debido a la falta de procedimientos respecto al plazo máximo para dar el cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que genera que no se compruebe la exactitud o veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada, lo que podría afectar la idoneidad de los bienes y servicios adquiridos.

(Deficiencia de Control Interno n.°6)

6.9 LA UE006 VRAEM no efectuó la verificación posterior a los informes de ensayos presentados por los proveedores en los procesos de adquisición de diferentes bienes (fertilizantes), debido a que las bases integradas establecieron verificaciones de calidad a los productos adquiridos, solo de ser

necesario, la situación inobserva el numeral 3.5. y 3.9. del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, situación se ha debido a que el Área de Desarrollo Productivo no cuenta con un procedimiento para efectuar la verificación posterior a los informes de ensayos presentados por los proveedores; hecho que podría generar recibir productos de baja calidad, adulterados o que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
(Deficiencia de Control Interno n.°7)

6.10 La UE006 VRAEM estableció en los Planes de Trabajo Anuales de Café y Cacao – 2024, actividades, tareas, sub tareas y acciones con sus unidades de medida, sin determinar sus indicadores; asimismo, no habrían cumplido con la meta programada anual, tal como informaron en la Evaluación Anual del PTA 2024, porque no recibieron en dicho año el Guano de Isla, insumo que fue adquirido, pero no distribuido a los beneficiarios el 2024. Situación inobserva los numerales 1.3. y 3.6. del capítulo III Normas Generales de Control Interno de las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006. Esta omisión de los indicadores, así como el no cumplimiento real de su Meta Anual Ejecutada limitaría la evaluación anual de los PTA para los cultivos de café y cacao, al no estimarse con nivel de detalle, el cumplimiento de la ejecución de estos lo que distorsionaría los resultados obtenidos.
(Deficiencia de Control Interno n.°8)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyubar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad (Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas)

7.1 Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UE006 VRAEM comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6.1)

A la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):

7.2 Iniciar la acción penal contra el locador de servicios comprendido en el hecho de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen la responsabilidad que correspondan.
(Conclusión n.° 6.2)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

Al Titular (Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas)

7.3 Disponer a la Gerencia General que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en la directiva actual de convenios interinstitucionales un procedimiento específico orientado a que la UE006 VRAEM, previa aprobación del Titular de la Entidad suscriba directamente sus propios convenios interinstitucionales acordes a su funciones, necesidades y dependencias.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

(Conclusión n.° 6.5)

Al Titular de la Entidad (Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM - UE006-VRAEM)

7.4 Disponer a la Oficina Zonal de San Francisco establezca los mecanismos necesarios que permita que los responsables de la elaboración de los planes de trabajo anuales y planes de abonamiento compatibilicen la oportunidad en la ejecución de las tres etapas de abonamiento del ciclo fenológico del cultivo de cacao y café.
(Conclusión n.° 6.3)

7.5 Disponer que la Oficina Zonal de San Francisco asegure que los responsables de la elaboración de los planes de abonamiento incluyan la información del estudio de suelos y se establezcan procedimientos específicos para la suscripción y aprobación de los planes de abonamiento.
(Conclusión n.° 6.4)

7.6 Disponer que la Oficina Zonal de San Francisco efectúe la programación anticipada para la distribución oportuna de los fertilizantes a las familias beneficiarias, previniendo los riesgos externos e internos.
(Conclusión n.° 6.6)

7.7 Disponer que la Unidad Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Administración y el Área de Abastecimiento, elaboren lineamientos y/o directivas para la administración y control de existencias de sus almacenes.
(Conclusión n.°6.7)

7.8 Disponer que la Unidad de Administración y el Área de Abastecimiento elaboren procedimientos respecto al plazo máximo de efectuar la verificación posterior de la oferta ganadora.
(Conclusión n.° 6.8)

Supervisor

7.9 Disponer que la Oficina Zonal de San Francisco elabore lineamiento y/o directiva específica para la verificación del certificado de análisis de lote o informe de ensayo presentados por los proveedores.
(Conclusión n.° 6.9)

7.10 Disponer a la Unidad de Planeamiento y la Oficina Zonal de San Francisco la implementación de un mecanismo de control del cumplimiento de metas a nivel de tareas, sub tareas, acciones y unidades de medida con sus respectivos indicadores.
(Conclusión n.° 6.10)

JEFE DE COMISIÓN

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000150-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° 001-2025-OCI/DEVIDA-AFCT de 11 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 6:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000156-2025-DV-UE006-CE de 20 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del PLAN DE ABONAMIENTO ACTIVIDAD: "Capacitación y Asistencia Técnica de Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - Cultivo de Café - OZ San Francisco", junio de 2024.

Apéndice n.° 8:	Copia simple del CALENDARIO AGRÍCOLA Y FENOLÓGICO DE CACAO-VRAEM – OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO UE006-DEVIDA-VRAEM sin fecha.
Apéndice n.° 9:	Impresión con firma digital del PROVEIDO N° 000293-2024-DV-UE006-CE de 31 de enero de 2024 y documentos adjuntos con firma digital.
Apéndice n.° 10:	Impresión con firma digital del INFORME N° 000030-2025-DV-RSJ-UE006-ADP de 21 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 11:	Impresión con firma digital del PROVEIDO N° 000285-2024-DV-UE006-CE de 30 de enero de 2024, e impresión con firma digital del PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006 "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM-CULTIVO DE CACAO - OZ SAN FRANCISCO".
Apéndice n.° 12:	Impresión con firma digital del PLAN DE ABONAMIENTO "ACTIVIDAD: "Capacitación y Asistencia Técnica de Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el Ámbito del VRAEM - Cultivo de Cacao - OZ San Francisco", de junio de 2024.
Apéndice n.° 13:	Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000061-2021-DEV-PE de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 14:	Impresión con firma digital del Oficio N° 000144-2025-DV-OAJ de 28 de abril de 2025.
Apéndice n.° 15:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 0062-2025-CG/OCI/4790 de 15 de abril 2025.
Apéndice n.° 16:	Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000037-2023-DV-PE de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 00024-2025-DV-OPP de 22 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 18:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 0109-2025-CG/OCI/4790 de 19 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital del INFORME N° 000276-2024-DV-UE006-ADP de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 20:	Impresión con firma digital del MEMORANDO N° 000085-2024-DV-UE006-CE de 14 de marzo de 2024
Apéndice n.° 21:	Impresión con firma digital del CONVENIO N° 018-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE CONVENIO N° 060-2024-DV-LIMA de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 22:	Impresión con firma digital del CONTRATO N° 0030-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/OCE-1 de 28 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 23:	Impresión con firma digital y físico del CONTRATO N° 0029-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/OCE-1 de 28 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 24:	Impresión con firma digital y físico de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000168 de 28 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 25:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 0087-2025-CG/OCI/4790 de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 26:	Impresión con firma digital del OFICIO N° 000235-2025-DV-UE006-CE de 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 27:	Impresión con firma digital del INFORME N° 000722-2025-DV-UE006-ADP de 30 de abril de 2025.
Apéndice n.° 28:	Copia simple de la Visita de inspección el 8 de abril de 2025.
Apéndice n.° 29:	Copia simple de la Visita de inspección el 9 de junio de 2025.
Apéndice n.° 30:	Impresión con firma digital del Oficio N° 000148-2025-DV-UE006-CE de 17 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 31:	Impresión con firma digital del INFORME N° 00097-2025-DV-UE006-UPP de 14 de marzo de 2025.

DEVIDA Organo de Control Institucional

DEVIDA Organo de Control Institucional Supervisor

DEVIDA Organo de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Organo de Control Institucional Abogado

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de la DIRECTIVA N° 003-2024-DV-GG-OGA "DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN EN LA UE 001 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS-DEVIDA" de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000137-2024-DV-GG de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0011-2025-CG/OCI/4790 de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000055-2025-DV-UE006-UA de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Entrevista n.° 0002-2025-OCI/AC de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital y físico del CONTRATO N°21-2024-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000218-2024-DV-PE de 30 de diciembre de 2024 y adjunto la impresión con firma digital de la DIRECTIVA N° 006-2024-DV-PE-OPP "DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA" de 30 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000171-2022- DV-PE de 24 de octubre de 2022 y adjunto impresión con firma digital de la Directiva N° 009-2022-DV-PE-OPP "DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) DEL PLIEGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES" de 24 de octubre de 2022.

Supervisor

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 003011-2024-DV-UE006-CE de 10 de julio de 2024, y adjunto en impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 001333-2024-DV-UE006-UPP de 9 de julio de 2024 y en impresión con firma digital el PTA 002-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006-V6 de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital del Estructura del Informe de Evaluación Final del PTA Café – 2024 de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 001602-2024-DV-UE006-CE de 11 de abril de 2024, y adjunto en impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000698-2024-DV-UE006-UPP de 11 de abril de 2024, e impresión con firma digital del PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006-V2 de 11 de abril de 2024.

JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del Proveído N° 002991-2024-DV-UE006-CE de 8 de julio de 2024, y adjunto en impresión con firma digital del Proveído N° 001303-2024-DV-UE006-UPP de 8 de julio de 2024 y adjunto en impresión digital del PTA-003-2024-DV-PIRDAIS-ADP-UE006-V5 REFORMULADO AL 2 TRIMESTRE de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital del Anexo N° 11 Estructura del Informe de Evaluación Final del PTA de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000073 de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del INFORME N° 000034-2025-DV-UE006-ATES de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia simple del OFICIO N° 002-2025-DV-UE006-UA de 8 de abril de 2025.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del INFORME N° 001187-2024-DV-UE006-ADP de 24 de julio de 2024 y adjunto documentos en copias simples.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 001117-2024-DV-UE006-ADP de 14 de agosto de 2024 y adjunto documentos en copias simples.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000209-2025-DV-UE006-CE de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del INFORME N° 000603-2025-DV-UE006-ADP de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 011704-2024-DV-UE006-ABA de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0059-2025-CG/OCI/4790 de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N.° 002-2025-HHCQ-ACDV de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia simple del DECRETO SUPREMO Nº 058-2003 MTC de 7 de octubre de 2003.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital del OFICIO N° 00139-2025-CG/OCI/4790 de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 57: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000337-2025-DV-UE006-CE de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del INFORME N° 000954-2025-DV-UE006-ABA de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del INFORME N° 000171-2025-DV-UE006-ARH de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del INFORME N° 001570-2024-DV-UE006-ABA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000035-2022-DV-UE006-J del 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 62: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009385-2024-DV-UE006-UA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64: Impresión con firma digital del OFICIO N° 00054-2025-CG/OCI/4790 de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia simple del correo electrónico de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 66: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000001-2025-DV-UE006-ABA de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 67: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000040-2025-DV-UE006-ARH de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 68: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000521-2024-DV-UE006-UAJ de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000184-2023-DV-PE de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0056-2025-CG/OCI/4790 de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia simple del correo electrónico de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 73: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000041-2025-DV-UE006-ARH de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000146-2025-DV-OGA-URH de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 75: Copia simple del documento denominado "DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE LA UNIDAD DE

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA V°B° Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional

ADMINISTRACIÓN N.° 000072-2024-DV-UE006-UA" sin fecha.

Apéndice n.° 76: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000053-2024-DV-UE006-CE de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 77: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000184-2024-DV-PE de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia simple del FORMATO N° 05 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 79: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000059-2022-DV-PE de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 80: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000015-2023-DV-PE de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia simple de las BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL – CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1. PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 82: Copia simple de las BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL – CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1. PRIMERA CONVOCATORIA – Descargadas desde el portal web SEACE.

Apéndice n.° 83: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000439-2025-DV-UE006-CE de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 84: Impresión con firma digital del INFORME N° 001060-2025-DV-UE006-ABA de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 85: Impresión con firma digital del INFORME N° -2025-DV-UE006-ABA suscrito el 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 86: Impresión con firma digital del OFICIO N° 143-2025-CG/OCI/4790 de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 87: Copia simple del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 88: Copia simple del correo electrónico de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 89: Copia simple del correo electrónico de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 90: Impresión con firma digital del documento sin número de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 91: Impresión con firma digital del INFORME N° 001789-2024-DV-UE006-ABA de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 92: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 93: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 015203-2024-DV-UE006-ABA de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 94: Copia simple de la ENTREVISTA N° 0001-2025-OCI/AC de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 95: Impresión con firma digital del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 96: Copia simple del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA de 15 de octubre de 2024 presentado por el postor GRUPO HUICHO S.AC y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 97: Copia simple del DECRETO SUPREMO N° 024-2002-MTC de 13 de junio de 2002.

Apéndice n.° 98: Copia simple de la UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE – CAMIÓN N° 03 - PLACA B2G-945 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 99: Copia simple del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA de 15 de octubre de 2024, presentado por el postor GRUPO HUICHO SAC.

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 100: Copia simple del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, documento presentado por el postor TRANSCOMCAN S.A.C., y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 101: Copia simple de la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA PLACA N° BMQ-846 y documentos adjuntos en copia simples.

Apéndice n.° 102: Copia simple de la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA PLACA N° AZP-976 y documentos adjuntos en copia simples.

Apéndice n.° 103: Copia simple de la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA PLACA N°BMR-850 y documentos adjuntos en copia simples.

Apéndice n.° 104: Copia simple de la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA PLACA N°BAM-990 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 105: Impresión con firma digital del Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 05017-2024-TCE-S1 de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 106: Impresión con firma digital del Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 05464-2024-TCE-S1 de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 107: Copia simple del ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA del 15 de octubre de 2025 suscrito por el postor TRASCOMCAN S.A.C.

Apéndice n.° 108: Impresión con firma digital del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) del 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 109: Impresión con firma digital de la CARTA N° 000001-2025-DV-UE006-UA de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.° 110: Impresión con firma digital del INFORME N° 000003-2025-DV-UE006-ABA de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.° 111: Impresión con firma digital del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO N.° 03-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 112: Impresión con firma digital del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.° 05590-2024-TCE-S1 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 113: Copia simple del CONTRATO N° 022-MSEIRL/GG POR EL TRASLADO DE EQUIPOS MENORES PARA LA CONSTRUCCIÓN de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 114: Copia simple de la CONSTANCIA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 115: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0023-2025-CG/OCI/4790 de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 116: Copia simple del correo electrónico de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 117: Copia simple de la CARTA N° 054-2025-MIXERSUR/GG de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 118: Copia simple del OFICIO N° 0029-2025-CG/OCI/4790 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 119: Copia simple del OFICIO N° 116-2025-MDT/GM de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 120: Copia simple del INFORME N° 210-2025-MDT/GADMF de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 121: Copia simple del INFORME N° 168-2025-MDT-OLP/EVS de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 122: Copia simple del ANEXO N° 2 "DECLARACIÓN JURADA ART.52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" del 15 de octubre de 2024 presentado por la empresa "GRUPO HUICHO S.A.C."

Apéndice n.° 123: Copia simple del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES -

DEVIDA Órgano de Control Institucional

DEVIDA VºBº Órgano de Control Institucional Supervisor

DEVIDA Visto Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

DEVIDA Abogado Órgano de Control Institucional

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA de la empresa "GRUPO HUICHO S.A.C"

Apéndice n.° 124: Copia simple del COMPROMISO DE ALQUILER de 14 de octubre de 2024, y adjunto documentos en copias simples.

Apéndice n.° 125: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0092-2025-CG/OCI/4790 de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 126: Copia simple del correo electrónico de 8 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 127: Copia simple del documento sin numero de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 128: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0068-2025-CG/OCI/4790 de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 129: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000085-2025-DV-UE006-UA de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 130: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000081-2025-DV-UE006-UA de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 131: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000082-2025-DV-UE006-UA de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 132: Copia simple de la PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE NACIONALES S.A. de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 133: Copia simple del correo electrónico de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 134: Copia simple del correo electrónico de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 135: Impresión con firma digital de la CARTA N° 000488-2024-DV-UE006-UA de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 136: Copia simple del correo electrónico de 18 de enero de 2025.

Apéndice n.° 137: Copia simple de la CARTA N° 03-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UCVAG de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 138: Copia simple del INFORME N° 0050-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 139: Copia simple del INFORME N° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA-MAYL de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 140: Copia simple del correo electrónico de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 141: Copia simple del correo electrónico de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 142: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0030-2025-CG/OCI/4790 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 143: Impresión con firma digital del OFICIO N° 0712-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 144: Impresión con firma digital del INFORME N° 0433-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 145: Copia simple del INFORME N° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA-MAYL de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 146: Impresión con firma digital del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000076-2024-DV-DATE de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 147: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 002242-2024-DV-UE006-CE de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 148: Impresión con firma digital del MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000016-2024-DV-UE006-CE de 18 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 149: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 001204-2024-DV-UE006-UPP de 25 de junio del 2024.

Apéndice n.° 150: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 002803-2024-DV-UE006-CE, de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 151: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000343-2024-DV-UE006-ACM de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 152: Impresión con firma digital del INFORME N° 000058-2024-DV-OZSFCO de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 153: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 003007-2024-DV-UE006-CE de

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 154: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 006954-2024-DV-UE006-UA de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 155: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009572-2024-DV-UE006-ABA de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 156: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009704-2024-DV-UE006-ABA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 157: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000358-2024-DV-UE006-ACM de 12 de julio del 2024.

Apéndice n.° 158: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009745-2024-DV-UE006-ABA, de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 159: Impresión con firma digital del INFORME N° 001152-2024-DV-UE006-ABA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 160: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 007115-2024-DV-UE006-UA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 161: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 001374-2024-DV-UE006-UPP de 15 de julio del 2024.

Apéndice n.° 162: Copia simple del CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 00272 de 13 de julio de 2024.

Apéndice n.° 163: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 007148-2024-DV-UE006-UA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 164: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009882-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 165: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009901-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 166: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000404-2024-DV-UE006-UAJ de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 167: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 007185-2024-DV-UE006-UA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 168: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 009938-2024-DV-UE006-ABA de 15 de julio de 2024

Apéndice n.° 169: Copia simple del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0599-2024–DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA de 15 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia simples.

Apéndice n.° 170: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000058-2025-DV-UE006-UA de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 171: Copia simple del INFORME DE ACTIVIDADES N° 001-2024SQC de 31 de julio de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 172: Copia simple de la NOTA DE PAGO N° 924.24.68.2401063 de 19 de agosto de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 173: Copia simple del INFORME DE ACTIVIDADES N° 002-2024/SQC de 2 de setiembre de 2024 – CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA de 2 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 174: Copia simple de la NOTA DE PAGO N° 1081.24.68.2401351 de 12 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 175: Copia simple del INFORME DE ACTIVIDADES N° 003-2024 /SQC de 30 de setiembre de 2024 "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA" de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 176: Copia simple de la NOTA DE PAGO N° 1202.24.68.2401621 de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 177: Copia simple del INFORME DE ACTIVIDADES N° 004-2024/SQC "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA" de 30 de octubre de 2024

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

0137

Apéndice n.° 178: Copia simple de la CARTA NOTARIAL DE RENUNCIA S/N de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 179: Copia simple del PROVEÍDO N° 004566-2024-DV-UE006-CE de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 180: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 000620-2024-DV-UE006-ACM de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 181: Impresión con firma digital del INFORME N° 000149-2024-DV-OZSFCO de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 182: Impresión con firma digital de la CARTA N° 000425-2024 DV-UE006-UA de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 183: Impresión con firma digital del INFORME N° 000528-2024-DV-UE006-ACM de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 184: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 016986-2024-DV-UE006-ABA de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 185: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000109-2024-DV-UE006-UA de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 186: Impresión con firma digital del INFORME N° 592-2024-DV-UE006-ACM de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 187: Impresión con firma digital del INFORME N° 002224-2024-DV-UE006-ABA de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 188: Impresión con firma digital del INFORME N° 000254-2024-UE006-UAJ de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 189: Impresión con firma digital del PROVEÍDO N° 019535-2024-DV-UE006-ABA de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 190: Copia fedatada del OFICIO N° 2044-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA/OADM-DR de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 191: Copia fedatada del INFORME N° 000709-2024-DRAA/GRA-GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 192: Copia fedatada del INFORME N° 111-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 13 de noviembre de 2024 y adjunto en copias fedatadas.

Apéndice n.° 193: Copia fedatada del OFICIO N° 154-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-AAVRA-D de 6 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias fedatadas.

Apéndice n.° 194: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

1. ELISEO GARCIA TORRES

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Copia simple del correo electrónico de 9 de julio de 2025.
- Copia simple del documento sin número de 9 de julio de 2025 y documentos en copias simples.
- Copia simple del correo electrónico de 14 de julio de 2025.
- Copia simple del documento sin número de 14 de julio de 2025.

Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

2. ALFREDO HINOSTROZA RAMIREZ

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.

3. RUBEN DARIO SANTIVAÑEZ JUZCAMAYTA

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Copia simple del correo electrónico de 10 de julio de 2025.
- Copia simple de documento sin número de 9 de julio de 2025 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del correo electrónico de 14 de julio de 2025.
- Copia simple del documento sin número de 14 de julio de 2025 y adjunto en copias simples.

4. WALTER YONATAN VARGAS MARTINEZ

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Correo electrónico de 9 de julio de 2025.
- CARTA N° 001-2025-WYVM de 9 de julio de 2025 y adjunto en copias simples.

5. SANDRO CANCHARI MEDINA

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.

6. JESÚS GONZÁLEZ MONTALVO

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/4790-02-001 de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA de 2 de julio de 2025.
- Correo electrónico de 9 de julio de 2025.
- Documento sin número de 9 de julio de 2025 y adjunto en copia simple.
- Correo electrónico de 15 de julio de 2025.
- Documento sin número de 15 de julio de 2025 y adjunto en copias simples.

7. SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/4790-02-001 de 1 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 1 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-DEVIDA de 1 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 1 EN LA AUDITORIA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS (DEVIDA) de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 195: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 012-2019-DV de 4 de octubre de 2019 y adendas N°s 1 al 6, copia simple del "PROCESO CAS N° 015-2019-OZSFCO-DV" de 9 de setiembre de 2019, documentos mediante las cuales se realizaron las contrataciones del señor **Eliseo García Torres** en el cargo de **Coordinador de la actividad "Capacitación** y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el cultivo de Cacao de la Oficina Zonal San Francisco; copia simple del MEMORANDO N° 000012-2023-DV-UE006-CE de 9 de marzo de 2023 mediante la cual se realizó la encargatura de funciones de responsable **del Área De Desarrollo Productivo;** y Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024 y copia simple del PROVEIDO N° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024, y copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024- DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024, documentos mediante las cuales se realizaron **la designación de titular miembro N° 1 del comité de selección** del Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1.

Supervisor

Apéndice n.° 196: Copia simple del CONTRATO DE SERVICIO CIVIL N° 007-2022 de 6 de abril de 2022, documento mediante el cual se realizó la contratación del señor **Alfredo Hinostroza Ramírez** en el cargo de **"Analista de logística de Oficina Zonal"**; RESOLUCIÓN N° 000059-2022-DV-PE de 6 de abril de 2022, Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000015-2023-DV-PE de 26 de enero de 2023, Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000184-2024-DV-PE de 24 de setiembre de 2024 y Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000053-2024-DV-UE006-CE de 25 de setiembre de 2024, documentos mediante las cuales se encargaron las funciones inherentes a la **Jefatura del Área de Abastecimiento** de la Oficina Zonal de San Francisco,

JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 197: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 027-2020-DV de 2 de diciembre de 2020 y adendas N°s 1 y 2, copia simple del "PROCESO CAS N° 121-2020-OZSFCO-DV" de 12 de noviembre de 2020, documentos mediante las cuales se realizaron las contrataciones del

señor Rubén Darío Santivañez Juzcamayta en el cargo de **Coordinador de la actividad Capacitación** y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en el cultivo de Café de la Oficina Zonal San Francisco; y Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024 y copia simple del PROVEIDO N° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024, y copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024- DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024, documentos mediante las cuales se realizaron **la designación de titular presidente del comité de selección** del Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1.

Apéndice n.° 198: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2020-DV de 11 de noviembre de 2020 y adendas N°s 1 y 2, copia simple del "PROCESO CAS N° 107-2020-OZSFCO-DV" de 19 de octubre de 2020, documentos mediante las cuales se realizaron las contrataciones del señor **Walter Yonatan Vargas Martínez** en el cargo de **"Especialista en Proceso de Contrataciones para el Área de Abastecimiento de la Oficina Zonal San Francisco";** y Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024 y copia simple del PROVEIDO N° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024, y copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024- DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024, documentos mediante las cuales se realizaron la designación de **suplente miembro n.° 2 del comité de selección** del Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1.

Apéndice n.° 199: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2024-OZSFCO-UE006-DV de 13 de agosto de 2024 y adenda N° 1, copia simple del "PROCESO CAS N° 009-2019-OZSFCO-DV", documentos mediante las cuales se realizaron las contrataciones del señor **Sandro Canchari Medina** en el cargo de **"Especialista en Abastecimiento para el Área de Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Oficina Zonal San Francisco"**; y copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024, documento mediante la cual se realizó la designación de **Titular miembro n.° 2** del comité de selección del Concurso Público N° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1.

Supervisor

Apéndice n.° 200: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2019-DV de 4 de octubre de 2024 y adendas N°s 1 y 6, copia simple del "PROCESO CAS N° 009-2024-OZSFCO-DV" de 9 de setiembre de 2019, documentos mediante las cuales se realizaron las contrataciones del señor **JESÚS GONZÁLES MONTALVO** en el cargo de **Coordinador de la actividad Capacitación** y asistencia técnica de la Cadena de Valor de Productos Alternativos Sostenibles en Acuicultura de la Oficina Zonal San Francisco"; y Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024 y copia simple del PROVEIDO N° 013501-2024-DV-UE006-ABA de 10 de setiembre de 2024, y copia simple de la RESOLUCIÓN N° 000085-2024- DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024, documentos mediante las cuales se realizaron la designación de **suplente presidente n.° 2 del comité de selección** del Concurso Público n.° 03-2024-DEVIDA—UE006/CS-1.

JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 201: Copia simple del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0599-2024-DEVIDA/OZSFCO/UA/AABA de 15 de julio de 2024 y CARTA NOTAL DE RENUNCIA de 24 de octubre de 2024, documento mediante el cual se realizó la contratación del señor **SMHIT QUISPIMAILLE CCORIMANYA**, como locador.

Apéndice n.° 202: Copia simple del Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco – Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al desarrollo sostenibles

del VRAEM" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 043-2019-DV-PE de 3 de abril de 2019 y modificado con RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000037-2023-DV-PE de 22 de febrero de 2023.

Miraflores, 18 de agosto de 2025.

Juan Percy Espinoza Pariona
Supervisor

Deives Celestino Ureta Luciano
Jefe de Comisión Auditora

Juana Vilma Pérez Diaz
Abogada

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 31 de julio de 2025.

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe de OCI
Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida sin Drogas

Apéndice N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-4790-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA UE 006 VRAEM NO PROPUSO A UN MIEMBRO CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, ASIMISMO, ADMITIÓ A POSTOR PESE A QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES INTEGRADAS, DE IGUAL MANERA NO ADMITIERON LA OFERTA DE OTRO POSTOR SIN SUSTENTO TÉCNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA APELACIÓN ADMINISTRATIVA, ATRASO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y EL OPORTUNO TRASLADO DE LOS FERTILIZANTES A LOS ALMACENES DE LA UE 006 EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PTA CAFÉ Y CACAO -2024.	Eliseo García Torres	23001274	Jefe (e) del Área de Desarrollo Productivo	09/03/2023	A la fecha	D.L.1057	[redacted]	-	-	-	X
				Titular Miembro n.° 1 del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 designado a través de la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024, y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024.	10/09/2024	20/01/2025			-	-	-	X
2		Alfredo Hinostroza Ramírez	28304709	Jefe (e) del Área de Abastecimiento	22/04/2022	25/09/2024	Ley 30057	[redacted]		-	-	X
3		Rubén Darío Santivañez Juzcamayta	20052715	Miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, designado a través de la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024, y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024.	10/09/2024	20/01/2025	D.L.1057	[redacted]	-	-	-	X
4		Walter Yonatan Vargas Martínez	47374478	Miembro suplente n.° 2 del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, designado a través de la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024, y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024.	10/09/2024	04/10/2024	D.L.1057	[redacted]				X

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional — Abogado

DEVIDA Órgano de Control Institucional — V°B° — JEFE DE COMISIÓN

0144

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica [5]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Sandro Canchari Medina	28289982	Titular Miembro n.° 2 del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1 designado a través de la Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024	04/10/2024	20/01/2025	D.L.1057	[redacted]	-	-	-	X
6		Jesús González Montalvo	41186887	Suplente presidente del Comité de selección del Concurso Público n.° 003-2024-DEVIDA-UE006/CS-1, designado a través de la Resolución n.° 000072-2024-DV-UE006-UA de 10 de setiembre de 2024, y Resolución n.° 000085-2024-DV-UE006-UA de 4 de octubre de 2024.	04/10/2024	18/10/2024	D.L.1057	[redacted]	-	-	-	X
7	LOCADOR DE SERVICIOS CONTRATADO POR LA OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO UE 006 VRAEM PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PESE A TENER VINCULO LABORAL VIGENTE CON LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, SITUACIÓN QUE LE PERMITIÓ PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/13 025,00; VULNERANDO LA FE PÚBLICA, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Smhit Quispimaille Coorimanya	45488960	Locador de servicios contratado en calidad de Registrador de Data de Campo para la Zona Centro Sur de la Meta 27 Actividad 01	16/07/2024	31/10/2024	Locador de servicios	[redacted]	-	X	-	-

DEVIDA Órgano de Control Institucional
Supervisor

DEVIDA Órgano de Control Institucional
Abogado

DEVIDA Órgano de Control Institucional
JEFE DE COMISIÓN

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PARIONA Juan Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2025 17:22:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 20 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000122-2025-CG/OC4790

DEVIDA
UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
20 AGO. 2025
RECIBIDO
Firma:
Hora: Registro N°:

Señor:
Carlos Antonio Figueroa Henostroza
Presidente Ejecutivo
Comisión Nacional Para El Desarrollo Y Vida Sin Drogas - Devida
Av. José Ramirez Gastón De Los Reyes Nº 151
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría Cumplimiento n.° 003-2025-2-4790-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000042-2024-DV-OCI de 4 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento: "A las contrataciones de bienes y servicios para la actividad: Capacitación y Asistencia Técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM (UE 006 VRAEM) – 2024", en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas a su cargo, en el marco de la normativa b) y c) de la referencia.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-4790-AC *"A las contrataciones de bienes y servicios para la actividad: Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM, del ámbito de la Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM (UE 006 VRAEM) en el año 2024*", en seis (6) tomos conteniendo dos mil ochocientos sesenta y ocho (2868) folios, el cual se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-4790-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra el servidor comprendido en el hecho observado n.° 2, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por URETA LUCIANO Deives Celestino FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-08-2025 17:11:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FKJEYWI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(JEP/dul)

Nro. Emisión: 00384 (4790 - 2025) Elab:(U22218 - 4790)

Firmado digitalmente por URETA LUCIANO Delvis Celestino FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2025 17:11:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FKJEYWI**

Firmado digitalmente por URETA LUCIANO Deives Celestino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2025 17:45:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/4790-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000122-2025-CG/OC4790
EMISOR	:	DEIVES CELESTINO URETA LUCIANO - JEFE DE COMISIÓN - A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMIS.NAC.PARA DESAR.Y VIDA SIN DROGAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20339267821
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-4790-AC, en seis (6) tomos conteniendo dos mil ochocientos sesenta y ocho (2868) folios, el cual se remite el enlace del mencionado informe.

https://devidagobpe-my.sharepoint.com/personal/lrosado_devida_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flrosado%5Fdevida%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME%20003%2D2025%2D2%2D4790%2DAC%5FTOMOS%20DEL%20I%20AL%20VI&ga=1

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIIO 00122-2025-OC4790 s[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91XGYC1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2025 17:47:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000122-2025-CG/OC4790
EMISOR	:	DEIVES CELESTINO URETA LUCIANO - JEFE DE COMISIÓN - A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMIS.NAC.PARA DESAR.Y VIDA SIN DROGAS

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-4790-AC, en seis (6) tomos conteniendo dos mil ochocientos sesenta y ocho (2868) folios, el cual se remite el enlace del mencionado informe.

https://devidagobpe-my.sharepoint.com/personal/lrosado_devida_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flrosado%5Fdevida%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME%20003%2D2025%2D2%2D4790%2DAC%5FTOMOS%20DEL%20I%20AL%20VI&ga=1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20339267821**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/4790-02-001
2. OFICIIO 00122-2025-OC4790 s[F]

NOTIFICADOR : DEIVES CELESTINO URETA LUCIANO - COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97VA128**